

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

**INE/CG423/2023**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO, INTEGRANTES DE LA CANDIDATURA COMÚN “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, Y DE LA ENTONCES PRECANDIDATA Y CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Ciudad de México, 20 de julio de dos mil veintitrés.

**VISTO** para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX** y su acumulado **INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso primigenio.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG161/2023**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña y del periodo para el desarrollo de las actividades para la Obtención de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a la Gubernatura, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México, en cuyo resolutivo **OCTAVO**, inciso **d)** en relación con el considerando **47.2.7**, inciso **f)**, conclusión **7\_C2 BIS\_ME**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Morena para determinar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, correspondientes a diversos artículos de venta que identificaron a su entonces precandidata a la Gubernatura del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, detectados en eventos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

de precampaña durante el Proceso Electoral Local 2022-2023, en el Estado de México (Fojas 1 a 16 del expediente):

“(…)

f) *En el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se ordenó el inicio del siguiente procedimiento oficioso:*

**Conclusión**

*7\_C2 BIS\_ME. Por lo anterior y con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el origen, destino y aplicación de los recursos que tuvieron los artículos de venta detectados en los eventos de precampaña.*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

**Conclusión 7\_C2 BIS\_ME**

**Observación**

**Oficio Núm. INE/UTF/DA/2131/2023**

**Fecha de notificación: 23 de febrero de 2023**

**Visitas de Verificación**

*‘De la evidencia obtenida en las visitas de verificación a eventos públicos, se observaron diversos gastos que no fueron reportados en los informes, como se detalla en el Anexo 3.5.19, del presente oficio.*

*Cabe señalar, que en la pólizas PN-DR-78\_02-23 y PN-DR-79\_02-23 se observaron muestras de artículos conocidos como ‘DelfiModa’ o ‘Delfinitas’, similares a los localizados en las visitas de verificación a distintos eventos y que son materia de esta observación; si bien no se pueden conciliar, ya que el número de testigos observados es mayor a los que se reportaron, los(sic) cierto es que, tanto los artículos reportados como los que se identificaron en las visitas de verificación han generado un beneficio a la precampaña de la precandidata postulada, ya que su exposición y venta se ha localizado en eventos que organiza el propio partido y que tienen como fin promoverla.*

*Adicionalmente, respecto a los hallazgos señalados con (1) en la columna de ‘Referencia’, del Anexo 3.5.19, se identificó que en el desarrollo del evento se realizó la venta de artículos por particulares en donde contiene el nombre, imagen, emblema, leyenda, lema y elementos propios de la propaganda, que benefició a la precandidata al cargo de la Gubernatura del Estado de México,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*por lo que esta autoridad no tiene certeza que dicho personal pertenece a la gestión electoral del sujeto obligado.*

*Se anexan los testigos de las actas de visitas de verificación para su consulta.*

*Asimismo, deberá vincular los gastos de eventos políticos que realice con el número identificador de la agenda de eventos que reporte en el SIF, de conformidad con el artículo 127, numeral 3 del RF.*

*Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:*

*En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado:*

*- El o los comprobantes y archivos XML que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos en la normativa.*

*- Las evidencias del pago y en caso, de que éstos hubiesen excedido el tope de 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o las transferencias electrónicas bancarias.*

*- El o los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes o prestación de servicios, según corresponda, debidamente requisitados y firmados.*

*- El o los avisos de contratación respectivos.*

*En caso de que correspondan a aportaciones en especie;*

*- El o los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos en la normativa.*

*- El o los contratos de donación o comodato, según corresponda, debidamente requisitados y firmados.*

*- En caso de donaciones, los comprobantes fiscales que acrediten la compra de los bienes o contratación por parte de las personas aportantes.*

*- En caso de comodatos, el documento del criterio de valuación utilizado.*

*- Las copias de los cheques de las transferencias bancarias de los pagos por parte de las personas aportantes en caso de que éstas hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA.*

*- Evidencia de la credencia para votar de los aportantes.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*En caso de una transferencia en especie:*

- *El recibo interno correspondiente.*
- *En todos los casos:*
  - *El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.*
  - *La evidencia fotográfica de la propaganda que ampare los gastos.*
  - *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 54, numeral 1, 55, numeral 1, 56, numerales 3, 4 y 5, 61, numeral 1, inciso f), fracción III, 63, 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP; 26, numeral 1, inciso a), 32, 33, numeral 1, inciso i), 37, 38, 46, numeral 1, 47, numeral 1, inciso a), 74, 96, numeral 1, 104, numeral 2, 105, 106, 107, numerales 1 y 3, 108, numeral 2, 126, 127, 143 Bis, 154, 218, 237, 238, 240, y 241, numeral 1, inciso i) del RF.*

**Respuesta Escrito Núm.: CEN/SF/0044/2022**  
**Fecha de respuesta del escrito 2 de marzo de 2023**  
**Anexo R1\_MORENA\_ME**

*(...)*

*Por cuanto hace a la observación 9, respecto de presuntos gastos no reportados, se informa a esta autoridad que se adjunta el presente oficio el documento Anexo 3.5.19 RESPUESTA en el cual se demuestra mediante capturas de pantalla los gastos reportados de acuerdo al anexo enviado por la autoridad.*

*Ahora bien, por cuanto hace a los hallazgos relacionados con las pólizas PN-DR78\_02-23 y PN-DR-79\_02-23 que fueron materia de pronunciamiento en la observación número 8 del escrito de errores y omisiones (sobre productos delfimoda, delfiluches y delfinitas), así como a los hallazgos señalados con (1) en la columna de referencia del Anexo 3.5.19, que se relacionan con esos productos, pero también con otros diversos, como tazas, peluches, gorras, chaleco, playeras, pines, gorras, chamarras, y otros, que tienen en común que son vendidos por terceros, productores, vendedores, revendedores y vendedores ambulantes en las inmediaciones de eventos, plazas públicas y en la vía pública (sic), y fueron objeto de observación al haber sido localizados en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*eventos de Morena, se realizará una serie de manifestaciones de manera conjunta, respecto del presunto beneficio que la autoridad indebidamente pretende atribuir a Morena por la venta de dichos productos, así como a la naturaleza de esa actividad comercial, lo cual se solicita sea valorado en conjunto con las manifestaciones realizadas en el punto 8 de esta contestación, dado que encuentran estrecha vinculación.*

*Habiendo explicado la razón por la cual Morena adquirió una cantidad ínfima de productos denominados Delfimoda, Delfiluches o delfinitas, así como las razones lógicas para la falta de coincidencia entre lo comprado y lo observado por esa autoridad, corresponde explicar lo equívoco de la aseveración realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización en su observación, en el sentido de que la venta de estos productos, que trae como consecuencia la eventual aparición de algunos de ellos en eventos de Morena, le genera presuntamente un beneficio al partido, lo cual se niega.*

*Lo anterior, por las siguientes razones:*

*A) TODA VENTA DE LOS PRODUCTOS REFERIDOS ES TOTALMENTE AJENA AL PARTIDO. En primer lugar se manifiesta que tanto los productores, vendedores ambulantes, revendedores de los productos denominados delfinitas, delfiluches o prendas y bolsas denominadas comúnmente Delfimoda, así como sus productos, y otros productos diversos como son bolsas de lona, camisas, chalecos, chamarras, gorras de colores, peluches, peluches de Andrés Manuel, de delfina, playeras, porta credenciales, sombrillas, tazas, zapatos, y otros señalados expresamente en el anexo 3.5.19 de la autoridad como “productos en venta”, con los ticket ID números 302217; 302288; 298469, y 295296, y referenciados en el anexo de Morena 3.5.19 RESPUESTA, son totalmente ajenos al partido Morena, y no cuentan con vinculo (sic) alguno con el partido ni con sus eventos, al tratarse de producto de actividades meramente comerciales realizadas por terceros.*

*Véase Anexo R1\_MORENA\_ME  
Págs. 19-45*

*(...)*

**Análisis**

*No atendida*

*Del análisis a las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado y a la documentación presentada en el SIF, se determinó lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*Con relación a los hallazgos señalados con (1) en la columna AL, 'Ref.', del Anexo 5\_MORENA\_ME., la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que el sujeto obligado presentó la documentación faltante consistente en comprobante fiscal, contratos, avisos de contratación, muestras fotográficas, en el caso del ticket 301772 presento escrito del municipio, con esta evidencia se tiene certeza que la propaganda se encuentra registrada; por tal razón la observación quedó atendida.*

*Con relación a los hallazgos señalados con (2) en la columna AL, 'Ref.', del Anexo 5\_MORENA\_ME, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que el sujeto obligado presentó en su totalidad la documentación requerida por esta autoridad, sin embargo, cabe señalar que la muestra fotográfica presentada corresponde a las imágenes levantadas en las actas de las visitas; por lo anterior se tiene certeza que la propaganda se encuentra registrada; por tal razón la observación quedó atendida.*

*Respecto del ticket 295278, el sujeto obligado presentó la evidencia fotográfica del gasto, sin embargo, las imágenes de la evidencia no coinciden con el acta de verificación, sin embargo, toda vez que la evidencia fotográfica fue levantada desde perfiles distintos, la evidencia se considera como válida.*

*Ahora bien, por lo que respecta al ticket 295666, el sujeto obligado en los archivos que presentó de evidencia fotográfica relacionó el número de placa, por lo que esta autoridad considera la evidencia como válida. Por lo anterior la observación quedó atendida, en cuanto a esta referencia.*

*Los tickets anteriores se encuentran señalados con (3) en la columna AL, 'Ref', del Anexo 5\_MORENA\_ME, del presente dictamen.*

*Con relación a los hallazgos señalados con (4) en la columna AL, 'Ref.', del Anexo 5\_MORENA\_ME, aun cuando el sujeto obligado presentó como soporte documental, un archivo en el que identifica el número de placa con la evidencia fotográfica, al momento de verificar la imagen, se detectó que esta no corresponde al número de placa que se señala en el archivo, ni a las características del hallazgo observado por esta autoridad; por lo anterior, la observación no quedó atendida, en cuanto a esta referencia.*

*Con relación a los hallazgos señalados con (5) en la columna AL, 'Ref.', del Anexo 5\_MORENA\_ME, aun cuando el sujeto obligado adjunto a la póliza evidencia fotográfica, ésta no coincide con el hallazgo observado por esta autoridad; por lo anterior la observación no quedó atendida.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*Con relación a los hallazgos señalados con (6) en la columna AL, 'Ref.', del Anexo 5\_MORENA\_ME, De conformidad con los hallazgos detectados en el acta con folio INE-VV-0002505, en el consecutivo de la observación identificada con el No.20, se identificaron '31 transporte', en la cual se describieron 31 placas de transporte. Es el caso que el sujeto obligado en su escrito de respuesta señaló que adjuntó a la póliza PN1-DR-9/16-01-23 imagen de diversos 'transportes', en los cuales no es posible observar el número de placa, sin embargo de una revisión a los nombres de los archivos, esta autoridad identificó que coincide a los enlistados en el hallazgo; por lo anterior, se considera la evidencia fotográfica presentada por el sujeto obligado como válida; por lo anterior, la observación quedó atendida, en cuanto a esta referencia.*

**Procedimiento oficioso**

*Referente a los hallazgos señalados con (7) y (7.1) en la columna AL, 'Ref.', del Anexo 5\_MORENA\_ME., del análisis que realizó esta autoridad a los deslindes, mismos que se detallan en el ID 23 del presente dictamen, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que dicha venta de productos corresponde a la comercialización de estos, realizada por terceras personas y que, para desconocer esta propaganda, presentó diversos recursos de deslinde, esta autoridad considera que dichos artículos constituyen propaganda electoral; ahora bien, referente a los hallazgos señalados con (7) se identifican como peluches 'Delfinitas' que difunden a la precandidata mediante propaganda que la hacen identificable, y los hallazgos señalados con (7.1) corresponde a propaganda genérica que identifica al partido a través de su logo y eslogan, las cuales benefician a la precandidata toda vez que fueron difundidas en eventos desarrollados durante el periodo de precampaña, y cuya logística depende del partido.*

*Por lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta argumentó que dichos artículos son de terceras personas y que no hay un vínculo directo con el partido, cabe señalar que si bien lo son, el partido permitió que en el marco de sus eventos se genere la comercialización de los mismos, lo que constituye un beneficio para su precandidata ya que se reproduce su imagen, nombre, etc. haciéndola más visible ante el electorado.*

*Por lo que al no reconocer en su contabilidad los gastos por los beneficios obtenidos, esta autoridad procedió a determinar los costos de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del RF, como se señala en el anexo antes mencionado.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*Asimismo, del análisis realizado a los deslindes, y considerando que no se cumplió con todos los requisitos para considerarlos como válidos, por lo que la observación no quedó atendida.*

*Por lo anterior y con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el origen, destino y aplicación de recursos que tuvieron los artículos de venta señalados con (7) y (7.1) en la columna AL, 'Ref.', del Anexo 5\_MORENA\_ME del presente dictamen, detectados en los eventos realizados en la precampaña.*

*Respecto a los hallazgos señalados con (7.2) en la columna AL, 'Ref.', del Anexo 5\_MORENA\_ME., de la verificación a los artículos detectados en la venta de productos realizada por la comercialización por terceras personas y que, dicha propaganda ostenta la imagen del presidente de la República 'Amlito', y no así a alguna imagen o señalamiento de la precandidata no forma parte de la cuantificación, por tal razón, la observación quedó sin efectos.*

*Por lo anterior y con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el origen, destino y aplicación de los recursos que tuvieron los artículos de venta detectados en los eventos de precampaña.*

*Debido a lo expuesto, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado o detectado por la propia autoridad, como en el presente asunto.*

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos materia de la observación.*

*(...)"*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento.** El treinta de marzo de dos mil veintitrés, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX**, dar inicio al trámite y sustanciación, notificar el inicio del procedimiento a la Secretaría del Consejo General, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Electoral y, finalmente, al Partido Morena y a su entonces precandidata a la Gubernatura del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez (Foja 17 del expediente).

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.**

a) El treinta de marzo de dos mil veintitrés, se fijó en estrados durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva de conocimiento (Fojas 18 y 19 respectivamente del expediente).

b) El dos de abril de dos mil veintitrés, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados, el acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento correspondientes y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 20 del expediente).

**IV. Aviso de inicio del procedimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El dos de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/4795/2023, se informó a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 21 a 24 del expediente).

**V. Aviso de inicio de procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El dos de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/4796/2023, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 25 a 28 del expediente).

**VI. Solicitud de Información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

a) El cinco de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/268/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) que proporcionara la documentación relacionada con la conclusión 7\_C2 BIS\_ME que dio origen al procedimiento (Fojas 29 a 32 del expediente).

b) El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DA/534/2023, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado y presentó la información requerida (Fojas 58 a 63 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

c) El seis de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/400/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría informar los valores más altos de la matriz de precios de conceptos objeto de investigación (Fojas 709 a 713 del expediente).

d) El catorce de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/638/2023, la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud de información referida en el inciso anterior (Fojas 713 bis a 713 quinquies del expediente).

e) El doce de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/418/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría informar si en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, en las contabilidades de Delfina Gómez Álvarez, o cuentas concentradoras de los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, se registraron ingresos y/o gastos por concepto de calzado deportivo; si en las visitas de verificación realizadas durante el periodo de campaña del proceso referido se localizaron hallazgos del calzado deportivo objeto de investigación; y, los valores más altos de la matriz respecto del concepto referido (Fojas 918 a 922 del expediente).

f) El catorce de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/656/2023, la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud de información referida en el inciso anterior (Fojas 923 a 926 del expediente).

g) El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/543/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría informar si en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, el calzado deportivo localizado como hallazgo durante las visitas de verificación, fueron observados en los oficios de errores y omisiones derivado de la revisión de los Informes de Campaña, o si fueron conciliados. Además, informará si los sujetos obligados presentaron escritos, mediante los cuales se deslindaron de los gastos y propaganda referida; y los valores más altos de la matriz respecto del concepto referido (Fojas 1127 a 1134 del expediente).

h) El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/693/2023, la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud de información referida en el inciso anterior (Fojas 1135 a 1139 del expediente).

## **VII. Razones y Constancias.**

a) El cinco de abril de dos mil veintitrés se hizo constar que del Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

del periodo para el desarrollo de las actividades para la Obtención de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a la Gubernatura, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México; se advirtió la relación de los procedimientos de queja en materia de fiscalización instaurados en contra del Partido Morena, en específico respecto de diversos artículos de venta que identificaban a la entonces precandidata a la Gubernatura del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez y detectados en eventos de precampaña del Partido Morena durante el Proceso Electoral Local 2022-2023 en el Estado de México, localizándose los procedimientos de queja INE/Q-COF-UTF/27/2023/EDOMEX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/29/2023/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/30/2023/EDOMEX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/36/2023/EDOMEX, por lo que se agregaron sus constancias al procedimiento que por esta vía se resuelve. De las diligencias realizadas en los procedimientos referidos, sobresalen las siguientes (Fojas 33 a 36 del expediente):

- INE/Q-COF-UTF/27/2023/EDOMEX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/29/2023/EDOMEX.
  - Razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (en adelante SIMEI) de la verificación de eventos de precampaña celebrados por Morena y su otrora precandidata Delfina Gómez Álvarez, relacionados con la propaganda electoral denunciada.
  - Razón y constancia de la consulta y contenido de las páginas de Facebook “Peluches Alacrán”, “Mario Delgado Carrillo”, “Citlalli Hernández Mora”, “Morena Estado de México”, “Morena Sí”, “Partido Morena”, “Noticias Tultepec y Alrededores” y “Morena Xonacatlán”, así como de la denominada “Periodismo Ciudadano Tlatoani El que habla”.
  - Razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF) respecto del posible registro de aportaciones de militantes y/o simpatizantes a nombre de Alfredo González González.
  - Razón y constancia de la consulta en el Sistema de Verificación del padrón de Personas Afiliadas a los Partido Políticos, respecto de la posible afiliación de Alfredo González González al Partido Morena.
  - Certificación del contenido de diversas URL, así como una inspección ocular en los domicilios de la empresa denominada “Peluches Alacrán”.
  - Solicitudes de información al Servicio de Administración Tributaria, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como a la Dirección de Auditoría respecto de los utilitarios objeto de investigación.
  - Solicitudes de información al Partido Morena, “Peluches Alacrán” y Peluches Boom Boom, S.C. de R.L. de C.V. y al Presidente Municipal de Xonacatlán,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Estado de México, Alfredo González González, información relacionada con la propaganda utilitaria denunciada.

- INE/Q-COF-UTF/30/2023/EDOMEX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/36/2023/EDOMEX.
  - Razón y constancia de la consulta realizada en los perfiles de Facebook de Orgullo Zapatero (@OrgulloZapatero) y de la otrora precandidata Delfina Gómez Álvarez; así como del contenido de la nota periodística digital “El sol de Toluca”.
  - Razones y constancias de la revisión en la contabilidad 111058 del SIF y en el SIMEI, respecto de probables evidencias relacionadas con diversos artículos que identificaban a la entonces precandidata a la Gubernatura del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez y al Partido Morena.
  - Certificación de diversas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook de Orgullo Zapatero A.C. (@orgullozapatero), así como la realización de una inspección ocular.
  - Se requirió información con los hechos denunciados a
  - Solicitudes de información al Servicio de Administración Tributaria, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección de Auditoría respecto de los utilitarios objeto de investigación.
  - Solicitudes de información a Jorge Luis Bobadilla Bustamante, Leonel González Porcayo, Manuel Solano Gutiérrez, Edmundo López Flores, Víctor Hugo Dávila Osoñoz y Juan Carlos Campos Martínez, así como a Rosa María Zetina González, Diputada local, LXI Legislatura del Estado de México, y Jesika Suárez Gómez, Sexta regidora del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, información relacionada con la propaganda utilitaria denunciada.
- b) El tres de mayo de dos mil veintitrés se hizo constar la búsqueda a través del navegador Google con el propósito de obtener los sus datos de localización de "Impresiones MarSer" (Fojas 457 y 458 del expediente).
- c) El tres de mayo de dos mil veintitrés se hizo constar la verificación en el SIF, en el apartado de “Agenda de eventos”, los eventos registrados por la otrora candidata común Delfina Gómez Álvarez, específicamente los registrados durante mayo de dos mil veintitrés, en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México (Fojas 459 a 462 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

d) El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés se hizo constar la consulta en el buscador web de Google para obtener información sobre Alfredo González González y su trayectoria política (Fojas 549 a 554 del expediente).

e) El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés se hizo constar la verificación en el perfil de Facebook de Orgullo Zapatero respecto de publicaciones, menciones e interacciones con Delfina Gómez Álvarez (Fojas 606 a 612 del expediente).

f) El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés se constar la verificación en el perfil de Facebook de Orgullo Zapatero de publicaciones, menciones e interacciones con el Partido Morena (Fojas 613 a 616 del expediente).

g) El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés se hizo constar la verificación en el perfil de Facebook de Jorge Luis Bobadilla de publicaciones, menciones e interacciones con Delfina Gómez Álvarez (Fojas 617 a 623 del expediente).

h) El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés se hizo constar la verificación en la página auténtica de Facebook de Delfina Gómez Álvarez respecto de publicaciones, menciones e interacciones relacionadas con Orgullo Zapatero (Fojas 624 a 628 del expediente).

i) El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés se hizo constar la verificación en el SIF, en el apartado de “Agenda de eventos” los eventos registrados por la otrora candidata común Delfina Gómez Álvarez, específicamente los registrados durante mayo de dos mil veintitrés, en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México (Fojas 658 a 662 del expediente).

j) El nueve de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la consulta realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, respecto de los datos de ubicación de Sergio Antonio Hurtado González y de Martha Alicia López Ortiz, relacionados con los hechos investigados en el presente procedimiento (Fojas 891 a 894 del expediente).

k) El doce de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar la consulta en el SIMEI respecto de las Actas de las Visitas de Verificación de los eventos realizados en beneficio de Delfina Gómez Álvarez, otrora candidata a la Gubernatura del Estado de México por la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, postulada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México y los hallazgos registrados de calzado deportivo con la imagen en caricatura

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

de Delfina Gómez Álvarez, el nombre del Partido Morena y la imagen del Estado de México (Fojas 895 a 898 del expediente).

l) El doce de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar la verificación de posibles publicaciones en el perfil de Facebook Orgullo Zapatero, relacionadas con la posible venta y/o producción de calzado deportivo con la imagen en caricatura de Delfina Gómez Álvarez, el nombre del Partido Morena y la imagen del Estado de México. (Fojas 899 a 913 del expediente).

m) El doce de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar la consulta en el Sistema de Verificación del padrón de Personas Afiliadas a los Partido Políticos, la afiliación de Betty Olivia Saavedra García al Partido Morena (Fojas 914 a 917 del expediente).

n) El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar la recepción de diversos correos electrónicos mediante los cuales se remitieron respuestas a requerimientos de información realizados a Betty Olivia Saavedra García, Jorge Luis Bobadilla Bustamante y Sergio Antonio Hurtado González (Fojas 1107 a la 1126 del expediente).

**VIII. Notificación de inicio del procedimiento al Partido Morena.** El catorce de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/5638/2023, se notificó el inicio del procedimiento INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX al Partido Morena (Fojas 37 a 39 del expediente).

**IX. Notificación de inicio del procedimiento a Delfina Gómez Álvarez.**

a) Mediante acuerdo de once de abril de dos mil veintitrés, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, notificar el inicio del procedimiento a Delfina Gómez Álvarez, otrora precandidata a la Gubernatura del Estado de México por el Partido Morena (Fojas 40 a 45 del expediente).

b) El catorce de abril dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JDE38-MEX/VS/348/2023, se notificó el inicio del procedimiento a Delfina Gómez Álvarez, otrora precandidata a la Gubernatura del estado de México por el Partido Morena (Fojas 46 a 57 del expediente).

**X. Emplazamiento y solicitud de información al Partido Morena.**

a) El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/6534/2023, se emplazó al Partido Morena corriéndole traslado con

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

las constancias que integraban el expediente, a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones y, adicionalmente, se le requirió información respecto de los hechos objeto de investigación (Fojas 64 a 77 del expediente).

b) El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Partido Morena dio respuesta a la solicitud de información (Fojas 114 a 117 del expediente).

c) El treinta de abril de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Partido Morena dio respuesta al emplazamiento de mérito, por lo que se transcribe la parte conducente, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 78 a 113 del expediente):

“(…)

**CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DENUNCIADOS**

*No pasa desapercibido para el partido al que me honro en representar, la existencia de actividades comerciales, privadas, independientes y ajenas totalmente a Morena, pero ejecutadas a los alrededores de actos proselitistas llevados a cabo en el marco dl (sic) periodo de precampañas dentro del proceso electoral local 2022-2023 para la elección de gobernador en el Estado de México.*

*Específicamente, esta representación tuvo conocimiento que personas no identificadas por Morena, realizan venta de artículos en los que se incluyen elementos o rasgos que hacen posible identificar al partido que represento, así como la imagen del Presidente de la República y, presumiblemente, de la precandidata única a la Gubernatura del Estado de México por parte de Morena.*

*Al respecto, resulta menester realizar las siguientes precisiones:*

**1. Actividad Comercial. Venta. No gratuidad.**

*Los hechos relacionados con la consulta solicitada constituyen una actividad comercial, en tanto se ofrecen al público en general, artículos promocionales cuya fabricación se desconoce, a cambio de determinado precio por dicho artículo, lo que representa entonces una compraventa de los artículos referidos.*

*No existe entonces una distribución gratuita de los artículos promocionales, sino que su venta atiende a una especulación meramente económica, en la que*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*se busca obtener un beneficio personal de aquellos sujetos que realizan las ventas.*

*(...)*

**2. Lugar de la actividad comercial.**

*Otro elemento para considerar en el análisis de los hechos en cuestión es el lugar en el que se realiza la actividad comercial, siendo éste las afueras de los recintos empleados por el partido Morena para realizar los actos de proselitismo en torno a la etapa de precampañas dentro del proceso electoral para la elección de gobernador en el Estado de México, o en compraventas que se realizan a través de páginas de internet, totalmente ajenas al partido Morena o a su precandidata.*

*Es decir, la actividad en la que se venden los artículos de mérito no se realiza dentro de las instalaciones donde se llevan a cabo los eventos proselitistas, ni existe tampoco una coordinación entre el partido Morena y los comerciantes para la ejecución de sus ventas, mucho menos existe un permiso o autorización por parte de Morena para la distribución de los artículos.*

**3. Personas comerciantes.**

*Otro elemento indispensable para la presente consulta es el relativo a las personas comerciantes, quienes no son identificadas o identificables con el partido Morena, desconociendo inclusive su afinidad política. Los comerciantes no actúan en nombre del partido al que represento, ni han recibido instrucciones para constituirse a las afueras de los recintos en los que se celebran actos de proselitismo de Morena, desconociendo totalmente su identidad.*

*Asimismo, se desconoce si existe una o más personas morales dedicadas a la fabricación y venta de los artículos en cuestión que se apoyen o contraten a los vendedores, ya que Morena no forma parte de la estrategia comercial de la distribución de artículos relacionados o con la inclusión de elementos que pudieran identificar al partido que represento, alguno de sus candidatos o representantes.*

**4. No constituye propaganda electoral.**

*Relevante resulta evidenciar que la actividad comercial consistente en la venta de diversos artículos que se lleva a cabo por personas ajenas al partido en las inmediaciones de las instalaciones donde se celebran eventos proselitistas, no*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*constituye distribución de propaganda electoral, acorde a su definición y elementos para identificarla.*

(...)

*En este sentido, queda claro que la actividad comercial de venta de artículos relacionados con Morena no constituye propaganda electoral en tanto no es difundida por ningún precandidato, partido político o sus equipos de trabajo, sino que es producto de una especulación meramente económica por parte de los comerciantes, quienes ni siquiera buscan simpatía de los adquirentes de dicha mercancía.*

*Es decir, la finalidad de la propaganda electoral es buscar simpatía de quienes reciben gratuitamente la propaganda, cuestión que es irrelevante en los hechos narrados, ya que el comerciante no busca influir en los ánimos de quienes adquieren su mercancía, sino que busca únicamente la especulación meramente económica, es decir, obtener ganancias monetarias.*

*Se presume que los adquirentes de la mercancía ya cuentan previamente con simpatía por los elementos que se incluyen en ella, sin que esto sea relevante para quien vende y quien compra la mercancía. De hecho, los vendedores de la mercancía ni siquiera certifican que sus productos vayan a ser empleados en ámbitos político-electorales y en favor de Morena o sus precandidatos, sino que simplemente lo presumen y buscan obtener una ganancia por la venta de estos.*

*Entonces, es válidamente posible concluir que la acción comercial de sujetos ajenos a Morena en la que venden artículos en las afueras de los recintos empleados para la celebración de actos de proselitismo, no constituye propaganda electoral a favor de Morena.*

**5. No constituye aportación económica ni en especie.**

*Aunado a lo anterior, resulta menester aclarar que la acción comercial referida no constituye aportación económica ni en especie al partido político Morena, ni a sus precandidatos o representantes.*

(...)

*Sin embargo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que la actividad comercial llevada a cabo por personas ajenas al partido no constituye una aportación económica o en especie a favor del partido que represento, ni en favor de sus precandidatos o representantes. Lo anterior es así en tanto la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*ganancia generada por la especulación meramente económica no es recaudada por Morena, sino que es única y exclusivamente de los comerciantes privados.*

*Es decir, los comerciantes que son ajenos a Morena, en ningún momento ingresan u otorgan las ganancias generadas por su actividad de compraventa, y de ninguna manera regalan sus productos a Morena para que este los distribuya, por lo que dicha compraventa entre particulares no puede constituir una aportación en beneficio del partido o de sus candidatos.*

**6. Facultades de los partidos políticos en actividades comerciales.**

*Por último, pero no menos importante, es indispensable aludir la imposibilidad jurídica de los partidos políticos para prohibir la comercialización de artículos en las inmediaciones o a las afueras de los inmuebles en los que se celebran actos proselitistas relacionados con la etapa de precampañas del proceso electoral en el Estado de México.*

*(...)*

*Por su parte, son los ayuntamientos de los municipios en los que, eventualmente, se realicen actividades comerciales los que tienen facultades para regular el funcionamiento u explotación de los usos de suelo que se le den a las inmediaciones de los inmuebles en los que se celebran actos de proselitismo y en los que se venden los artículos utilitarios en cuestión.*

*(...)*

*Así, queda claro que mi representado carece de facultades necesarias para regular las autorizaciones necesarias para las actividades comerciales en determinados lugares, sino que corresponde a las autoridades municipales el regular, autorizar y, en su caso, prohibir la comercialización de artículos utilitarios.*

*Por ello, mi representado se deslindó de la comercialización de los productos utilitarios que hacen referencia o incluyen rasgos que hacen identificables a mi partido, sus precandidatos o representantes, al ser la única vía jurídica procedente al respecto para cumplir con la normatividad en materia electoral a la que está sujeto.*

*Por todo lo anterior y para efectos de la presente consulta se debe partir de las siguientes premisas:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

- *La existencia de artículos utilitarios con rasgos que podrían identificar a Morena, sus precandidatos o representantes atiende a una actividad comercial de compraventa de dichos artículos. Su distribución no es gratuita.*
- *La actividad comercial se realiza a las afueras o en las inmediaciones de los inmuebles en los que se celebran los actos de proselitismo electoral de Morena y sus precandidatos.*
- *Las personas que realizan las actividades promocionales no lo realizan a nombre o por instrucción de Morena ni de sus precandidatos, lo que atiende al ejercicio libre de la profesión o empleo.*
- *Los artículos no constituyen propaganda electoral. La comercialización en su modalidad de compraventa atiende únicamente a la especulación meramente económica, por lo que no pretenden necesariamente buscar simpatías electorales.*
- *La ganancia recaudada u obtenida por las personas privadas, independientes y ajenas a Morena no son entregadas al partido que represento ni a sus precandidatos como aportaciones.*
- *Morena ni sus precandidatos tienen la facultad para regular, autorizar o prohibir la comercialización de artículos de ninguna naturaleza, lo que corresponde a las autoridades municipales.*
- *Morena se deslindó de la comercialización de los artículos de mérito.*

*En razón de los hechos que de manera infundada se pretende culpar a mi representado el Partido Político Morena y a la Precandidata la C. Delfina López Álvarez, para el cargo de la Gubernatura del Estado de México, se NIEGAN, esto debido al análisis de las pruebas técnicas que ofrece el quejoso consistentes en ocho links de artículos periodísticos en redes sociales:*

*(...)*

*De las ligas ya descritas se desprenden únicamente pruebas técnicas derivadas de notas periodísticas, donde se advierte la existencia de figuras de peluche, sin mayor contexto que el aludido por el medio informativo, del cual bajo ninguna circunstancia puede desprender, por sí mismo, que sea cierto lo imputado en la queja, esto es, que durante eventos de Morena y de la Precandidata Delfina Gómez, se hayan distribuido los artículos señalados, lo cual SE NIEGA.*

*Adicionalmente, esa (sic) autoridad debe atender a la naturaleza digital de las pruebas presentadas, que no derivan de actas de hallazgos de la autoridad electoral, derivado de visitas presenciales en eventos de la precandidata, sino el dicho unilateral del tercero que, en su caso, realiza la publicación particular en Internet, como es el caso de los links de Facebook presentados por el quejoso, que dicho sea de paso, sólo constituyen pruebas técnicas que tienen*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*un carácter indiciario, imperfecto, y que no son suficientes para acreditar, por sí solas, de manera irrefutable, los hechos materia de la presente denuncia.*

*Además de lo anterior, el quejoso no presenta una sola prueba mediante la cual se acredite que dichos elementos (peluches y otro tipo de propaganda) fue distribuido por este partido político, la precandidata o su equipo, en ninguno de sus eventos, lo cual, también se niega, al no ser parte dichos elementos del conjunto de acciones y gastos del partido y la precandidata.*

*En ese tenor, lo único que, en su caso, se podría probar, si dichas pruebas fueran perfeccionadas, sería la existencia de los elementos, pero no su vinculación con el partido, su origen, su presunto uso por parte del partido o la precandidata, o la razón por la cual, eventualmente, alguno de esos elementos pudiera haber sido visto en algún evento, lo que de suyo no significa, bajo ninguna circunstancia, que hayan sido producidos, pagados, solicitados, o distribuidos por el partido o la precandidata de Delfina Gómez y su equipo. Esto también se niega categóricamente.*

*Prueba de esto, es lo señalado en el propio link del medio 'la audiencia', en twitter, donde claramente se hace alusión y reconocimiento expreso de que se trata de vendedores (particulares), que 'aprovechan', la proximidad de los eventos, para ofrecer a la ciudadanía, vía transacciones comerciales -que nada tienen que ver con el partido- diversos productos, señalando el precio específico de los mismos, aprovechando la demanda que pueda haber con la cercanía de algún evento, o con el natural interés que en la figura de las personas despierta la existencia de un proceso electoral y sus participantes.*

*(...)*

*Sobre el particular, nada tiene que influir que el medio informativo, por su cuenta, haya arrobado a la cuenta del partido Morena, pues este acto unilateral no convierte dichas publicaciones en propaganda, ni implica reconocimiento alguno de Morena de dichos actos o publicidad, al tratarse de actividades unilaterales de comerciantes, y de medios informativos que realizan por su cuenta esa asociación de ideas, donde dicho sea de paso, no se ofrecen circunstancias de modo, tiempo y lugar, que vinculen al partido con esa actividad.*

*Incluso debe mencionarse que el (sic) diversos links objeto de la denuncia, se hace alusión expresa a que se trata de productos 'souvenirs', que están en venta por parte de terceros, y no de propaganda del partido, de aquella que ordinariamente se entregaría en un evento por parte del partido a los asistentes.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

(...)

*Ahora bien, este partido político niega categóricamente que se encuentre vinculado en modo alguno con la presunta venta de estos productos, tanto en relación con los eventos, como en cualquier otro momento, donde la mera circunstancia de la eventual existencia de uno de estos objetos dentro de un evento, no implica tampoco que sea porque el partido se encuentre a cargo de ello, fomentándolo o solicitándolo, ya que una vez que la ciudadanía, en su libertad de adquirir comercialmente un producto, puede estar trasladándolo al evento en cuestión, lo cual podría explicar sencillamente una eventual aparición.*

*Otro aspecto relevante, es que naturalmente puede haber un conjunto de vendedores particulares de estos elementos, que de manera intencional puedan acercarse a las inmediaciones de los inmuebles donde sucede algún evento del partido, lo que no implica que el partido solicite su estancia o permita que sean parte de los eventos, ya que, en su caso, toda actividad de estas personas, se realizaría, de ser el caso, de manera independiente de los eventos.*

**Presunto Uso de la imagen**

*Ahora bien, el quejoso asevera sin fundamento que se trata de un uso propagandístico de la imagen de la precandidata, lo cual, en principio, constituye una premisa básica de su queja, pero consiste también en una apreciación totalmente subjetiva, ya que se trata de una asociación gráfica basada en inferencias, y en dichos de tercero, ya que ni la precandidata ni el partido ha autorizado, solicitado, permitido ni fomentado el uso de su imagen personal para lucrar o realizar actividades comerciales.*

*En ese tenor, tampoco existe un nexo que de manera indubitable permita asociar un objeto o figura de peluche, de lo que parece ser una persona sonriendo, -que consiste en realidad en una representación material y en tercera dimensión de una caricatura-, con la presunta imagen de Delfina Gómez, o la del presidente Andrés Manuel López Obrador, por lo cual esa aseveración también carece de fundamento, de pruebas, y de asidero jurídico, además de no tratarse de un hecho propio ni del partido ni de la precandidata mencionada.*

*Por lo anterior, resulta infundado el argumento señalado por el quejoso en el sentido de que dicha actividad no puede ser amparada por la libertad de expresión, dado que el precedente que menciona, en la foja 21 de la queja, se refiere a los actos de los actores políticos, quienes al encontrarse sometidos a*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*las reglas de precampaña y campaña -como es el caso- tienen restringida su libertad de expresión. Por el contrario, en el caso que nos ocupa, se trata de actos de ciudadanos particulares libres quienes, de manera opuesta, tienen maximizada su libertad de expresión, siempre que no incurran en hechos ilícitos, lo cual, en su caso, escapa de la esfera de mi representada y de la precandidata denunciada.*

*Por esta razón, también es falso lo aseverado en el sentido de que la precandidata Delfina Gómez, incumple las reglas de propaganda electoral, vulnerando principios rectores de la materia electoral, además de que el quejoso se limita a describir en su queja el significado y alcances de diversos principios, sin señalar de manera expresa por qué considera que algún acto de mi partido o la precandidata, los está violentando en lo particular. Como ya se advirtió, las pruebas que presenta no permiten concluir y responder ese cuestionamiento, ya que se ha acreditado que no se trata de actos de tercero y que su naturaleza no es proselitista.*

*(...)*

*En ese tenor, es la autoridad jurisdiccional quien, en su caso, puede coartar la libertad de particulares para realizar actividades comerciales, sin que esa sola circunstancia -que es una verdad jurídica- implique que este partido reconozca, sea asociado, comparta o fomenta dicha actividad, pues no le es propia. Tampoco significa que el partido se encuentre tolerando actividades ilícitas, puesto que, se insiste, la venta de esos productos no forma parte de las actividades planeadas en los eventos de Morena.*

*Por lo anterior, también resulta falso que el partido esté explotando la imagen del presidente, o que la existencia de dichos peluches constituya un beneficio para el partido o para las pretensiones electorales de Morena.*

*Ahora bien, resulta FALSO que el beneficio pretendido por el quejoso, pueda derivar a favor de este partido o la precandidata, por el solo hecho de que exista una imagen donde sostiene un peluche -presuntamente de ella misma, lo cual se desconoce- o de la caricatura de AMLO, pues en principio, esta mera aseveración no convierte los hechos en ciertos, y en segundo, el quejoso la hace descansar en gran medida, en que presuntamente el partido o la precandidata no se deslindó de dichos elementos.*

*Esto resulta, como se dijo, falso, porque contrario a lo señalado por el quejoso, sí existe un deslinde presentado de manera oportuna, jurídica, idónea y eficaz, en relación con este tipo de actividades, que fuera presentado ante la autoridad electoral encargada de la fiscalización de los recursos de los partidos, de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*manera voluntaria y no asociada en modo alguno con esta queja -es decir, espontánea- justo por la posibilidad de que la oposición pudiera buscar argumentar falazmente este tipo de cuestionamientos.*

*En relación con los hechos que originalmente motivaron la queja interpuesta por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y de la Revolución Institucional, en contra de MORENA y la precandidata a la Gubernatura del Estado de México Delfina Gómez, en el marco del proceso electoral 2022-2023, me permito realizar las siguientes manifestaciones y aclaraciones.*

*En el presente asunto, se solicita el desechamiento de las quejas promovidas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y de la Revolución Institucional, en las que se le pretende atribuir al partido que represento el haber recibido aportaciones de ente prohibido, derivado de **la venta de muñecos alusivos a la imagen de presidente Andrés Manuel López Obrador y la precandidata Delfina Gómez**. mismas que presume no fueron reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización como gastos de precampaña, al actualizarse lo establecido en la fracción 1, del numeral 1, del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

*De la fracción 1, del numeral 1, del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, es posible observar que el procedimiento será improcedente cuando 'los hechos narrados en la denuncia resulten notoriamente inverosímiles, o aún y cuando siendo ciertos, **no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento**', en ese sentido, resulta visible a todas luces que, contrario a lo señalado por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y de la Revolución Institucional, en el presente asunto no **se configura la comisión de la infracción denunciada**.*

*Lo anterior es así, toda vez que, en primer lugar mi representado no recibió aportación alguna, es decir, **la venta de muñecos supuestamente alusivos a la imagen de presidente Andrés Manuel López Obrador y la precandidata Delfina Gómez**, no configura por sí misma una aportación, ya que, de los hechos narrados por los partidos denunciantes, se desprende que, **se trata de una actividad comercial**, en el entendido de que, como ya se manifestó en el presente procedimiento, los artículos objeto de la queja, son ofrecidos y vendidos al público en general a cambio de un precio determinado, lo que, en términos del artículo 2248 del Código Civil Federal representa una **compraventa**, en la que el beneficio es personal, para los sujetos que realizan las ventas, en las cuales -incluyendo la producción asociada- el partido MORENA, **NO tiene participación alguna**, lo cual se corrobora con los elementos probatorios que obran en el expediente en el que se actúa.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*A su vez, el lugar en el que se realiza la actividad comercial, es a las afueras de los recintos empleados por el partido MORENA para llevar a cabo los actos de proselitismo en torno a la precampaña, esto es, **lugares públicos**, o bien, a través de páginas de Internet **totalmente ajenas a MORENA o a su precandidata**; en otras palabras, dicha actividad no se realiza dentro de las instalaciones en donde se llevan a cabo los eventos de precampaña, ni mucho menos existe coordinación entre MORENA y los comerciantes para la ejecución de sus ventas, así tampoco, se le ha permitido ni autorizado la distribución de los artículos.*

*En ese tenor, **los comerciantes no actúan en nombre del partido** que represento, además, se desconoce si se trata de simpatizantes o no, mucho menos es el caso que, MORENA forme parte de alguna estrategia comercial para la distribución y venta de los artículos relacionados o con la inclusión de elementos que pudieran identificar al partido que represento o bien, a alguno de sus candidatos o representantes.*

*Asimismo, **no se trata de propaganda electoral**, en términos de lo establecido por el artículo 211 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **puesto que la actividad comercial no constituye propaganda electoral, en tanto no es difundida por ningún precandidato, partido político o sus equipos de trabajo**, sino que, se trata de productos de una especulación meramente económica de los comerciantes, quienes no buscan la simpatía de quienes adquieren dicha mercancía, sino dividendos derivado de la operación comercial, que pueden realizar con toda persona libremente, sean o no, personas que guarden simpatía o no con morena.*

*En suma, de lo hasta ahora expuesto, la actividad comercial desplegada por personas ajenas al partido, no constituye una aportación económica o en especie a favor de MORENA, ni en favor de sus precandidatos y representantes, en tanto que el beneficio o lucro obtenido corresponde única y exclusivamente a los comerciantes privados, vale la pena reiterar que los comerciantes, en ningún momento ingresan u otorgan las ganancias generadas por su actividad, ni regalan sus productos al partido.*

*En ese sentido, no existe duda alguna para la autoridad, en el sentido de que esta propaganda **NO** está siendo distribuida, ni ordenada, (sic) ni regalada a las personas por parte del partido, sino que en diversas ocasiones, (como se desprende del oficio de errores y omisiones de precampaña en Edomex, elaborado por la UTF) se señala expresamente el reconocimiento literal, de estos artículos, como 'en venta' por vendedores ambulantes, o los vendedores de las páginas de internet de referencia.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

[Se inserta el artículo 32, numeral 2, inciso i) del Reglamento de Fiscalización]

*El artículo en cita, nos permite advertir que por campaña beneficiada se entiende, aquella que se vea favorecida por la erogación de gastos, donaciones o aportaciones, y que tenga como finalidad difundir o promocionar **al candidato, a la coalición que lo postula, al cargo de elección por el que se contiene, o al partido político**, por lo que, **sí la finalidad de los vendedores presentes es obtener dinero a cambio, no puede concluirse que mi representado resultó beneficiado.***

*De igual forma, el partido que represento se encuentra impedido para prohibir la comercialización de artículos en las inmediaciones o a las afueras de los inmuebles en los que se llevan a cabo actos proselitistas, en este caso relacionado con las precampañas, puesto que, **son los ayuntamientos de los municipios los facultados para regular el funcionamiento de los usos de suelo y las actividades comerciales en la vía pública, como las** se den a las inmediaciones de los inmuebles utilizados, así como del otorgamiento de permiso para la venta que se realiza en las calles.*

*Resulta oportuno señalar que, de prohibir indebidamente, -el partido que represento-, la comercialización de los artículos mencionados violaría los derechos humanos de los vendedores ambulantes que llegan libremente a los eventos a vender sus productos, ya sean alimentos, bebidas, o en su caso 'souvenirs', lo cual en puede constituir su fuente de trabajo y sustento, sin que esto constituya una aceptación o vínculo con el partido.*

*Esto ha sido expresamente reconocido por esa autoridad electoral, atentos a lo señalado por esta Unidad en el Oficio INE/UTF/DRN/2232/2023, por el cual respondió a la consulta realizada por el partido que represento, oficio en el que sostuvo expresamente que; (sic)*

***'ni el INE ni los partidos políticos se encuentran facultados para pronunciarse o en su caso prohibir o suspender la comercialización de artículos que realicen los particulares en vía pública, toda vez que es competencia de las autoridades que regulen las actividades mercantiles en cada entidad.'***

***... 'la ley electoral no prohíbe expresamente realizar actividades comerciales de compraventa de artículos por parte de particulares'...***

*Respuesta que se solicita sea considerada como un hecho público y notorio para esa UTF, dado que fue emitido por la propia Unidad Técnica de Fiscalización, ante la cual se sustancia este procedimiento. Ahora bien, para esta Unidad no debe pasar inadvertido que las denunciantes, hacen referencia a que a las afueras de donde se llevaron a cabo actos de proselitismo de la precampaña de la candidata de MORENA, se observaron **'vendedores***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*ambulantes*, al respecto los ‘vendedores ambulantes’ no se encuentran dentro de los sujetos en listados por el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)

Se solicita el desechamiento de las quejas promovidas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y de la Revolución Institucional, en las que se le pretende atribuir al partido que represento el haber recibido aportaciones de ente prohibido, derivado de **la venta de muñecos alusivos a la imagen de presidente Andrés Manuel López Obrador y la precandidata Delfina Gómez**. mismas que presume no fueron reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización como gastos de precampaña, al actualizarse lo establecido en la fracción 11, del numeral 1, del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

(...)

Otro punto que no habría que perderse de vista es que, el día 21 de enero de 2023 se presentó ante la UTF un deslinde, cuando se tuvo conocimiento, a través de medios y redes sociales, de la presunta asociación que se buscaba hacer entre los peluches y diversa propaganda vendida en las calles, con la precampaña de defina (sic) Gómez. **De este deslinde la autoridad tiene pleno conocimiento, ya que se presentó también ante la UTF y fue materia del oficio de errores y omisiones de precampaña en edomex, (sic) por lo cual se solicita se tenga por reproducido en este escrito como medio de defensa.**

(...)

Finalmente, el deslinde presentado **genera la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca del hecho para investigar y resolver.**

Aunado a lo hasta ahora expuesto, no pasa desapercibido para esta representación que, la actividad comercial realizada por vendedores ambulantes objeto de las quejas presentadas por los Partidos Políticos e la Revolución Democrática y de la Revolución Institucional, **ya es materia de las observaciones realizadas al informe de precampaña presentado por MORENA**, contenidas en el oficio de Errores y Omisiones derivado de la revisión de los informes de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México número INE/UTF/DA/2131/2023, emitido por esa Unidad Técnica de Fiscalización, el cual se transcribe en la parte que nos ocupa:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

(...)

*Asimismo, fue parte del apartado de 'deslindes' de dicho oficio de errores y omisiones.*

*De lo transcrito es posible advertir la existencia de dos procedimientos en contra de MORENA y la precandidata a la Gubernatura del Estado de México Delfina Gómez, derivados del mismo objeto, es decir, la venta de muñecos alusivos a la imagen del presidente Andrés Manuel López Obrador y de la precandidata, que de seguirse por cuerda separada, podría resultar en que se emitan resoluciones contradictorias sobre la misma controversia, o que, en el indebido caso de que esta Unidad Técnica de Fiscalización considere que se actualiza la infracción que se le pretende direccionar al partido que represento, se le impongan dos sanciones por el mismo hecho.*

*Es por tanto que, mi representado se encuentra en peligro de que sea violentado su perjuicio el principio **NON BIS IN IDEM**, contenido en el artículo 23 Constitucional, que prohíbe el doble enjuiciamiento por el mismo delito, que a su vez consigna una garantía de seguridad jurídica, cuyo propósito es proteger a los gobernados para que no sean sometidos a un nuevo proceso por el mismo motivo, lo que implica que no se les sancione varias veces por el mismo hecho.*

[Se inserta la fracción V del numeral 1 del artículo 30 del RPSMF]

*Del artículo en cita, se desprende la protección que el reglamento contiene para que, quien sea sujeto de algún procedimiento sancionador en materia de fiscalización, cuyo origen provenga de una queja, no sea sujeto a dos procedimientos por el mismo hecho, y por tanto no sean dictadas dos resoluciones que, por una parte, se contradigan entre sí o que le sean impuestas dos sanciones por la misma infracción. En ese tenor, si bien, la fiscalización ordinaria no es mutuamente excluyente con los procedimientos de queja, esa autoridad sí tiene la obligación de resolver de una manera homogénea sobre conductas similares -máxime cuando son las mismas-, por lo cual, se solicita a esa autoridad, resuelva en esos términos, a efecto de evitar resoluciones contradictorias en perjuicio de mí representada.*

*Es por tanto que, solicito que sean desechadas las quejas presentadas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y de la Revolución Institucional, al versar sobre observaciones contenidas en el oficio de Errores y Omisiones derivado de la revisión de los informes de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México número*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*INE/UTF/DA/2131/2023, emitido por esa Unidad Técnica de Fiscalización, que a su vez serán objeto del Dictamen y Resolución que a los informes recaigan.*

(...)

*Como es de explorado derecho, las capturas de pantalla, fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios o maquinaria que no estén al alcance de la Unidad Técnica, constituyen una probanza de carácter técnico, por lo que su oferente debe de señalar concretamente lo que pretende acreditar con ellas, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, dada la facilidad con la que pueden ser alteradas o modificadas.*

*Ninguno de estos requisitos es satisfecho por la denuncia de la accionante, dado que se limita a copiar y pegar imágenes (capturas de pantalla) que, por su propia naturaleza, son fácilmente editables y manipulables, por lo que son elementos imperfectos, incapaces de sostener la veracidad en la imputación de alguna infracción. Por lo que su valor probatorio no es pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, punto 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

(...)

*Finalmente, se manifiesta que, sin perjuicio de todo lo anterior, y sin que constituya ninguna aceptación expresa de beneficio a morena, en reiteradas ocasiones se presentaron deslindes para acreditar que no existe vínculo con el partido, o beneficio con la comercialización de terceros de los productos, y se realizó comunicación con comerciantes a través de correos electrónicos y redes sociales para solicitarles se abstuvieran de vender los productos dentro de los eventos.*

*El documento líneas arriba constituye el deslinde presentado por este partido el día 21 de enero de 2023 ante la UTF, respecto de los productos denominados Delfiluches, delfinitas, y similares.*

[Se insertan imágenes]

**PARTICULARIDADES PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

*Resulta de relevancia y trascendencia que este Instituto no pase desapercibidas las siguientes circunstancias que, además, obran en el expediente en que se actúa:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

**A)** *Morena presentó diligentemente 3 deslindes sobre la existencia de en las inmediaciones o afueras de los lugares en que Morena tiene eventos proselitistas, personas que comercializan elementos o productos que contienen lo que parece ser imágenes, lagos o emblemas que evocan al partido, - peluches, chalecos, gorras, camisetas, sombreros- a la presunta imagen del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador y a la precandidata única a la Gubernatura del Estado de México por mi representado la Maestra Delfina Gómez Álvarez.*

**B)** *Morena presentó 2 consultas en materia de fiscalización para conocer los alcances legales que tiene tanto el INE como los partidos políticos para impedir la actividad comercial particular de vender artículos en inmediaciones de eventos proselitistas.*

**C)** *El INE contestó a Morena que ni ese Instituto, ni los partidos políticos cuentan con facultades legales para impedir o permitir la comercialización en las inmediaciones de eventos proselitistas de productos que incluyan rasgos que hagan identificable a un partido a sus candidatos. Igualmente, el INE contestó a Morena que, en caso de conocer actividades comerciales de venta de dichos artículos, debía deslindarse de ello.*

**D)** *La persona moral 'ORGULLO ZAPATERO' manifestó expresamente que no tiene ningún tipo de relación con Morena ni con su precandidata a la Gubernatura del Estado de México, que su actividad la realiza en ejercicio a su derecho fundamental de libre ocupación y que las ganancias o frutos que ello produce son única y exclusivamente para beneficio del privado, no en beneficio de Morena ni su precandidata<sup>2</sup>. Incluso realizó una rueda de prensa para explicar el carácter independiente de su actividad comercial, como colectivo productor, la cual obra en los expedientes.*

**E)** *La moral 'PELUCHES ALACRÁN' manifestó expresamente que no tiene ningún tipo de relación con Morena ni con su precandidata a la Gubernatura del Estado de México, que su actividad la realiza en ejercicio a su derecho fundamental de libre ocupación y que las ganancias o frutos que ello produce son única y exclusivamente para beneficio del privado, no en beneficio de Morena ni su precandidata<sup>3</sup>.*

**F)** *Morena sí registró los gastos realizados por concepto de elaboración de propaganda electoral a modo de peluches que, en efecto, elaboró y distribuyó sin vulnerar la normatividad en materia electoral, mismo registro que corresponde a la póliza 79 de tipo Normal, subtipo Diario, periodo de operación 1, en la Contabilidad 111058.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

**SOLICITUD DE EXHAUSTIVIDAD**

**Al ser un procedimiento oficioso que atrajo cuatro procedimientos sancionadores en materia de fiscalización y al ser tan extenso el expediente en que se actúa, respetuosamente solicito a este H. Instituto que tome en consideración que este partido ya ha realizado manifestaciones suficientes ante la UTF, tanto en la contestación al oficio de errores y omisiones de precampaña en Edomex, contestado recientemente ante la Unidad, así como en diversos deslindes que ya fueron presentados ante esa autoridad.**

**Estos, los deslindes y la contestación a los oficios de errores y omisiones, en virtud de que son documentos en poder de esa UTF, se ofrecen en este momento para que obren en el expediente y se tengan por reproducidos en esta contestación, en un obvio de repeticiones innecesarias, y en atención a los principios de eficacia y economía procesal, dado que debe existir la debida comunicación entre la Dirección de Resoluciones de la UTF y su Dirección de Auditoría, por lo cual se solicita a la primera, requerir esta información a la segunda, dado que se trata de ambas áreas de la misma UTF, que analizan los mismos hechos, en aras de no obtener resoluciones contradictorias.**

**PRUEBAS**

- 1. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.
- 2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie.

<sup>2</sup> Expediente INE/Q-COF-UTF/30/2023/EDOMEX y acumulado, foja 316

<sup>3</sup> Expediente INE/Q-COF-UTF/27/2023/EDOMEX y acumulado, foja 385.

(...)"

**XI. Emplazamiento y solicitud de información a Delfina Gómez Álvarez.**

a) El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/6535/2023, se emplazó a Delfina Gómez Álvarez, otrora precandidata a la Gubernatura del Estado de México por el Partido Morena, corriéndole traslado con las constancias que integraban el expediente a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones, y adicionalmente se le requirió información respecto de los hechos objeto de investigación (Fojas 118 a 130 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no obra en los archivos de este Instituto respuesta alguna al emplazamiento.

**XII. Solicitud de información al Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.**

a) Mediante acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, requerir a la Presidencia Municipal de Texcoco, Estado de México, información relacionada con los hechos objeto de investigación (Fojas 131 a 137 del expediente).

b) El veintiocho de abril dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JDE38-MEX/VS/401/2023 se notificó al Municipio de Texcoco, Estado de México, el requerimiento de información relacionado con los hechos objeto de investigación (Fojas 138 a 142 del expediente).

c) En cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio sin número, la Presidencia Municipal de Texcoco, Estado de México, dio contestación a la solicitud precisada en el inciso que antecede (Fojas 143 a 150 del expediente).

**XIII. Solicitud de información al Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.**

a) Mediante acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, requerir a la Presidencia Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, información relacionada con los hechos objeto de investigación (Fojas 131 a 137 del expediente).

b) El dos de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JDE04-MEX/VS/0886/2023 se notificó al Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el requerimiento de información relacionado con los hechos objeto de investigación (Fojas 151 a 156 del expediente).

c) En cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio NR/PM/CJYC/1088/2023 la Presidencia Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, dio contestación a la solicitud precisada en el inciso que antecede (Fojas 157 a 164 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

**XIV. Solicitud de información al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.**

a) Mediante acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, requerir a la Presidencia Municipal Coacalco de Berriozábal, Estado de México, información relacionada con los hechos objeto de investigación (Fojas 131 a 137 del expediente).

b) El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JDE06-MEX/VS/523/2023 se notificó al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el requerimiento de información relacionado con los hechos objeto de investigación (Fojas 165 a 169 del expediente).

c) En tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio PMC/057/2023 la Presidencia Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, dio contestación a la solicitud precisada en el inciso que antecede (Fojas 170 a 180 del expediente).

**XV. Solicitud de información al Tribunal Electoral del Estado de México.**

a) El dos de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/6689/2023, se solicitó al Tribunal Electoral del Estado de México, informar el estado procesal del Procedimiento Especial Sancionador con el número de expediente PES/13/2023 y remitir copia certificada de las constancias que obraran en el expediente (Fojas 181 a 186 del expediente).

b) El dos de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio TEEM/SGA/582/2023, el Tribunal Electoral del Estado de México remitió copia certificada del expediente del Procedimiento Especial Sancionador con la clave PES/13/2023 (Fojas 187 a 433 del expediente).

**XVI. Solicitudes de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

a) El dos de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/6688/2023, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante Servicio de Administración Tributaria), proporcionar la Declaración Anual y la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) presentadas por Alfredo González González, Jorge Luis Bobadilla



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Bustamante, Leonel González Porcayo, Manuel Solano Gutiérrez, Edmundo López Flores, Víctor Hugo Dávila Osoñoz, Juan Carlos Campos Martínez y “Orgullo Zapatero, A.C”., correspondientes al ejercicio fiscal 2022 y los meses de enero a marzo de 2023 (Fojas 434 a 436 del expediente).

b) El doce de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio 103-05-07-2023-0481, el Servicio de Administración Tributaria, remitió la información solicitada (Fojas 437 a 450 del expediente).

c) El doce de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7864/2023, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria informar si en el Registro Federal de Contribuyentes se encontraba registro de Alfredo González González (Fojas 534 y 535 del expediente).

d) El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio 103-05-07-2023-0496, el Servicio de Administración Tributaria dio respuesta a la solicitud de información (Fojas 536 a 539 del expediente).

**XVII. Solicitudes de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

a) El tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/ 6792/2023, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información sobre las cuentas bancarias y los estados de cuenta localizados a nombre de Alfredo González González, Jorge Luis Bobadilla Bustamante, Leonel González Porcayo, Manuel Solano Gutiérrez, Edmundo López Flores, Víctor Hugo Dávila Osoñoz, Juan Carlos Campos Martínez, Rosa María Zetina González, Jesika Suárez Gómez y “Orgullo Zapatero, A.C.” (Fojas 451 a 454 del expediente).

b) El veintiséis y veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficios 214-4/25764585/2023 y 214-4/25764586/2023 respectivamente, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la información solicitada (Fojas 455 a 456 del expediente).

**XVIII. Solicitud de información a Ogigia Grupo Comercial S.A de C.V.**

a) Mediante acuerdo de tres de mayo de dos mil veintitrés, se solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México requerir a la empresa Ogigia Grupo Comercial, S.A de C.V., información relacionada

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU**  
**ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

con los productos y hechos objeto de investigación (Fojas 463 a 468 del expediente).

b) El diez de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JDE12-MEX/VS/232/2023, emitido por la por la 12 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, se notificó a la empresa Ogigia Grupo Comercial, S.A de C.V. el requerimiento de información precisado en el inciso que antecede (Fojas 469 a 484 del expediente).

c) El doce de mayo de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Representante Legal de Ogigia Grupo Comercial, S.A. de C.V., dio respuesta a la solicitud de información (Fojas 485 a 513 del expediente).

d) Mediante acuerdo de doce de junio de dos mil veintitrés, se solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, requerir a la empresa Ogigia Grupo Comercial S.A de C.V., información relacionada con el calzado deportivo objeto de investigación (Fojas 951 a 957 del expediente).

e) El catorce de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JDE12-MEX/VS/274/2023, se notificó a la empresa Ogigia Grupo Comercial S.A de C.V. el requerimiento de información precisado en el inciso que antecede (Fojas 958 a 966 bis del expediente).

f) El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Representante Legal de Ogigia Grupo Comercial, S.A. de C.V. dio respuesta a la solicitud de información referida en el inciso que antecede. (Fojas 967 a 985 del expediente).

**XIX. Solicitud de información a “Impresiones MarSer”.**

a) El once de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7222/2023, se notificó por correo electrónico a “Impresiones MarSer” la solicitud de información relacionada con los hechos investigados (Fojas 521 a 525 del expediente).

b) El doce de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7222/2023, se notificó por estrados a “Impresiones MarSer” la solicitud de información relacionada con los hechos investigados (Fojas 514 a 520 del expediente).

c) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no obra respuesta alguna al requerimiento en los archivos de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

**XX. Solicitud de información al Partido Morena.**

- a) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7571/2023, se solicitó al Partido Morena información referente a la agenda de eventos de campaña en beneficio de la otrora candidata común Delfina Gómez Álvarez, durante el periodo comprendido del ocho al quince de mayo de dos mil veintitrés (Fojas 526 a 533 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no obra respuesta alguna al requerimiento en los archivos de este Instituto.
- c) El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8073/2023, se solicitó al Partido Morena información respecto de la agenda de eventos de campaña en beneficio de la otrora candidata común Delfina Gómez Álvarez, durante el periodo comprendido del veintiséis al treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés (Fojas 540 a 546 del expediente).
- d) El veinte de mayo de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Partido Morena manifestó que la información requerida se encontraba debidamente registrada en la contabilidad 111437 (Fojas 547 y 548 del expediente).
- e) El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/9524/2023, se solicitó al Partido Morena información relacionada con el calzado deportivo con la imagen en caricatura de Delfina Gómez Álvarez, el nombre del Partido Morena y la imagen del Estado de México (Fojas 1093 a 1103 del expediente).
- f) El dieciocho de junio de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Partido Morena dio respuesta al requerimiento de información realizado (Fojas 1104 a 1106 del expediente).

**XXI. Solicitud de información a Betty Olivia Saavedra García.**

- a) Mediante acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, requerir a Betty Olivia Saavedra García, Representante del Taller Peluches "Alacrán", información relacionada con los productos y hechos objeto de investigación (Fojas 555 a 561 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

b) El treinta de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JDE18-MEX/VS/205/2023, se notificó a Betty Olivia Saavedra García el requerimiento de información precisado en el inciso que antecede (Fojas 562 a 575 del expediente).

c) El dos de junio de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, se remitió el escrito sin número por el que Betty Olivia Saavedra García dio respuesta a la solicitud de información referida en el inciso que antecede (Fojas 576 a 582 del expediente).

**XXII. Solicitud de información a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

a) El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8270/2023, se solicitó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social informar si dentro de los registros del programa Jóvenes Construyendo el Futuro, se encontraban registrados como tutores Impresiones MarSer, Ogigia Grupo Comercial S.A., Orgullo Zapatero A.C., Peluches Alacrán y/o Taller Peluches Alacrán y, en su caso, proporcionase información relacionada con su domicilio, nombre de su representante legal, si se encontraban activos y sobre los beneficios y/o apoyos económicos que hubieran recibido (Fojas 583 y 585 del expediente).

b) El primero de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio STPS/117/DGAJ/1252/2023, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social proporcionó la información correspondiente (Fojas 586 a 605 bis del expediente).

**XXIII. Solicitud de información a Alfredo González González, Presidente Municipal de Xonacatlán, Estado de México.**

a) Mediante acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, requerir información a Alfredo González González, Presidente Municipal de Xonacatlán, Estado de México, relacionada con los productos y hechos investigados (Fojas 629 a 635 del expediente).

b) El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JDE18-MEX/VE/207/2023, se solicitó a Alfredo González González, Presidente Municipal de Xonacatlán, Estado de México, información relacionada con los muñecos de peluche materia del presente procedimiento (Fojas 636 a 657 bis del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

c) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no obra respuesta alguna al requerimiento en los archivos de este Instituto.

**XXIV. Solicitudes de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

a) El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8447/2023, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto realizar la certificación del contenido de diversos URL (Fojas 663 a 668 del expediente).

b) El seis de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/DS/0986/2023, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/176/2023, mediante la cual se certificó la existencia y el contenido de las direcciones electrónicas referidas (Fojas 861 a 890 del expediente).

c) El doce de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/9183/2023, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realizar la certificación del contenido de diversos URL Fojas 927 a 934 del expediente).

b) El catorce de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/DS/1082/2023, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/195/2023, mediante la cual se certificó la existencia y el contenido de las direcciones electrónicas referidas (Fojas 935 a 950 del expediente).

**XXV. Solicitudes de información a “Orgullo Zapatero, A.C”.**

a) Mediante acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, requerir al Presidente del Consejo de Directores y “Asociado Fundador” de “Orgullo Zapatero, A.C”., información relacionada con los productos y hechos objeto de investigación (Fojas 669 a 675 del expediente).

b) El dos de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JDE27-MEX/VS/0484/2023, se notificó Presidente del Consejo de Directores y “Asociado Fundador” de “Orgullo Zapatero, A.C”. el requerimiento de información precisado en el inciso que antecede (Fojas 676 a 681 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

c) El cinco de junio de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, el Representante Legal de la Asociación Civil “Orgullo Zapatero A.C.”, dio respuesta a la solicitud precisada (Fojas 682 a 708 del expediente).

d) Mediante acuerdo de doce de junio de dos mil veintitrés, se solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, requerir al Presidente del Consejo de Directores y “Asociado Fundador” de “Orgullo Zapatero, A.C.”, información relacionada con el calzado deportivo objeto de investigación (Fojas 986 a 993 del expediente).

e) El quince de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JDE27-MEX/VS/0528/2023, se notificó Presidente del Consejo de Directores y “Asociado Fundador” de “Orgullo Zapatero, A.C”. el requerimiento de información precisado en el inciso que antecede (Fojas 994 a 1005 del expediente).

f) El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, el Representante Legal de la Asociación Civil “Orgullo Zapatero, A.C.”, dio respuesta a la solicitud precisada en el inciso anterior (Fojas 1006 a 1033 del expediente).

**XXVI. Resolución que ordena el inicio del segundo procedimiento.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG310/2023**, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del partido Morena y de Delfina Gómez Álvarez, entonces candidata a la Gubernatura del Estado de México por la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, identificado con la clave INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX, en cuyo resolutivo **TERCERO**, en relación con el considerando **5**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de investigar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México, respecto a la supuesta participación de “Orgullo Zapatero, A.C”. en la producción y distribución de calzado deportivo con la imagen en caricatura de Delfina Gómez Álvarez, el nombre del partido Morena y la imagen del Estado de México, y acumularse al procedimiento oficioso con clave INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX, por economía procesal y para evitar determinaciones contradictorias respecto a los mismos hechos (Fojas 714 a 735 del expediente).

“(…)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

**ANTECEDENTES**

**Escrito de queja.** El doce de abril de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja signado por Hiram Hernández Zetina, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del partido Morena y de Delfina Gómez Álvarez, candidata a la Gubernatura del Estado de México, por la candidatura común ‘Juntos Hacemos Historia en el Estado de México’, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, denunciado entrega de propaganda utilitaria consistente calzado deportivo con la imagen de Delfina Gómez Álvarez que presuntamente no se encuentra confeccionado al cien por ciento de material textil (...)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito de queja:

‘(...)

**HECHOS**

a. El pasado 4 de enero de 2023 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2022-2023 en el Estado de México.

2. Es un hecho público y notorio que la C. Delfina Gómez Álvarez es la candidata postulada por el Partido Político Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para la renovación de la Gubernatura en el Estado de México.

Lo anterior corroborado así en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos:

Lista de precandidatos para la Elección de Gubernatura 2023  
en cumplimiento al artículo 272 del Reglamento de Elecciones del INE

Tipo de sujeto obligado	Sujeto obligado	Tipo de precandidatura	Proletario/a
PARTIDO POLÍTICO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	GUBERNATURA ESTATAL	DEL MORAL VELA PAULINA ALEJANDRA
PARTIDO POLÍTICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	GUBERNATURA ESTATAL	GÓMEZ ALVÁREZ DELFINA
PARTIDO POLÍTICO	PARTIDO DEL TRABAJO	GUBERNATURA ESTATAL	GÓMEZ ALVÁREZ DELFINA
PARTIDO POLÍTICO	MORENA	GUBERNATURA ESTATAL	GÓMEZ ALVÁREZ DELFINA

3. Es un hecho público y notorio que actualmente en el proceso electoral del Estado de México, se desarrolla la etapa de campañas electorales, periodo que comprende del 3 de abril y finalizara el próximo 31 de mayo de 2023.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

4. Desde el día 6 de abril al 10 de abril de 2023, se ha tenido conocimiento, por diversas publicaciones en redes sociales y medios de comunicación escrita, de los utilitarios ilegales denominados “Delfitenis”, que se trata de calzado deportivo con la imagen en caricatura de la C. Delfina Gómez Álvarez y/o el nombre del partido político MORENA y/o la imagen del Estado de México, que evidentemente no se encuentra confeccionado al cien por ciento de material textil de conformidad con los artículos 209 numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia Electoral (sic); y 204, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; consecuentemente se actualiza la entrega la entre (sic) de propaganda de campaña ilegal, tal como se detalla a continuación:

Publicación ORGULLO ZAPATERO

Link: [https://www.facebook.com/watch/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN\\_GK0T-GK1C&mibextid=irwG9G&v=266543299054578](https://www.facebook.com/watch/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=irwG9G&v=266543299054578)



AUDIO Y VIDEO VOZ.DE: Nancy Jazmín Gómez Varga,  
Presidenta Municipal de Chicoloapan.

*“Muy buenos días, el día de hoy nos encontramos en el arranque de la campaña de la profesora Delfina Gómez Álvarez y al entrar me encontré con los compañeros de Orgullo Zapatero de San Mateo Atenco, y la verdad es que me voy a llevar unos tenis porque son los que vamos a ocupar para recorrer todo el Municipio de Chicoloapan; para recorrer nuestro Estado de México, llevando todas las propuestas de nuestra candidata.”*

(...)



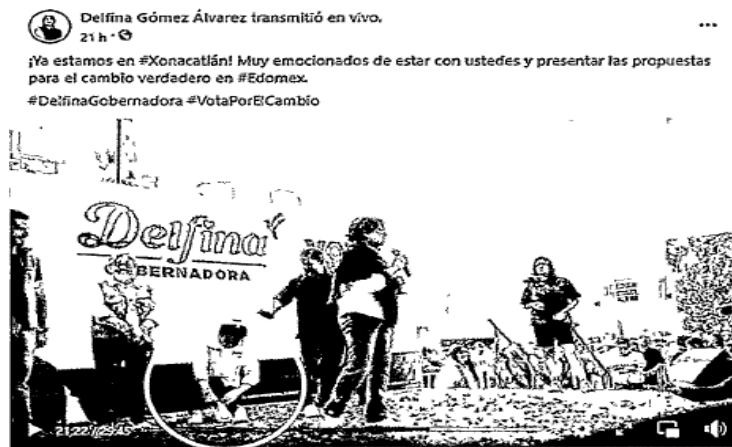
**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*Lo anterior, se concatena con el video en el perfil personal de la C. Delfina Gómez Álvarez, en la red social Facebook de fecha 9 de abril de 2023; y, con la nota periodística del Periódico Reforma de fecha 10 de abril de 2023, que a continuación se replican:*

*PUBLICACIÓN RED SOCIAL DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.*

*Minuto 21:22 LINK:*

*<https://www.facebook.com/DelfinaGomezAlvarez/videos/752149146373129>*



*(...)*

*De lo anterior se puede colige (sic) que la C. Delfina Gómez Álvarez, ha transgredido la ley al entregar o permitir la entrega de utilitarios que no cumplen los requisitos legales federales; en consecuencia, se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización, ejerza su facultad constitucional investigadora, a efecto de saber si Orgullo Zapatero y alguna otra empresa se encuentra confeccionando los utilitarios ilegales; las cantidades confeccionadas; los costos, etcétera.*

*CONSIDERACIONES DE DERECHO*

*(...)*

*De conformidad con los preceptos legales antes trasuntos, se denuncian los artículos promocionales utilitarios ilegales denominados 'Delfitenis', toda vez que se trata de calzado deportivo con la imagen en caricatura de la C. Delfina Gómez Álvarez y/o el nombre del partido político MORENA y/o la imagen del*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*Estado de México, que evidentemente no se encuentran confeccionados al cien por ciento de material textil; y por supuesto, tienen por objeto difundir la imagen y nombre de la candidata denunciada Delfina Gómez Álvarez.*

*Lo anterior se considera así pues en términos del artículo 32 del Reglamento de Fiscalización se observa una campaña beneficiada, en este caso, la Gubernatura del Estado de México:*

*- Modo. La irregularidad denunciada consiste en la confección, elaboración y entrega de promocionales utilitarios ilegales denominados 'Delfitenis' que evidentemente no se encuentran confeccionados al cien por ciento de material textil; y por supuesto, tienen por objeto difundir la imagen y nombre de la candidata denunciada Delfina Gómez Álvarez.*

*- Tiempo. Sucede en el periodo de campaña, en el desarrollo del proceso electoral del Estado de México 2023.*

*- Lugar. La difusión de la propaganda electoral, consistente en promocionales utilitarios ilegales denominados 'Delfitenis', la cual está relacionada con el actual proceso electoral en el Estado de México.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y probado, y en virtud de que quedó debidamente acreditada la infracción en materia de fiscalización denunciada por la entrega de artículos promocionales utilitarios denominados 'Delfitenis', toda vez que se trata de calzado deportivo con la imagen en caricatura de la C. Delfina Gómez Álvarez, el nombre del partido político MORENA y la imagen del estado de México, que evidentemente no se encuentran confeccionados al cien por ciento de material textil.*

*Dicho acto tiene por objeto difundir la imagen y nombre de la candidata denunciada Delfina Gómez Álvarez en el actual proceso electoral en el Estado de México; en evidente y clara contravención a los artículos 209 numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia Electoral; y 204, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; consecuentemente, se actualiza la entrega de propaganda de campaña ilegal, y se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización imponga la sanción que en derecho corresponda; y además, sume dicha propaganda ilegal a los gastos de campaña de la candidata denunciada, esto, en atención al Principio de Derecho que dicta que: 'TODO LO QUE BENEFICIA SUMA', y también se solicita se agregue a los autos del procedimiento oficioso que está (sic) autoridad sigue en contra de la A.C. Orgullo Zapatero.*

P R U E B A S

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

- a. *LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el o las Actas Circunstanciadas que realice la Oficialía Electoral a petición de esa autoridad electoral fiscalizadora, respecto de las ligas electrónicas señaladas en el capítulo de hechos del presente ocurso.*

(...)

**5. Procedimiento oficioso.** *Ahora bien, de la narración de los hechos se advierte referencias a la supuesta participación de “Orgullo Zapatero, A.C”. en la elaboración de calzado deportivo con la imagen en caricatura de Delfina Gómez Álvarez, el nombre del partido Morena y la imagen del Estado de México y toda vez que la Unidad Técnica de Fiscalización se encuentra sustanciando un procedimiento vinculado con dicha persona moral, con fundamento en el artículo 26, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se ordena iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de investigar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México, respecto a la producción y distribución del calzado deportivo denunciado, el cual deberá ser acumulado al procedimiento oficioso con clave INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX, por economía procesal y para evitar determinaciones contradictorias de la autoridad electoral respecto a los mismos hechos.*

(...)

**TERCERO.** *Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento oficioso señalado en el **Considerando 5** de la presente Resolución.*

(...)”

**XXVII. Acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento.** El seis de junio de dos mil veintitrés, se acordó integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**, adicionalmente dada la litispendencia y conexidad con el expediente primigenio, se ordenó acumular el procedimiento **INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX** al expediente número **INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX**, a efecto que se identificaran con el número de expediente **INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX y su acumulado INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**, notificar el inicio y acumulación del procedimiento a la Secretaría del Consejo General, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y, finalmente, emplazar a los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, integrantes de la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

candidatura común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”; así como a Delfina Gómez Álvarez, entonces candidata a la Gubernatura del Estado de México (Fojas 736 a 738 del expediente).

**XXVIII. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación.**

a) El seis de junio de dos mil veintitrés, se fijó en sus estrados durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio y acumulación referida del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 739 a 742 del expediente).

b) El nueve de junio de dos mil veintitrés, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados, el acuerdo de inicio y acumulación, así como la cédula de conocimiento correspondientes y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 742 bis y 742 ter del expediente).

**XXIX. Aviso de inicio y acumulación del procedimiento a la Secretaría Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El siete de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8962/2023, se informó a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, el inicio y acumulación del procedimiento de mérito (Fojas 743 a 746 del expediente).

**XXX. Aviso de inicio y acumulación del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El siete de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8963/2023, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio y acumulación del procedimiento de mérito (Fojas 747 a 750 del expediente).

**XXXI. Notificación de inicio y acumulación, emplazamiento y solicitud de información al Partido Morena.**

a) El ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8992/2023, se notificó al Partido Morena el inicio y acumulación del procedimiento de mérito y se le emplazó corriéndole traslado con las constancias que integraban el expediente a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones y, adicionalmente, se le requirió información respecto de los hechos objeto de investigación (Fojas 751 a 765 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

b) El diez de junio de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Partido Morena dio respuesta al requerimiento de información realizado ((Fojas 766 a 768 del expediente).

c) El trece de junio de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Partido Morena dio respuesta al emplazamiento de mérito, en términos similares a los presentados en la respuesta al primer emplazamiento, por lo que se tienen por transcritos en el presente apartado (Fojas 769 a 801 del expediente):

**XXXII. Notificación de inicio y acumulación, emplazamiento y solicitud de información al Partido del Trabajo.**

a) El ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8993/2023, se notificó al Partido del Trabajo el inicio y acumulación del procedimiento de mérito y se le emplazó corriéndole traslado con las constancias que integraban el expediente a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones y, adicionalmente, se le requirió información respecto de los hechos objeto de investigación (Fojas 802 a 816 del expediente).

b) El nueve de junio de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Partido del Trabajo dio respuesta a la solicitud de información (Fojas 817 a 820 del expediente).

c) El nueve de junio de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Partido del Trabajo dio respuesta al emplazamiento de , por lo que se transcribe la parte conducente, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 821 a 830 del expediente):

“(…)

**Hechos materia de análisis.**

*Respecto a la presunta omisión de reporte de gasto y/o aportación de ente prohibido relacionadas con la supuesta participación de Orgullo Zapatero A.C. se manifiesta lo siguiente:*

*1. Se niega cualquier tipo de participación directa o indirecta de mi representado en los hechos denunciados.*

*2. Del análisis integral del expediente y del material probatorio, puede advertirse que en ningún momento se hace referencia al emblema de mi*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*representado o al emblema conjunto de la candidatura común, de ahí que se reitera que el procedimiento debe declararse infundado respecto a mi representado.*

*3. Por cuanto hace a todos y cada uno de los presuntos hechos denunciados relacionados con la precampaña, debe tenerse en cuenta que en términos de la cláusula séptima del convenio de candidatura la candidatura fue definida de acuerdo al proceso interno de Morena, tal y como se advierte de la siguiente transcripción:*

*[...]*

**SÉPTIMA. - DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN.**

*1. Las partes acuerdan que la candidatura que se postule, motivo del presente acuerdo de candidatura común 'JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO' para la Gubernatura, será definida conforme al proceso interno de selección de MORENA.*

*2. Las partes acuerdan que el nombramiento final de la candidatura a la Gubernatura del Estado de México, tomando en consideración lo señalado en el numeral 1 de la presente cláusula, podrá ser ratificada por la Comisión Coordinadora de la Candidatura común 'JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO', para lo cual la **precandidatura de MORENA a la Gubernatura podrá buscar su validación con el partido suscrito al presente convenio, distinto a MORENA, durante el periodo de precampaña.** En todo caso, la determinación final de la candidatura a la Gubernatura del Estado será definida por la Comisión Coordinadora, consecuentemente quedará relevado el proceso interno de selección respectivo.*

*En este sentido, es inconcuso que cualquier gasto de precampaña relacionado con Morena no puede tener el efecto de fincar responsabilidad alguna a mi representado.*

*En síntesis, por cuanto hace a los hechos denunciados y al caudal probatorio que formar (sic) parte del expediente, es inconcuso que en el caso no existe vulneración alguna a la normatividad en materia de fiscalización por parte de mi representado dado que en términos de la normatividad ya señalada, tratándose de candidaturas comunes cada partido es responsable de manera individual de sus actos y en el caso específico, todos y cada uno de los gastos y erogaciones realizadas con motivo de actos de precampaña y de campaña del partido del Trabajo fueron oportuna y debidamente informados a través del*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*SIF de ahí que se solicite a esta autoridad declarar infundada la queja que nos ocupa.*

*En tales circunstancias, se solicita a esta autoridad fiscalizadora declara infundados los conceptos de violación alegados por el denunciante, lo anterior atentos a las siguientes tesis de jurisprudencia:*

*(...)*

**OBJECCIÓN A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS:** *desde este momento se objeta el valor y alcance probatorios de todas y cada una de las pruebas ofrecidas y aportadas, dado que se trata de:*

**a) Fotografías y videos,** *ya que al ser pruebas técnicas que pueden ser fácilmente manipulables, y alterables, además de que no acreditan de manera fehaciente circunstancias de modo, tiempo y lugar, no existe nitidez en su contenido, por lo que evidentemente no puede tener el valor y alcance probatorio que pretende el accionante **en términos del artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización**, son insuficientes para generar valor convictivo en los términos en que pretende el quejoso.*

*En el caso, aun cuando el quejoso tiene la carga de la prueba no acredita los extremos de sus afirmaciones siendo que se debe acreditar su pretensión de manera objetiva y material, lo cual no logra en virtud de que sus medios de prueba resultan ser insuficientes, ineficaces y no idóneos.*

*Por los razonamientos y argumentos expresados con anterioridad, se reitera que en la especie, no existe vulneración a la normatividad electoral en materia de fiscalización por parte del Partido del Trabajo o de la candidata denunciada, por lo que se solicita a este órgano administrativo electoral resolver infundado el presente procedimiento.*

*A fin de acreditar lo anterior, ofrecemos las siguientes pruebas:*

**1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** *Que se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones que se hagan para el caso y que beneficien a mi representado, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados por los partidos ocurrentes.*

**2. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** *Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.  
Pruebas que se relacionan con todo y cada uno de los argumentos vertidos en el presente escrito, por lo que solicitamos que sean admitidas para su desahogo.*

(...)"

**XXXIII. Notificación de inicio y acumulación, emplazamiento y solicitud de información al Partido Verde Ecologista de México.**

a) El ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8994/2023, se notificó al Partido Verde Ecologista de México el inicio y acumulación del procedimiento de mérito y se le emplazó corriéndole traslado con las constancias que integraban el expediente a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones y, adicionalmente, se le requirió información respecto de los hechos objeto de investigación (Fojas 831 a 845 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no obra respuesta alguna al emplazamiento y solicitud de información en los archivos de este Instituto.

**XXXIV. Notificación de inicio, acumulación y emplazamiento, así como solicitud de información a Delfina Gómez Álvarez.**

a) El ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8995/2023, se notificó a Delfina Gómez Álvarez, otrora candidata común a la Gubernatura del Estado de México, postulada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, integrantes de la candidatura común "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México", el inicio y acumulación del procedimiento de mérito y se le emplazó corriéndole traslado con las constancias que integraban el expediente a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones y, adicionalmente, se le requirió información respecto de los hechos objeto de investigación (Fojas 846 a 860 del expediente).

b) El diez de junio de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, se dio respuesta a la solicitud de información referida en el inciso anterior a través del Partido Morena (Fojas 766 a 768 del expediente).



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

c) El trece de junio de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, se dio respuesta al emplazamiento de mérito a través del Partido Morena, conforme a lo referido en el antecedente XXXI de la presente Resolución (Fojas 769 a 801 del expediente):

**XXXV. Solicitud de información a Nancy Jazmín Gómez Vargas, Presidenta Municipal de Chicoloapan, Estado de México.**

a) Mediante acuerdo de catorce de junio de dos mil veintitrés, se solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, requerir información a Nancy Jazmín Gómez Vargas, Presidenta Municipal de Chicoloapan, Estado de México, relacionada con los productos y hechos investigados (Fojas 1034 a 1039 del expediente).

b) El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-MEX-JD30/VS/314/2023 se solicitó a Nancy Jazmín Gómez Vargas, Presidenta Municipal de Chicoloapan, Estado de México, información relacionada con los productos y hechos materia del presente procedimiento (Fojas 1040 a 1056 del expediente)

c) El veinte de junio de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, el Apoderado Legal de la Presidenta Municipal de Chicoloapan, Estado de México, dio respuesta a la solicitud precisada en el inciso anterior (Fojas 1057 a 1067 del expediente)

**XXXVI. Solicitud de información a Sergio Antonio Hurtado González.**

a) El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/9179/2023, se solicitó a Sergio Antonio Hurtado González información relacionada con los hechos investigados Fojas 1068 a 1077 del expediente).

b) El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, Sergio Antonio Hurtado González dio respuesta a la solicitud de información referida en el inciso que antecede (Fojas 1078 a 1082 del expediente).

**XXXVII. Solicitud de información a Martha Alicia López Ortiz.**

a) El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/9180/2023, se requirió a Martha Alicia López Ortiz, Representante y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Jefa General de Impresiones Marsler, información relacionada con los hechos investigados (Fojas 1083 a 1092 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no obra respuesta alguna al requerimiento en los archivos de este Instituto.

**XXXVIII. Acuerdo de Ampliación.**

a) El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dado el estado procesal que guardaba el procedimiento de cuenta y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Encargado de despacho de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar al Consejo General del Instituto el proyecto de Resolución respectivo (Foja 1140 y 1141 del expediente).

b) El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/10094/2023, se informó a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, la emisión del acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 1142 al 1145 del expediente).

c) El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/10095/2023, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la emisión del acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 1146 al 1149 del expediente).

**XXXIX. Acuerdo de alegatos.**

a) El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente (Fojas 1150 a 1152 del expediente).

b) El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/10113/2023, se notificó al Partido Morena, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso que antecede (Fojas 1153 a 1159 del expediente).

c) El dos de julio de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Partido Morena presentó escrito de alegatos dentro del procedimiento de mérito (Fojas 1160 a 1192 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

d) El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/10115/2023, se notificó al Partido del Trabajo, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 1193 a 1199 del expediente).

e) El treinta de junio de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Partido del Trabajo presentó escrito de alegatos dentro del procedimiento de mérito (Fojas 1200 a 1210 del expediente).

f) El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/10114/2023, se notificó al Partido Verde Ecologista de México, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 1211 a 1217 del expediente).

g) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no obran alegatos presentados en los archivos de la autoridad.

h) El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/10112/2023, se notificó a Delfina Gómez Álvarez, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 1218 a 1224 del expediente).

i) El dos de julio de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, a través del Partido Morena se presentó escrito de alegatos dentro del procedimiento de mérito (Fojas 1160 a 1192 del expediente).

**XL. Cierre de instrucción.** El nueve de julio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Fojas 1225 y 1226 del expediente).

**XLI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diez de julio de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Rita Bell López Vences y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Arturo Castillo Loza y Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona Consejero Presidente de la Comisión.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido en el transitorio **Cuarto** de la disposición en cita, se establece que *el Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU**  
**ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Asimismo, el transitorio **Sexto** establece que los *procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.*

En ese sentido, dentro de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, por lo que hace a la **normatividad aplicable** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, en el presente caso a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Aunado a lo anterior, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023, se acordó lo siguiente: *Se concede la medida cautelar solicitada para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva de manera definitiva la controversia constitucional, por lo que tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previas al dos de marzo de dos mil veintitrés, en los términos que resulte aplicable.*

Finalmente, el veintidós de junio de dos mil veintitrés se resolvieron las Acciones de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, conforme a lo siguiente: **Se declaró la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, al considerar que acontecieron infracciones graves al proceso legislativo.** *Lo anterior, pues se transgredió el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se garantizó el derecho a la participación de todos los grupos parlamentarios, lo que, a su vez, vulneró el principio de deliberación democrática.*

Debido a lo anterior, la normatividad aplicable es la existente con anterioridad a la reforma del día dos de marzo de dos mil veintitrés, la cual se ha declarado inválida.

**3. Estudio de Fondo.** Que, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

- a) Si el Partido Morena y su entonces precandidata a la Gubernatura del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, omitieron rechazar aportación de ente impedido, así como registrar ingresos y/o egresos y, en consecuencia, un probable rebase al tope de gastos de precampaña, derivado de la existencia de artículos en venta detectados en los eventos de precampaña de la entonces precandidata, celebrados en los municipios de Coacalco de Berriozábal, Nicolás Romero y Texcoco, los días dos, nueve y doce de febrero del año en curso, respectivamente, y que identificaban a los sujetos incoados.
- b) Si los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, integrantes de la candidatura común "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México", así como su entonces candidata a la Gubernatura del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, omitieron rechazar aportación de ente impedido, así como registrar ingresos y/o egresos y, en consecuencia, un probable rebase al tope de gastos de campaña, derivado de la presunta producción y distribución de calzado deportivo con la imagen en caricatura de Delfina Gómez Álvarez, el nombre del partido Morena y la imagen del Estado de México, en la que tuvo participación "Orgullo Zapatero, A.C"., durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

Las conductas precisadas con antelación, en caso de acreditarse, incumplirían lo dispuesto en los artículos 229, numeral 4; 443, numeral 1, incisos c) y f); 445, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1; 79, numeral 1, incisos a), fracción I y b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1; 127; y, 223, numerales 6, incisos b), c), d) y e), y 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que se transcriben a continuación:

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 229.**

(...)

*4. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.”*

**“Artículo 443.**

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

(...)

c) *El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;*

(...)

f) *Exceder los topes de gastos de campaña;*

(...)"

**“Artículo 445.**

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

(...)

c) *Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña; (...)*

e) *Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, (...).”*

**Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 25.**

1. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

(...)

i) *Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;*

(...)"

**“Artículo 54.**

1. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

a) *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*

b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*

c) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*

d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*

e) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*

f) *Las personas morales, y*

g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

(...)"

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

**“Artículo 79.**

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) *Informes de precampaña:*

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados; (...)

b) *Informes de Campaña:*

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...).”

**Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 96.**

**Control de ingresos**

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...).”

**“Artículo 127.**

**Documentación de los egresos**

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

**“Artículo 223.**

**Responsables de la rendición de cuentas**

(...)



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:*

*(...)*

*b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.*

*c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.*

*d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.*

*e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.*

*(...)*

*9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:*

*a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.*

*(...)"*

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes de precampaña y campaña en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

De igual manera, el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos refieren un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, en este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de origen debido de los recursos de los partidos políticos tutelados por la normatividad electoral.

Lo anterior es así porque en la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención al artículo mencionado no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, el partido político tenía la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de algún ente prohibido por la normativa electoral.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que, si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los partidos políticos atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

Por otra parte, de los artículos señalados se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de respetar el principio de legalidad, esto es, cumplir con la normatividad que regula su actuar respecto del uso de recursos. La finalidad de dicho principio es que el sujeto obligado actúe siempre y en todos los casos de acuerdo con lo que prevén el constituyente permanente, el legislador y las

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

autoridades electorales, cada una, según su ámbito normativo-competencial, esto es, de acuerdo a los principios del estado democrático.

Asimismo, se advierte la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma, es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a duda, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Dicho lo anterior, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

1. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG137/2023**, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización, instaurado en

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

contra del partido Morena, así como de su precandidata a la Gubernatura del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, identificado como **INE/Q-COF-UTF/27/2023/EDOMEX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/29/2023/EDOMEX**, en el que se denunció la presunta aportación de entes impedidos, derivado de la venta y/o distribución de muñecos alusivos a la imagen del presidente de la República “AMLITOS” y de la precandidata incoada que beneficiaron su precampaña y que tendrían que ser sumados al tope de gastos de precampaña y en el que se determinó sobreseer el expediente, toda vez que los eventos en los que se localizó la propaganda utilitaria denunciada ya era objeto de seguimiento por parte de la Dirección de Auditoría, al ser detectada mediante sus mecanismos de verificación, por lo que en el marco de la revisión de los informes de ingresos y egresos de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, se realizaron las observaciones correspondientes.

2. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG143/2023**, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del partido político Morena, así como de su otrora precandidata a gobernadora del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, identificado con la clave **INE/Q-COF-UTF/30/2023/EDOMEX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/36/2023/EDOMEX**, en el que se denunció aportaciones de ente prohibido de “Orgullo Zapatero, A.C.”, consistentes en bolsas, tenis y chamarras con la caricatura de Delfina Gómez Álvarez, así como un rebase al tope de gastos de precampaña y en el que se determinó sobreseer el expediente, debido a que la venta de los productos de la llamada “Delfimoda” por parte de “Orgullo Zapatero, A.C.”, fue observada por la autoridad mediante sus mecanismos de verificación, por lo que en el marco de la revisión de los informes de ingresos y egresos de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, se realizaron las observaciones correspondientes.
3. Finalmente, en la misma sesión, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen y la Resolución identificados como **INE/CG159/2023 e INE/CG161/2023**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña y del periodo para el desarrollo de las actividades para la Obtención de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a la Gubernatura, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México, en cuyo resolutive **OCTAVO**, inciso **d)** en relación con el considerando **47.2.7**, inciso **f)**, conclusión **7\_C2 BIS\_ME**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

contra del Partido Morena para determinar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, correspondientes a diversos artículos de venta que identificaron a su entonces precandidata a la Gubernatura del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, detectados en eventos de precampaña durante el Proceso Electoral Local 2022-2023, en el Estado de México.

4. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG310/2023**, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del partido Morena y de Delfina Gómez Álvarez, candidata a la Gubernatura del Estado de México, por la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en la que se denunció la entrega de propaganda utilitaria consistente calzado deportivo con la imagen de Delfina Gómez Álvarez que presuntamente no se encontraba confeccionado al cien por ciento de material textil. Al respecto, se desechó de plano la queja respecto de la entrega de artículos promocionales utilitarios no confeccionados al cien por ciento de material textil, al no ser competencia de esta autoridad. Asimismo, se ordenó a la Unidad Técnica de Fiscalización, iniciar un procedimiento oficioso que debería acumularse al procedimiento oficioso con clave **INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX**, en razón a que de la narración de los hechos se advirtieron referencias a la presunta participación de “Orgullo Zapatero, A.C”. en la elaboración del calzado deportivo con la imagen en caricatura de Delfina Gómez Álvarez, el nombre del partido Morena y la imagen del Estado de México y se encontraba en sustanciación un procedimiento vinculado con dicha persona moral.
5. En esa tesitura el seis de junio de dos mil veintitrés, se dio inicio al expediente **INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX** y se acumuló al expediente **INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX** a efecto que se identificaran con el número de expediente **INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX** y su acumulado **INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**.

Así, inicialmente se dirigió la línea de investigación a la Dirección de Auditoría para que proporcionara la información y documentación relacionada con la conclusión **7\_C2 BIS\_ME** del Dictamen Consolidado Correspondiente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

En respuesta a lo solicitado, la Dirección de Auditoría remitió lo siguiente:

- Anexo 5\_MORENA\_ME en el que se identifican los hallazgos de las “Delfinitas” y productos “Delfimoda” en eventos de campaña, en la columna “Referencia Dictamen” con (7) y (7.1).
- Testigos Anexo\_MORENA\_ME en formato PDF núm. 246650\_298469, 250398\_302217 y 250269\_302088.
- Anexo 9\_MORENA\_ME en el que se identifica el análisis de los deslindes presentados por el partido en el ID 23 del Dictamen 07.MORENA\_ME.
- Testigos Anexo 9\_MORENA\_ME en formato PDF, referenciados con deslindes 1, 6 y 10.

Aunado a lo anterior, indicó que el partido político reportó en el SIF la compra de “Delfinitas”, “Delfichamarras”, “Delfitenis” y “Delfibolsas”, pues en concepto del Partido Morena *“al tratarse de un producto interesante y novedoso, que es vendido por terceros en un acto de comercio ajeno al partido, naturalmente hace que este Instituto Político tuviese un interés en conocerlos, por lo cual se compró, a través del contrato de adquisición y suministro de bienes, una muestra ínfima a un vendedor denominado Ogigia Grupo Comercial SA de CV, para consumo y conocimiento del partido”*, y adjuntó las pólizas correspondientes

De igual forma, la Dirección de Auditoría señaló que se realizaron circularizaciones con terceros, relacionados a la venta de los productos, en la que se obtuvieron los siguientes resultados:

Nombre del Proveedor	N° de oficio	Fecha del oficio	Fecha de Respuesta	Sentido de la respuesta
Alfredo González González (Peluches Alacrán)	INE/UTF/DA/1812/2023	23 de febrero de 2023	21 de febrero de 2023	No realizó operaciones o ventas a partidos políticos
Jorge Luis Bobadilla Bustamante	INE/UTF/DA/2220/2023	23 de febrero de 2023	2 de marzo de 2023	No realizó operaciones o ventas a partidos políticos
Orgullo Zapatero A.C.	INE/UTF/DA/2292/2023	23 de febrero de 2023	2 de marzo de 2023	No realizó operaciones o ventas a partidos políticos
Ogigia Grupo Comercial, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA/2511/2023	23 de febrero de 2023	4 de marzo de 2023	Confirmó operaciones con Morena

Las constancias proporcionadas por la Dirección de Auditoría constituyen una documental pública que, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

En este sentido, resulta de vital importancia acotar las premisas que son la base por las cuales se apertura el procedimiento primigenio, a partir de la motivación del procedimiento oficioso contenida en el Dictamen y en la Resolución de precampaña correspondientes y que, con posterioridad a su transcripción, establecen:

“(…)

**Procedimiento oficioso**

*Referente a los hallazgos señalados con (7) y (7.1) en la columna AL, ‘Ref.’, del Anexo 5\_MORENA\_ME., del análisis que realizó esta autoridad a los deslindes, mismos que se detallan en el ID 23 del presente dictamen, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que dicha venta de productos corresponde a la comercialización de estos, realizada por terceras personas y que, para desconocer esta propaganda, presentó diversos recursos de deslinde, esta autoridad considera que dichos artículos constituyen propaganda electoral; ahora bien, referente a los hallazgos señalados con (7) se identifican como peluches ‘Delfinitas’ que difunden a la precandidata mediante propaganda que la hacen identificable, y los hallazgos señalados con (7.1) corresponde a propaganda genérica que identifica al partido a través de su logo y eslogan, las cuales benefician a la precandidata toda vez que fueron difundidas en eventos desarrollados durante el periodo de precampaña, y cuya logística depende del partido.*

*Por lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta argumentó que dichos artículos son de terceras personas y que no hay un vínculo directo con el partido, cabe señalar que si bien lo son, el partido permitió que en el marco de sus eventos se genere la comercialización de los mismos, lo que constituye un beneficio para su precandidata ya que se reproduce su imagen, nombre, etc. Haciéndola más visible ante el electorado.*

*Por lo que al no reconocer en su contabilidad los gastos por los beneficios obtenidos, esta autoridad procedió a determinar los costos de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del RF, como se señala en el anexo antes mencionado.*

***Asimismo, del análisis realizado a los deslindes, y considerando que no se cumplió con todos los requisitos para considerarlos como válidos, por lo que la observación no quedó atendida.***

*Por lo anterior y con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de **verificar el origen, destino y***



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

***aplicación de recursos que tuvieron los artículos de venta señalados con (7) y (7.1) en la columna AL, 'Ref.', del Anexo 5\_MORENA\_ME del presente dictamen, detectados en los eventos realizados en la precampaña.***

*Respecto a los hallazgos señalados con (7.2) en la columna AL, 'Ref.', del Anexo 5\_MORENA\_ME., de la verificación a los artículos detectados en la venta de productos realizada por la comercialización por terceras personas y que, dicha propaganda ostenta la imagen del presidente de la Republica 'Amlito', y no así a alguna imagen o señalamiento de la precandidata no forma parte de la cuantificación, por tal razón, la observación quedó sin efectos.*

*Por lo anterior y con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso, con la **finalidad de verificar el origen, destino y aplicación de los recursos que tuvieron los artículos de venta detectados en los eventos de precampaña.***

(...)"

De lo anterior, se desprende medularmente lo siguiente:

- El procedimiento oficioso de precampaña se mandató por dieciséis artículos de venta referenciados con (7) y (7.1) en la columna AL, "Ref.", del Anexo 5\_MORENA\_ME del Dictamen Consolidado **INE/CG159/2023** respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña y del periodo para el desarrollo de las actividades para la Obtención de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a la Gubernatura, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.
- Los hallazgos señalados con (7) en el Anexo en comento, refieren peluches "Delfinitas" que hicieron identificable a la entonces precandidata, Delfina Gómez Álvarez.
- Los hallazgos señalados con (7.1) en el Anexo referido con antelación, corresponden a propaganda genérica que identifica al Partido Morena a través de su logo.
- Los artículos de venta identificados con (7) y (7.1) en el Anexo en comento, fueron difundidos en eventos desarrollados durante el periodo de precampaña, de la entonces precandidata, Delfina Gómez Álvarez

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

- Del análisis que se realizó a los deslindes, mismos que se detallan en el ID 23 del Dictamen en comento, se determinó que no cumplieron con todos los requisitos para considerarlos como válidos, por lo que la observación no quedó atendida.
- La propaganda que ostenta la imagen del Presidente de la República “Amlito”, al no tratarse de un señalamiento de la precandidata Delfina Gómez Álvarez, la observación quedó sin efectos.

Así, los hallazgos señalados con (7) y (7.1) en la columna AL, “Ref.”, del referido Anexo 5\_MORENA\_ME, son los siguientes:

ID <sup>1</sup>	Ticket Id	Folio	Entidad	Tipo visita	Municipio	Hora inicio	Hallazgo	Cantidad	Información adicional	Referencia dictamen
1	298469	INE-VV-0002842	MÉXICO	EVENTO	COACALCO DE BERRIOZABAL	2023/02/02 12:30	CHAMARRAS	10	ARTÍCULOS DE VENTA	(7.1)
2	302088	INE-VV-0002952	MÉXICO	EVENTO	NICOLAS ROMERO	2023/02/09 16:00	peluche	10	Sin información adicional	(7) (7.2)
3	302217	INE-VV-0003002	MÉXICO	EVENTO	TEXCOCO	2023/02/12 08:35	BOLSAS	20	BOLSAS DE LONA DE 60 CENTÍMETROS POR 60 CENTÍMETROS EN VENTA POR 100PESOS CADA UNA	(7.1)
4	302217	INE-VV-0003002	MÉXICO	EVENTO	TEXCOCO	2023/02/12 08:35	CAMISAS	30	CAMISAS A LA VENTA EN \$350 BORDADAS POR AMBOS LADOS EN TAMAÑOS CHICA, MEDIANA Y GRANDE.	(7.1)
5	302217	INE-VV-0003002	MÉXICO	EVENTO	TEXCOCO	2023/02/12 08:35	CHALECOS	20	CHALECOS EN VENTA CON EL PRECIO DE \$350 PESOS TALLAS CHICA, MEDIANA Y GRANDES, CON LETRAS BORDADAS EN PARTE POSTERIOR DERECHA Y ESPALDA.	(7.1)
6	302217	INE-VV-0003002	MÉXICO	EVENTO	TEXCOCO	2023/02/12 08:35	CHAMARRAS	60	CHAMARRAS A LA VENTA EN \$500 EN TAMAÑO CHICO, MEDIANO Y GRANDE	(7.1)

<sup>1</sup> Número de identificación para efectos de claridad en el proyecto

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

ID <sup>1</sup>	Ticket Id	Folio	Entidad	Tipo visita	Municipio	Hora inicio	Hallazgo	Cantidad	Información adicional	Referencia dictamen
7	302217	INE-VV-0003002	MÉXICO	EVENTO	TEXCOCO	2023/02/12 08:35	GORRAS	100	VENTA DE GORRAS POR PARTICULARES EN 120 PESOS	(7.1)
8	302217	INE-VV-0003002	MÉXICO	EVENTO	TEXCOCO	2023/02/12 08:35	GORRAS	200	GORRAS DE COLORES NEGRO, GUINDA, AZUL, BLANCAS, CAFÉS BORDADAS CON EL LEMA LA ESPERANZA DE MEXICO Y MORENA EN VENTA POR PARTICULAR	(7.1) (7.2)
9	302217	INE-VV-0003002	MÉXICO	EVENTO	TEXCOCO	2023/02/12 08:35	GORRAS	50	A LA VENTA POR COMERCIANTES LOCALES POR 120 PESOS	(7.1)
10	302217	INE-VV-0003002	MÉXICO	EVENTO	TEXCOCO	2023/02/12 08:35	PELUCHE	50	VENTA DE PELUCHES EN 120	(7)
11	302217	INE-VV-0003002	MÉXICO	EVENTO	TEXCOCO	2023/02/12 08:35	PELUCHES	5	VENTA DE PELUCHES DE DELFINA POR PARTICULARES EN 150	(7)
12	302217	INE-VV-0003002	MÉXICO	EVENTO	TEXCOCO	2023/02/12 08:35	PLAYERAS	30	VENTA DE PLAYERAS TIPO GUAYABERA COSTO 250	(7.1)
13	302217	INE-VV-0003002	MÉXICO	EVENTO	TEXCOCO	2023/02/12 08:35	PLAYERAS	50	VENTA DE PRODUCTOS CON LOS LOGOS Y LEMAS DEL PARTIDO VENDIDAS EN 50 PESOS	(7.1)
14	302217	INE-VV-0003002	MÉXICO	EVENTO	TEXCOCO	2023/02/12 08:35	PORTA CREDENCIAL	300	VENTA DE PRODUCTOS CON EL LOGO Y LEMA DEL PARTIDO COSTO 40 PESOS	(7.1)
15	302217	INE-VV-0003002	MÉXICO	EVENTO	TEXCOCO	2023/02/12 08:35	SOMBRILLAS	20	PARAGUAS CON EL LEMA MORENA ESPERANZA DE MÉXICO A LA VENTA POR PARTICULARES	(7.1)
16	302217	INE-VV-0003002	MÉXICO	EVENTO	TEXCOCO	2023/02/12 08:35	ZAPATOS	50	PARES DE TENIS EN VENTA POR 400 Y 500 PESOS ELABORADOS POR ORGULLO ZAPATERO AC DE SAN MATEO ATENCO	(7.1)

Los artículos mencionados en la tabla que antecede guardan relación con tres eventos realizados por el partido Morena y su entonces precandidata a la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Gubernatura del estado de México, Delfina Gómez Álvarez, por lo que para pronta identificación se muestran las imágenes obtenidas de las actas de verificación INE-VV-0002842, INE-VV-0002952 e INE-VV-0003002 correspondientes a los eventos de Coacalco de Berriozábal, Nicolás Romero y Texcoco, respectivamente:

ID	Visita de verificación N°. INE-VV-0002842 Evento celebrado el dos de febrero de dos mil veintitrés en Coacalco de Berriozábal, Estado de México
1	 <p>CHAMARRAS – ARTÍCULOS DE VENTA</p>
ID	Visita de verificación N°. INE-VV-0002952 Evento celebrado el nueve de febrero de dos mil veintitrés en Nicolás Romero, Estado de México
2	 <p>PELUCHE</p>
ID	Visita de verificación N°. INE-VV-0003002 Evento celebrado el doce de febrero de dos mil veintitrés en Texcoco, Estado de México
3	 <p>BOLSAS – BOLSAS DE LONA DE 60 CENTÍMETROS POR 60 CENTÍMETROS EN VENTA POR 100PESOS CADA UNA</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

ID	Visita de verificación N°. INE-VV-0003002 Evento celebrado el doce de febrero de dos mil veintitrés en Texcoco, Estado de México
4	 <p style="text-align: center;">CAMISAS – CAMISAS A LA VENTA EN \$350 BORDADAS POR AMBOS LADOS EN TAMAÑOS CHICA, MEDIANA Y GRANDE.</p>
5	 <p style="text-align: center;">CHALECOS – CHALECOS EN VENTA CON EL PRECIO DE \$350 PESOS TALLAS CHICA, MEDIANA Y GRANDES, CON LETRAS BORDADAS EN PARTE POSTERIOR DERECHA Y ESPALDA.</p>
6	 <p style="text-align: center;">CHAMARRAS – CHAMARRAS A LA VENTA EN \$500 EN TAMAÑO CHICO, MEDIANO Y GRANDE</p>
7	 <p style="text-align: center;">GORRAS – VENTA DE GORRAS POR PARTICULARES EN 120 PESOS</p>
8	 <p style="text-align: center;">GORRAS – GORRAS DE COLORES NEGRO, GUINDA, AZUL, BLANCAS, CAFÉS BORDADAS CON EL LEMA LA ESPERANZA DE MÉXICO Y MORENA EN VENTA POR PARTICULAR</p>



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

ID	Visita de verificación N°. INE-VV-0003002 Evento celebrado el doce de febrero de dos mil veintitrés en Texcoco, Estado de México
9	 <p style="text-align: center;">GORRAS – GORRAS A LA VENTA POR COMERCIANTES LOCALES POR 120 PESOS</p>
10	 <p style="text-align: center;">PELUCHE – VENTA DE PELUCHE EN 120 PESOS</p>
11	 <p style="text-align: center;">PELUCHE – VENTA DE PELUCHE DE DELFINA POR PARTICULARES EN 150</p>
12	 <p style="text-align: center;">PLAYERAS – VENTA DE PLAYERAS TIPO GUAYABERA COSTO 250</p>
13	 <p style="text-align: center;">PLAYERAS – VENTA DE PRODUCTOS CON LOS LOGOS Y LEMAS DEL PARTIDO VENDIDAS EN 50 PESOS</p>
14	 <p style="text-align: center;">PORTA CREDENCIAL – VENTA DE PRODUCTOS CON EL LOGO Y LEMA DEL PARTIDO COSTO 40 PESOS</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU**  
**ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

ID	Visita de verificación N°. INE-VV-0003002 Evento celebrado el doce de febrero de dos mil veintitrés en Texcoco, Estado de México
15	 <p style="text-align: center;">SOMBRILLAS – PARAGUAS CON EL LEMA MORENA ESPERANZA DE MÉXICO A LA VENTA POR PARTICULARES</p>
16	 <p style="text-align: center;">ZAPATOS – PARES DE TENIS EN VENTA POR 400 Y 500 PESOS ELABORADOS POR ORGULLO ZAPATERO AC DE SAN MATEO ATENCO</p>

En relación con los tres deslindes presentados por el Partido Morena los días veintiuno y treinta y uno de enero, así como el tres de febrero, todos de dos mil veintitrés, identificados con los ID 1, 6 y 10 del “Anexo 9\_MORENA\_ME” del Dictamen en comento , debe precisarse que ya fueron materia de pronunciamiento por parte de la autoridad electoral, precisamente en el ID 23 del Dictamen Consolidado INE/CG159/2023 y de los cuales se determinó que no cumplieron con todos los requisitos para considerarlos como válidos, tal como se detalla a continuación:

“(…)

**No atendida**

*Respecto a los 6 casos identificados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 9\_MORENA\_ME, considerando que, si bien el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta autoridad fiscalizadora las conductas presuntamente generadoras de posibles gastos para acumular al tope de precampaña, y que pretendió deslindarse del mismo, se advirtió que los escritos de deslinde no cumplieron con los criterios de idoneidad y/o eficacia en los términos descritos del Anexo 9\_MORENA\_ME; por tal razón, la observación **quedó no atendida** por lo que refiere a este punto.*

(…)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Cons.	JURÍDICO (si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica)	OPORTUNO (puede presentarse ante la Unidad Técnica en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones; si lo presentaron al dar respuesta al oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica lo valorará en el proyecto de dictamen consolidado)	IDÓNEO (si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción)	EFICAZ (sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho)	Requisitos del artículo 212 del RF				Referencia
1	<b>Cumple con el presente elemento</b> , en virtud de que el 21 de enero del presente año, fue presentado ante el área de oficialía de partes de la Junta General Ejecutiva, el escrito sin número suscrito por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante propietario del partido MORENA ante el Consejo General del INE; y recibido por Hugo Montes, por lo que se tiene por satisfecho el presente elemento.	<b>Cumple con el presente elemento</b> , toda vez que el escrito de deslinde fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones del periodo de precampaña para el cargo de Gubernatura, por lo que se tiene por satisfecho el presente elemento.	<b>No Cumple con el elemento</b> , el escrito de deslinde por concepto de propaganda (peluches, chalecos, gorras, camisetas y sombreros), NO cumple con los elementos que reviste la normativa electoral para su procedencia, es decir, el sujeto obligado NO describe las características de la misma, aunque si la ubicación general de donde surgió dicha propaganda, por lo que no se tiene por satisfecho el presente elemento.	<b>No cumple con el presente elemento</b> , toda vez que, si bien el representante del partido presenta evidencia de haber tenido comunicación con una persona que aparentemente se dedica a la venta de diversos artículos con logos y emblemas del Partido, estas no proporcionan elementos que brinden certeza de haber llevado a cabo acciones tendientes al cese de la acción, por lo que no cumple con el presente elemento.	✓	✓	x	x	2
6	<b>Cumple con el presente elemento</b> , en virtud de que el 3 de febrero del presente año, fue presentado ante el área de oficialía de partes de la Junta General Ejecutiva, el escrito sin número suscrito por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante propietario del partido MORENA ante el Consejo General del INE; por lo que se tiene por satisfecho el presente elemento.	<b>Cumple con el presente elemento</b> , toda vez que el escrito de deslinde fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones del periodo de precampaña para el cargo de Gubernatura, por lo que se tiene por satisfecho el presente elemento.	<b>Cumple parcialmente con el elemento</b> , mediante su escrito de deslinde por concepto de producción y comercialización de zapatos, ropa, chamarras de mezclilla y bolsas, si bien proporciona evidencias fotográficas, estas únicamente brindan elementos que permiten identificar parcialmente las características de zapatos, chamarras y gorras; sin embargo, en el deslinde hace referencia a "ropa" y bolsas, de las que no proporcionó elementos o evidencias "ue describan las características de la misma, aunque si proporciona la ubicación general de donde surgió dicha	<b>No Cumple con el presente elemento</b> , toda vez que, si bien el representante del partido señala estar imposibilitado para poder llevar a cabo acciones tendientes al cese de la actividad de la que pretende deslindarse, al respecto no presenta evidencia objetiva e indubitable de que se encuentra ante circunstancias que lo imposibiliten, aun cuando, como representante es la persona titular de la protección de los derechos y obligaciones de la institución que representa. Por lo anterior es que no cumple con el presente elemento respecto a ninguno	✓	✓	x	x	2



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Cons.	JURÍDICO (si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica)	OPORTUNO (puede presentarse ante la Unidad Técnica en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones; si lo presentaron al dar respuesta al oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica lo valorará en el proyecto de dictamen consolidado)	IDÓNEO (si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción)	EFICAZ (sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho)	Requisitos del artículo 212 del RF				Referencia
			propaganda, por lo que se tiene por satisfecho parcialmente el presente elemento, en los términos descritos.	de los hallazgos de los que pretende deslindarse.					
10	Cumple con el presente elemento, en virtud de que el 31 de febrero del presente año, fue presentado ante el área de oficialía de partes de la Junta General Ejecutiva, el escrito sin número suscrito por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante propietario del partido MORENA ante el Consejo General del INE; por lo que se tiene por satisfecho el presente elemento.	Cumple con el presente elemento, toda vez que el escrito de deslinde fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones del periodo de precampaña para el cargo de Gubernatura, por lo que se tiene por satisfecho el presente elemento.	Cumple con el elemento, toda vez que, en su escrito de deslinde denuncia la asistencia de una persona vendedora ambulante que comercia gorras y muñecos de peluche con la figura de la precandidata de MORENA, la C. Delfina Gómez Álvarez, aunado a esto, presenta evidencias fotográficas y videográficas que permiten identificar de forma clara y precisa los hallazgos denunciados y de los que pretende deslindarse, por lo que se tiene por satisfecho el presente elemento, en los términos descritos.	No Cumple con el presente elemento, toda vez que, si bien la representación del Partido MORENA refiere haber presentado videos en los que supuestamente sería posible identificar las acciones llevadas a cabo con la finalidad de acreditar la realización de actos tendientes al cese de la conducta denunciada, no fue posible localizar el video, por lo anterior es que no cumple con el presente elemento respecto de los hallazgos de los que pretende deslindarse.	✓	✓	✓	x	2

(...)"

Así, resulta necesario establecer que **la conclusión 7\_C2 BIS\_ME** del Dictamen Consolidado INE/CG159/2023 y la Resolución INE/CG161/2023 **ha quedado firme**, toda vez que, en lo referente a dicha conclusión, la cadena impugnativa concluyó en todas sus instancias, llegando al punto en que lo decidido y resuelto ya no es susceptible de discutirse ni controvertirse.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Lo anterior es así, en razón que, el Partido Morena interpuso recurso de apelación el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés para controvertir la Resolución y Dictamen referidos en el párrafo que antecede, radicado con el número de expediente **SUP-RAP-46/2023** y resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el tres de mayo de dos mil veintitrés.

Así, respecto de la conclusión la conclusión 7\_C2 BIS\_ME la Sala Superior determinó lo siguiente:

“(…)

**2.2. Conclusión 7\_C2 BIS\_ME, relativa a la falta de congruencia respecto al inicio de un procedimiento oficioso.**

(…)

*Decisión*

*Los agravios del recurrente resultan **inoperantes**.*

(…)

*En ese sentido, la inoperancia de los motivos de disenso deriva de que el instituto político inconforme no ha sido objeto de sanción alguna, porque lo único que determinó la responsable fue el inicio de un procedimiento sancionador para averiguar presuntas irregularidades que detectó en la revisión de los informes y gastos de precampaña; por lo que, en todo caso, al sustanciarse dicho procedimiento tendrá la oportunidad de hacer valer los que a su derecho convenga con la finalidad de acreditar que no ha cometido infracción alguna.*

*En tal sentido, si la autoridad responsable, advirtió la presunta existencia de hechos que no fueron plenamente acreditados y que encuentran relación directa con la fiscalización de dichos recursos, puede válidamente investigar y llegar a una determinación a través de un procedimiento oficioso.*

(…)”

En consecuencia, la conclusión citada, en relación con las premisas a partir de las cuales se inicia el presente procedimiento oficioso, ha quedado firme.

En esa tesitura, se realizaron diversas diligencias de investigación para la obtención de elementos que permitieran determinar la existencia de infracciones en materia de fiscalización.

Inicialmente se notificó el inicio del procedimiento INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX y se emplazó al Partido Morena y a su entonces precandidata a la Gubernatura del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, se les solicitó información

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

relativa al registro de los gastos en el SIF generados por concepto de peluches, bolsas, camisas, chalecos, chamarras, gorras, playeras, porta credencial, sombrillas, zapatos, entre otros, alusivos a la entonces precandidata Delfina Gómez Álvarez y/o al Partido Morena y, en su caso, proporcionar los datos que permitieran identificar a las personas que efectuaron la actividad de venta de productos señalados durante los eventos de Precampaña referidos.

Por lo anterior, obra dentro del expediente escrito de respuesta del Partido Morena al emplazamiento correspondiente, de la que se destacan los argumentos siguientes:

“(…)

**1. Actividad Comercial. Venta. No gratuidad.**

*Los hechos relacionados con la consulta solicitada constituyen una actividad comercial, en tanto se ofrecen al público en general, artículos promocionales cuya fabricación se desconoce, a cambio de determinado precio por dicho artículo, lo que representa entonces una compraventa de los artículos referidos.*

*No existe entonces una distribución gratuita de los artículos promocionales, sino que su venta atiende a una especulación meramente económica, en la que se busca obtener un beneficio personal de aquellos sujetos que realizan las ventas.  
(…)*

**2. Lugar de la actividad comercial.**

*Otro elemento para considerar en el análisis de los hechos en cuestión es el lugar en el que se realiza la actividad comercial, siendo éste las afueras de los recintos empleados por el partido Morena para realizar los actos de proselitismo en torno a la etapa de precampañas dentro del proceso electoral para la elección de gobernador en el Estado de México, o en compraventas que se realizan a través de páginas de internet, totalmente ajenas al partido Morena o a su precandidata.*

*Es decir, la actividad en la que se venden los artículos de mérito no se realiza dentro de las instalaciones donde se llevan a cabo los eventos proselitistas, ni existe tampoco una coordinación entre el partido Morena y los comerciantes para la ejecución de sus ventas, mucho menos existe un permiso o autorización por parte de Morena para la distribución de los artículos.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

**3. Personas comerciantes.**

*Otro elemento indispensable para la presente consulta es el relativo a las personas comerciantes, quienes no son identificadas o identificables con el partido Morena, desconociendo inclusive su afinidad política. Los comerciantes no actúan en nombre del partido al que represento, ni han recibido instrucciones para constituirse a las afueras de los recintos en los que se celebran actos de proselitismo de Morena, desconociendo totalmente su identidad.*

*Asimismo, se desconoce si existe una o más personas morales dedicadas a la fabricación y venta de los artículos en cuestión que se apoyen o contraten a los vendedores, ya que Morena no forma parte de la estrategia comercial de la distribución de artículos relacionados o con la inclusión de elementos que pudieran identificar al partido que represento, alguno de sus candidatos o representantes.*

**4. No constituye propaganda electoral.**

*Relevante resulta evidenciar que la actividad comercial consistente en la venta de diversos artículos que se lleva a cabo por personas ajenas al partido en las inmediaciones de las instalaciones donde se celebran eventos proselitistas, no constituye distribución de propaganda electoral, acorde a su definición y elementos para identificarla.*

(...)

*En este sentido, queda claro que la actividad comercial de venta de artículos relacionados con Morena no constituye propaganda electoral en tanto no es difundida por ningún precandidato, partido político o sus equipos de trabajo, sino que es producto de una especulación meramente económica por parte de los comerciantes, quienes ni siquiera buscan simpatía de los adquirentes de dicha mercancía.*

*Es decir, la finalidad de la propaganda electoral es buscar simpatía de quienes reciben gratuitamente la propaganda, cuestión que es irrelevante en los hechos narrados, ya que el comerciante no busca influir en los ánimos de quienes adquieren su mercancía, sino que busca únicamente la especulación meramente económica, es decir, obtener ganancias monetarias.*

(...)

*Entonces. Es válidamente posible concluir que la acción comercial de sujetos ajenos a Morena en la que venden artículos en las afueras de los recintos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*empleados para la celebración de actos de proselitismo, no constituye propaganda electoral a favor de Morena.*

**5. No constituye aportación económica ni en especie.**

*Aunado a lo anterior, resulta menester aclarar que la acción comercial referida no constituye aportación económica ni en especie al partido político Morena, ni a sus precandidatos o representantes.*

(...)

*Sin embargo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que la actividad comercial llevada a cabo por personas ajenas al partido no constituye una aportación económica o en especie a favor del partido que represento, ni en favor de sus precandidatos o representantes. Lo anterior es así en tanto la ganancia generada por la especulación meramente económica no es recaudada por Morena, sino que es única y exclusivamente de los comerciantes privados.*

*Es decir, los comerciantes que son ajenos a Morena, en ningún momento ingresan u otorgan las ganancias generadas por su actividad de compraventa, y de ninguna manera regalan sus productos a Morena para que este los distribuya, por lo que dicha compraventa entre particulares no puede constituir una aportación en beneficio del partido o de sus candidatos.*

**6. Facultades de los partidos políticos en actividades comerciales.**

*Por último, pero no menos importante, es indispensable aludir la imposibilidad jurídica de los partidos políticos para prohibir la comercialización de artículos en las inmediaciones o a las afueras de los inmuebles en los que se celebran actos proselitistas relacionados con la etapa de precampañas del proceso electoral en el Estado de México.*

(...)

*Por su parte, son los ayuntamientos de los municipios en los que, eventualmente, se realicen actividades comerciales los que tienen facultades para regular el funcionamiento u explotación de los usos de suelo que se le den a las inmediaciones de los inmuebles en los que se celebran actos de proselitismo y en los que se venden los artículos utilitarios en cuestión. (...)*

*Así, queda claro que mi representado carece de facultades necesarias para regular las autorizaciones necesarias para las actividades comerciales en determinados lugares, sino que corresponde a las autoridades municipales el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*regular, autorizar y, en su caso, prohibir la comercialización de artículos utilitarios.*

*Por ello, mi representado se deslindó de la comercialización de los productos utilitarios que hacen referencia o incluyen rasgos que hacen identificables a mi partido, sus precandidatos o representantes, al ser la única vía jurídica procedente al respecto para cumplir con la normatividad en materia electoral a la que está sujeto.*

(...)

*Ahora bien, este partido político niega categóricamente que se encuentre vinculado en modo alguno con la presunta venta de estos productos, tanto en relación con los eventos, como en cualquier otro momento, donde la mera circunstancia de la eventual existencia de uno de estos objetos dentro de un evento, no implica tampoco que sea porque el partido se encuentre a cargo de ello, fomentándolo o solicitándolo, ya que una vez que la ciudadanía, en su libertad de adquirir comercialmente un producto, puede estar trasladándolo al evento en cuestión, lo cual podría explicar sencillamente una eventual aparición.*

*Otro aspecto relevante, es que naturalmente puede haber un conjunto de vendedores particulares de estos elementos, que de manera intencional puedan acercarse a las inmediaciones de los inmuebles donde sucede algún evento del partido, lo que no implica que el partido solicite su estancia o permita que sean parte de los eventos, ya que, en su caso, toda actividad de estas personas, se realizaría, de ser el caso, de manera independiente de los eventos.*

**Presunto Uso de la imagen**

(...)

*En ese tenor, tampoco existe un nexo que de manera indubitable permita asociar un objeto o figura de peluche, de lo que parece ser una persona sonriendo, -que consiste en realidad en una representación material y en tercera dimensión de una caricatura-, con la presunta imagen de Delfina Gómez, (...)*

***En ese sentido, no existe duda alguna para la autoridad, en el sentido de que esta propaganda NO está siendo distribuida, ni ordenad, (sic) ni regalada a las personas por parte del partido, sino que en diversas ocasiones, (como se desprende del oficio de errores y omisiones de precampaña en Edomex, elaborado por la UTF) se señala expresamente el reconocimiento literal, de estos artículos, como “en venta” por vendedores ambulantes, o los vendedores de las páginas de internet de referencia.***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

(...) *por campaña beneficiada se entiende, aquella que se ve favorecida por la erogación de gastos, donaciones o aportaciones, y que tenga como finalidad difundir o **promocionar al candidato, a la coalición que lo postula, al cargo de elección por el que se contienda, o al partido político, por lo que, sí la finalidad de los vendedores presentes es obtener dinero a cambio, no puede concluirse que mi representado resultó beneficiado.***

(...)

*Esto ha sido expresamente reconocido por esa autoridad electoral, atentos a lo señalado por esta Unidad en el Oficio INE/UTF/DRN/2232/2023, por el cual respondió a la consulta realizada por el partido que represento, oficio en el que sostuvo expresamente que; (sic)*

**'ni el INE ni los partidos políticos se encuentran facultados para pronunciarse o en su caso prohibir o suspender la comercialización de artículos que realicen los particulares en vía pública, toda vez que es competencia de las autoridades que regulen las actividades mercantiles en cada entidad.'**

**... 'la ley electoral no prohíbe expresamente realizar actividades comerciales de compraventa de artículos por parte de particulares'...**

*Respuesta que se solicita sea considerada como un hecho público y notorio para esa UTF, dado que fue emitido por la propia Unidad Técnica de Fiscalización, ante la cual se sustancia este procedimiento. Ahora bien, para esta Unidad no debe pasar inadvertido que las denunciantes, hacen referencia a que a las afueras de donde se llevaron a cabo actos de proselitismo de la precampaña de la candidata de MORENA, se observaron '**vendedores ambulantes**', al respecto los '**vendedores ambulantes**' no se encuentran dentro de los sujetos en listados por el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos.*

(...)

***Finalmente, el deslinde presentado genera la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca del hecho para investigar y resolver.***

*(...) mi representado se encuentra en peligro de que sea violentado su perjuicio el principio **NON BIS IN IDEM**, contenido en el artículo 23 Constitucional, que prohíbe el doble enjuiciamiento por el mismo delito, que a su vez consigna una garantía de seguridad jurídica, cuyo propósito es proteger a los gobernados para que no sean sometidos a un nuevo proceso por el mismo motivo, lo que implica que no se les sancione varias veces por el mismo hecho.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

(...)"

Respecto al requerimiento de información, el Partido Morena señaló que no erogó los gastos por los conceptos aludidos; negó que estos constituyeran aportaciones en especie, manifestó que los gastos generados en el periodo de precampaña fueron reportados en el SIF y negó relación con las personas que efectuaron la actividad comercial de venta de artículos en las afueras de los eventos de precampaña

A la fecha de la presente resolución, no obra respuesta de Delfina Gómez Álvarez, otrora precandidata a la Gubernatura del Estado de México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, al emplazamiento y requerimiento de información.

Posteriormente, se notificó el inicio del procedimiento INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX y su acumulación al expediente INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX, asimismo se emplazó a los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, integrantes de la candidatura común "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México", así como a Delfina Gómez Álvarez, entonces candidata a la Gubernatura del Estado de México, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, se les solicitó proporcionar información relativa al registro en el SIF de los ingresos o gastos por concepto de calzado deportivo con imagen en caricatura de Delfina Gómez Álvarez, el nombre del partido Morena y la imagen del Estado de México; cualquier dato de identificación de las personas que efectuaron la actividad de venta del calzado deportivo indicado, contenida en las actas de verificación levantadas por la Autoridad Fiscalizadora; informar si tenían alguna relación de cualquier índole con la persona moral "Orgullo Zapatero, A.C."; y, si se otorgó autorización para utilizar su imagen en el calzado deportivo que fue comercializado durante los eventos de campaña.

Como parte de las manifestaciones hechas valer por los partidos Morena y del Trabajo en respuesta al emplazamiento, medularmente se advierten los argumentos siguientes:

El Partido Morena dio contestación a los oficios por los que se emplazó a su instituto político y a Delfina Gómez Álvarez, entonces candidata a la Gubernatura del Estado de México, en términos similares a la respuesta formulada al emplazamiento del procedimiento primigenio, entre los que destacan:

"(...)



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

**CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DENUNCIADOS**

*No pasa desapercibido para el partido al que me honro en representar, la existencia de actividades comerciales, privadas, independientes y ajenas totalmente a Morena, pero ejecutadas a los alrededores de actos proselitistas llevados a cabo en el marco del periodo de precampañas dentro del proceso electoral local 2022-2023 para la elección de gobernador en el Estado de México.*

*Específicamente, esta representación tuvo conocimiento que personas no identificadas por Morena, realizan venta de artículos en los que se incluyen elementos o rasgos que hacen posible identificar al partido que represento, así como la imagen del Presidente de la República y, presumiblemente, de la candidata única a la gubernatura del Estado de México por parte de Morena.*

*Al respecto, resulta menester realizar las siguientes precisiones:*

**1. Actividad Comercial. Venta. No gratuidad.**

*Los hechos relacionados con la consulta solicitada constituyen una actividad comercial, en tanto se ofrecen al público en general, artículos promocionales cuya fabricación se desconoce, a cambio de determinado precio por dicho artículo, lo que representa entonces una compraventa de los artículos referidos.*

*No existe entonces una distribución gratuita de los artículos promocionales, sino que su venta atende a una especulación meramente económica, en la que se busca obtener un beneficio personal de aquellos sujetos que realizan las ventas.*

*(...)*

**2. Lugar de la actividad comercial.**

*Otro elemento para considerar en el análisis de los hechos en cuestión es el lugar en el que se realiza la actividad comercial, siendo éste las afueras de los recintos empleados por el partido Morena para realizar los actos de proselitismo en torno a la etapa de precampañas dentro del proceso electoral para la elección de gobernador en el Estado de México, o en compraventas que se realizan a través de páginas de internet, totalmente ajenas al partido Morena o a su candidata.*

*Es decir, la actividad en la que se venden los artículos de mérito no se realiza dentro de las instalaciones donde se llevan a cabo los eventos proselitistas, ni existe tampoco una coordinación entre el partido Morena y los comerciantes*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*para la ejecución de sus ventas, mucho menos existe un permiso o autorización por parte de Morena para la distribución de los artículos.*

**3. Personas comerciantes.**

*Otro elemento indispensable para la presente consulta es el relativo a las personas comerciantes, quienes no son identificadas o identificables con el partido Morena, desconociendo inclusive su afinidad política. Los comerciantes no actúan en nombre del partido al que represento, ni han recibido instrucciones para constituirse a las afueras de los recintos en los que se celebran actos de proselitismo de Morena, desconociendo totalmente su identidad.*

*Así mismo, se desconoce si existe una o más personas morales dedicadas a la fabricación y venta de los artículos en cuestión que se apoyen o contraten a los vendedores, ya que Morena no forma parte de la estrategia comercial de la distribución de artículos relacionados o con la inclusión de elementos que pudieran identificar al partido que represento, alguno de sus candidatos o representantes.*

**4. No constituye propaganda electoral.**

*Relevante resulta evidenciar que la actividad comercial consistente en la venta de diversos artículos que se lleva a cabo por personas ajenas al partido en las inmediaciones de las instalaciones donde se celebran eventos proselitistas, no constituye distribución de propaganda electoral, acorde a su definición y elementos para identificarla.*

(...)

*En este sentido, queda claro que la actividad comercial de venta de artículos relacionados con Morena no constituye propaganda electoral en tanto no es difundida por ningún precandidato, partido político o sus equipos de trabajo, sino que es producto de una especulación meramente económica por parte de los comerciantes, quienes ni siquiera buscan simpatía de los adquirentes de dicha mercancía.*

(...)

**5. No constituye aportación económica ni en especie.**

(...)

*Es decir, los comerciantes que son ajenos a Morena, en ningún momento ingresan u otorgan las ganancias generadas por su actividad de compraventa,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*y de ninguna manera regalan sus productos a Morena para que este los distribuya, por lo que dicha compraventa entre particulares no puede constituir una aportación en beneficio del partido o de sus candidatos.*

**6. Facultades de los partidos políticos en actividades comerciales.**

*Por último, pero no menos importante, es indispensable aludir la imposibilidad jurídica de los partidos políticos para prohibir la comercialización de artículos en las inmediaciones o a las afueras de los inmuebles en los que se celebran actos proselitistas relacionados con la etapa de precampañas del proceso electoral en el Estado de México.*

(...)

*Así, queda claro que mi representado carece de facultades necesarias para regular las autorizaciones necesarias para las actividades comerciales en determinados lugares, sino que corresponde a las autoridades municipales el regular, autorizar y, en su caso, prohibir la comercialización de artículos utilitarios*

(...)

**Presunto Uso de la imagen**

*Ahora bien, el quejoso asevera sin fundamento que se trata de un uso propagandístico de la imagen de la candidata, lo cual, en principio, constituye una premisa básica de su queja, pero consiste también en una apreciación totalmente subjetiva, ya que se trata de una asociación gráfica basada en inferencias, y en dichos de tercero, ya que ni la candidata ni el partido ha autorizado, solicitado, permitido ni fomentado el uso de su imagen personal para lucrar o realizar actividades comerciales.*

(...)

**SOLICITUD DE EXHAUSTIVIDAD**

*Al ser un procedimiento oficioso acumulado con el procedimiento oficioso INE/P-COF- UTF/63/2023/EDOMEX que, a su vez, atrajo cuatro procedimientos sancionadores en materia de fiscalización y al ser tan extenso el expediente en que se actúa, respetuosamente solicito a este H. Instituto que tome en consideración que este partido ya ha realizado manifestaciones suficientes ante la UTF, tanto en la contestación al oficio de errores y omisiones de precampaña en Edomex, contestado recientemente ante la Unidad, así como en diversos deslindes que ya fueron presentados ante esa autoridad. Estos, los deslindes y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*la contestación a los oficios de errores y omisiones, en virtud de que son documentos en poder de esa UTF, se ofrecen en este momento para que obren en el expediente y se tengan por reproducidos en estos alegatos, en un obvio de repeticiones innecesarias, y en atención a los principios de eficacia y economía procesal (...)*

Por su parte, el Partido del Trabajo, manifestó:

*“(...)*

***Hechos materia de análisis.***

*Respecto a la presunta omisión de reporte de gasto y/o aportación de ente prohibido relacionadas con la supuesta participación de Orgullo Zapatero A.C. se manifiesta lo siguiente:*

- 1. Se niega cualquier tipo de participación directa o indirecta de mi representado en los hechos denunciados.*
- 2. Del análisis integral del expediente y del material probatorio, puede advertirse que en ningún momento se hace referencia al emblema de mi representado o al emblema conjunto de la candidatura común, de ahí que se reitere que el procedimiento debe declararse infundado respecto a mi representad*
- 3. Por cuanto hace a todos y cada uno de los presuntos hechos denunciados relacionados con la precampaña, debe tenerse en cuenta que en términos de la cláusula séptima del convenio de candidatura la candidatura fue definida de acuerdo al proceso interno de Morena, tal y como se advierte de la siguiente transcripción:*

*[...]*

***SÉPTIMA. - DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE  
LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN.***

- 1. Las partes acuerdan que la candidatura que se postule, motivo del presente acuerdo de candidatura común ‘JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO’ para la Gubernatura, será definida conforme al proceso interno de selección de MORENA.*
- 2. Las partes acuerdan que el nombramiento final de la candidatura a la Gubernatura del Estado de México, tomando en consideración lo señalado en el numeral 1 de la presente cláusula, podrá ser*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*ratificada por la Comisión Coordinadora de la Candidatura común 'JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO', para lo cual la precandidatura de MORENA a la Gubernatura podrá buscar su validación con el partido suscrito al presente convenio, distinto a MORENA, durante el periodo de precampaña. En todo caso, la determinación final de la candidatura a la Gubernatura del Estado será definida por la Comisión Coordinadora, consecuentemente quedará relevado el proceso interno de selección respectivo.*

*En este sentido, es inconcuso que cualquier gasto de precampaña relacionado con Morena no puede tener el efecto de fincar responsabilidad alguna a mi representado.*

*En síntesis, por cuanto hace a los hechos denunciados y al caudal probatorio que formar (sic) parte del expediente, es inconcuso que en el caso no existe vulneración alguna a la normatividad en materia de fiscalización por parte de mi representado dado que en términos de la normatividad ya señalada, tratándose de candidaturas comunes, cada partido es responsable de manera individual de sus actos y en el caso específico, todos y cada uno de los gastos y erogaciones realizadas con motivo de actos de precampaña y de campaña del Partido del Trabajo fueron oportuna y debidamente informados a través del SIF de ahí que se solicite a esta autoridad declarar infundada la queja que nos ocupa.*

*(...)*

**OBJECCIÓN A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS:** desde este momento se objeta el valor y alcance probatorios de todas y cada una de las pruebas ofrecidas y aportadas, dado que se trata de:

- a) **Fotografías y videos**, ya que al ser pruebas técnicas que pueden ser fácilmente manipulables, y alterables, además de que no acreditan de manera fehaciente circunstancias de modo, tiempo y lugar, no existe nitidez en su contenido, por lo que evidentemente no puede tener el valor y alcance probatorio que pretende el accionante **en términos del artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización**, son insuficientes para generar valor convictivo en los términos en que pretende el quejoso.

*(...)"*

A la fecha de la presente resolución, no obra respuesta del Partido Verde Ecologista de México, al emplazamiento y requerimiento de información.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

En el mismo sentido, obra respuesta a las solicitudes de información formuladas al Partido Morena y Delfina Gómez Álvarez por parte de dicho instituto político, en la que manifestó que el único calzado que se adquirió con características similares durante el periodo de campaña se registró en la Contabilidad 111437 en la póliza número 51, del tipo normal, subtipo diario del periodo de operación 1 en el SIF; manifestó desconocer los datos de identificación de las personas que realizaron los actos de venta del calzado; y, señaló que no existió un contrato de uso de imagen, que no ejercieron acción legal alguna, toda vez que nunca se utilizó su nombre completo ni es titular de alguna marca como "Delfimoda", ni de la caricatura que supuestamente hacía referencia a su persona.

Por su parte, el Partido del Trabajo negó conocer la información al tratarse de hechos no propios.

Las respuestas de los partidos Morena y del Trabajo, a los emplazamientos y requerimientos de información constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, del análisis a los dieciséis hallazgos de artículos de venta durante los eventos de precampaña que originaron el procedimiento oficioso primigenio, se advirtió que de los identificados con los ID 2, 10 y 11, correspondientes a peluches "Delfinitas" y con el ID 16, correspondiente a tenis elaborados por "Orgullo Zapatero, A.C". de San Mateo Atenco, existe investigación amplia y avanzada en los expedientes **INE/Q-COF-UTF/27/2023/EDOMEX y su acumulado** e **INE/Q-COF-UTF/30/2023/EDOMEX y su acumulado**, respectivamente.

Es así que, de conformidad con el artículo 15, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la autoridad instructora se allegó de diversas probanzas y elementos de convicción localizados en los expedientes referidos en el párrafo que antecede, a efecto de no causar actos innecesarios de molestia a personas físicas, morales, diversas autoridades y agilizar la investigación con el propósito de poder realizar una investigación más exhaustiva en el tiempo en que debe resolverse el presente procedimiento.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

De esta forma, se levantó razón y constancia de la atracción de las constancias en comento y que, en términos de lo previsto en el artículo 20, numeral 4, en relación con el diverso 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituye una documental pública que hace prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En este orden de ideas, se desarrollaron diversas diligencias que se presentan por rubros, a fin de facilitar su descripción, en los términos siguientes:

**a) Peluches “Delfinitas”.**




















La autoridad instructora, en ejercicio de sus facultades de investigación, solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, realizara la certificación del contenido de las siguientes URL<sup>2</sup>:

N°.	URL
1	<a href="https://twitter.com/JornadaEdomex/status/1614304787293687810?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Cwterm%5E1614304787293687810%7Ctwqr%5E036ee2e20f85a27b7a2e857cccb4555d2de11643%7Ctwcon%5Es1_&amp;ref_url=https%3A%2F%2Fajornadaestadodemexico.com%2Fvideo-toluca-lista-para-recibir-a-delfina-gomez-en-su-arranque-de-precampana%2F">https://twitter.com/JornadaEdomex/status/1614304787293687810?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Cwterm%5E1614304787293687810%7Ctwqr%5E036ee2e20f85a27b7a2e857cccb4555d2de11643%7Ctwcon%5Es1_&amp;ref_url=https%3A%2F%2Fajornadaestadodemexico.com%2Fvideo-toluca-lista-para-recibir-a-delfina-gomez-en-su-arranque-de-precampana%2F</a>
2	<a href="https://twitter.com/JOSEALAM/status/1614300888197206016?t=4TqxfGAmxvJs-ig7L2hdSw&amp;s=19">https://twitter.com/JOSEALAM/status/1614300888197206016?t=4TqxfGAmxvJs-ig7L2hdSw&amp;s=19</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/ReporteValleDeTolucaPLUS/videos/67502610774831">https://www.facebook.com/ReporteValleDeTolucaPLUS/videos/67502610774831</a>
4	<a href="https://twitter.com/ADNoticiasMex/status/1614737641563648000">https://twitter.com/ADNoticiasMex/status/1614737641563648000</a>
5	<a href="https://twitter.com/LaAudiencia_/status/1614327115050283008">https://twitter.com/LaAudiencia_/status/1614327115050283008</a>
6	<a href="https://twitter.com/LaAudiencia/status/1614341690365546504">https://twitter.com/LaAudiencia/status/1614341690365546504</a>
7	<a href="https://twitter.com/factormx/status/1614317398244343809">https://twitter.com/factormx/status/1614317398244343809</a>
8	<a href="https://lasillarota.com/metropoli/2023/1/14/las-delfis-llegan-precampana-de-delfina-gomez-409884.html">https://lasillarota.com/metropoli/2023/1/14/las-delfis-llegan-precampana-de-delfina-gomez-409884.html</a>
9	<a href="https://twitter.com/chamanesco/status/1614718884388474880">https://twitter.com/chamanesco/status/1614718884388474880</a>
10	<a href="https://twitter.com/Juan_gabrie110/status/1615433671107919879?t=Ijfnj3KHqWWPOCa7Hw3EZQ&amp;s=08">https://twitter.com/Juan_gabrie110/status/1615433671107919879?t=Ijfnj3KHqWWPOCa7Hw3EZQ&amp;s=08</a>
11	<a href="https://twitter.com/fdelamatapizana/status/1615448614113009665?s=48&amp;t=DiOvYTieNmhHwosXVDLjXA">https://twitter.com/fdelamatapizana/status/1615448614113009665?s=48&amp;t=DiOvYTieNmhHwosXVDLjXA</a>
12	<a href="https://twitter.com/mario_delgado/status/1615504283373342725">https://twitter.com/mario_delgado/status/1615504283373342725</a>
13	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=FpkEus-evng">https://www.youtube.com/watch?v=FpkEus-evng</a>
14	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=njG35x90rSq">https://www.youtube.com/watch?v=njG35x90rSq</a>

<sup>2</sup> Secuencia específica de caracteres que permite acceder a un recurso exclusivo alojado en internet.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU**  
**ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

En esa tesitura, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/46/2023, respecto de la certificación de las páginas de internet precisadas, haciendo constar, únicamente en lo que interesa, lo siguiente:

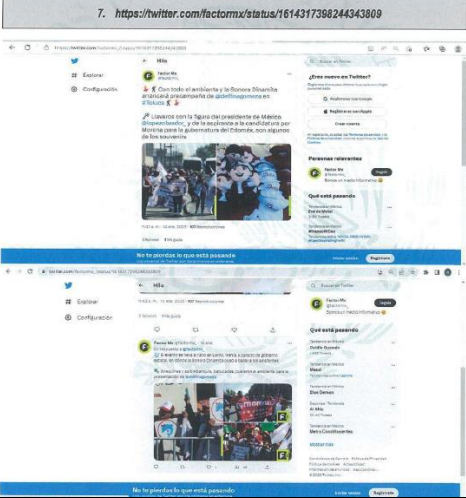

N°.	Certificación	Observaciones									
1	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 33%;">INICIO DEL VIDEO</td> <td style="width: 33%;">PARTE MEDIA DEL VIDEO</td> <td style="width: 33%;">FIN DEL VIDEO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(00:00:02)</td> <td>(00:00:31)</td> <td>(00:00:57)</td> </tr> </table>	INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO				(00:00:02)	(00:00:31)	(00:00:57)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Publicación en la red social Twitter, del usuario “<i>La Jornada Estado de México</i>”, “@<i>JornadaEdomex</i>”, en el que se inserta un video con duración de un minuto tres segundos correspondiente al arranque de precampaña de Delfina, en Toluca, según cintillos en él.</li> <li>- A los cincuenta y siete segundos de la reproducción del video se observan peluches “Delfinitas”.</li> <li>- Referencia: 14 ene. 2023</li> </ul>
INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO									
											
(00:00:02)	(00:00:31)	(00:00:57)									
2	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 33%;">INICIO DEL VIDEO</td> <td style="width: 33%;">PARTE MEDIA DEL VIDEO</td> <td style="width: 33%;">FIN DEL VIDEO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(00:00:01)</td> <td>(00:00:23)</td> <td>(00:00:45)</td> </tr> </table>	INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO				(00:00:01)	(00:00:23)	(00:00:45)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Publicación en la red social Twitter, del usuario “<i>JOSE ALAM</i>”, “@<i>JJOSEALAM</i>”, en la que se inserta un video con duración de cuarenta y nueve segundos, en el que se observan varios puestos de propaganda utilitaria y electoral como son: chamarras, chalecos, gorras, playeras, banderines, carteles y/o pendones, tazas, sombreros, sombrillas, calendarios, <i>souvenirs</i>, bolsas, donde se promociona el emblema, expresiones e imágenes de una persona de género femenino, tez morena, cabello castaño “<i>Delfina Gómez</i>”</li> <li>- Acompañando a la publicación se lee el texto: “<i>Así se observan las cosas previo al arranque de precampaña de @delfinagomez en #Toluca justo frente a Palacio de gobierno</i>”.</li> <li>- Referencia: 14 ene. 2023</li> </ul>
INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO									
											
(00:00:01)	(00:00:23)	(00:00:45)									
4		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Publicación en la red social Twitter, del usuario “<i>AD Noticias</i>”, “@<i>ADNoticiasMex</i>”, en la que adjunta una imagen en la que se percibe una multitud de gente, resaltando una persona de género femenino, cabello castaño, quien viste un chaleco con estampados de: “<i>Delfina</i>”, “<i>GOBERNADORA</i>”, “<i>morena La esperanza</i>”</li> </ul>									



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

N°.	Certificación	Observaciones
		<p>de México”, y blusa Blanca. Se ve una muñeca.</p> <p>- Referencia: 15 ene. 2023</p>
5	<p>5. <a href="https://twitter.com/LaAudiencia/status/1614327115050283008">https://twitter.com/LaAudiencia/status/1614327115050283008</a></p> 	<p>- Publicación en la red social Twitter, del usuario “La Audiencia”, “@La Audiencia”, en la que se lee el texto: “Llaveros, tazas, peluches, gorras y playeras con la figura de... y de la aspirante a la candidatura del #Edomex por el @PartidoMorenaMX @delfinagomez, son algunos de los souvenirs que se pueden encontrar precio al arranque de su precampaña”.</p> <p>- Referencia: 14 ene. 2023</p>
6	<p>6. <a href="https://twitter.com/LaAudiencia/status/1614341690365546504">https://twitter.com/LaAudiencia/status/1614341690365546504</a></p> 	<p>- Publicación en la red social Twitter del usuario “@La Audiencia”, en la que se lee el texto: “Los vendedores de #Toluca aprovechan el arranque de la precampaña de Delfina Gómez (@delfinagomez) para ofrecer tazas, peluches y gorras de \$60, \$200 y \$100 pesos a los simpatizantes del partido @PartidoMorenaMX”.</p> <p>- Se perciben dos videos, el primero con una duración de 13 segundos, el segundo de treinta y cuatro segundos, en ambos se distingue propaganda utilitaria como es: tazas, llaveros, playeras, muñecas, chalecos, sombrillas, calendarios, muñecos, donde se promueve, emblemas, expresiones, imágenes, de: “Construyendo 4T”, “morena La esperanza de México”; en el segundo video se escucha un diálogo entre dos personas acerca del costo de gorras, tazas, peluches de delfina, \$100, \$60, \$200 y \$200, respectivamente.</p> <p>- Referencia: 14 ene. 2023</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

N°.	Certificación	Observaciones
7	 <p>7. <a href="https://twitter.com/factormx/status/1614317368244343809">https://twitter.com/factormx/status/1614317368244343809</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El enlace electrónico corresponde a un “Hilo” en la red social Twitter publicado por el usuario “Factor Mx”, “@factormx”, en la que se aprecian dos fotos; en la segunda imagen se aprecian muñecas, visten chalecos guindas, en ellos se lee la palabra: “morena”, también, se distinguen gorras con impresos de: “Delfina Gómez”, “morena La esperanza de México”.</li> <li>- Referencia: 14 ene. 2023</li> </ul>
8	 <p>8. <a href="https://lasillarota.com/metropoli/2023/1/14/las-delfis-llegan-precampa%C3%B1a-de-delfina-gomez-409684.html">https://lasillarota.com/metropoli/2023/1/14/las-delfis-llegan-precampa%C3%B1a-de-delfina-gomez-409684.html</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La liga pertenece al periódico digital denominado “LA SILLA (ILUSTRACIÓN DE UNA SILLA Rota” en el que se lee una nota periodística con el título y subtítulo, respectivamente, “DELFINA GÓMEZ EDOMEX”, “Las Delfis llegan a precampaña de Delfina Gómez” en la que se transcribe en lo que nos interesa: “Las nuevas muñecas son fabricadas por mujeres trabajadoras que tienen su taller en la colonia Agrícola Oriental en la CDMX. (...) Delfis es el nuevo muñeco que estamos presentando junto con Amlito, este ya es un clásico. Nace de la idea de Marsier, somos puras mujeres trabajadoras que tenemos nuestro taller en la Agrícola Oriental nosotras laos elaboramos desde cero”, comento Alma Flores, quien desde las 08:00 de la mañana instaló su puesto en la avenida Lerdo de Tejada, en Toluca, previo al arranque de campaña de la morenista. Al momento, comentó la emprendedora, sólo manejan un modelo que se caracteriza por el chaleco guinda rotulado, cada peluche de “Delfis” cuesta 200 pesos. Además de los muñecos de la precandidata a la Gubernatura del Edomex, también venden chalecos, gorras, playeras y sombreros que rotulan y bordan. (...)”</li> </ul>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

N°.	Certificación	Observaciones
		<p>- Se adjunta a la nota una imagen que muestra propaganda utilitaria, entre ésta, llaveros, muñecas que portan chalecos con la palabra “morena”.</p>
13	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p>INICIO DEL VIDEO</p> <p>(00:00:05)</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>PARTE MEDIA DEL VIDEO</p> <p>(00:01:11)</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>FIN DEL VIDEO</p> <p>(00:02:19)</p> </div> </div>	<p>- Video en la red social YouTube con una duración de dos minutos con veintiún segundos, publicado por la usuario “Azucena Uresti” con el siguiente texto, en lo que nos interesa: “Tras la prohibición de los ‘AMLITOS” por parte del tribunal electoral , surgieron las “Delfinitas” que se fabrican por centenares en un taller de la empresa peluches Alacrán”... nota informativa que narra el proceso de fabricación de las muñecas de “Delfinita o Delfi”, relativo a la precampaña de la precandidata postulada por el partido “Morena”.</p>
14	<div style="text-align: center;"> <p>14. <a href="https://www.youtube.com/watch?v=yG35d9r5g">https://www.youtube.com/watch?v=yG35d9r5g</a></p> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 10px;"> <div style="text-align: center;"> <p>INICIO DEL VIDEO</p> <p>(00:00:02)</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>PARTE MEDIA DEL VIDEO</p> <p>(00:01:04)</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>FIN DEL VIDEO</p> <p>(00:02:16)</p> </div> </div>	<p>- Video en la red social YouTube con una duración de dos minutos con diez segundos, publicado por la usuario “Jóvenes Construyendo el Futuro” con el siguiente texto, en lo que nos interesa: “Xonacatlán es un municipio dedicado a la elaboración de peluches, hoy a través de #Jóvenes Construyendo el Futuro el Taller Alacrán ha logrado llegar a muchas personas”, asimismo aparecen unos cintillos donde se lee: “Taller de peluches Alacrán”, “Xonacatlán, Edo. Méx.”</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Debe decirse que el acta circunstanciada constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción II en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte autoridad investida de fe pública.

Con la información que fue certificada por la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se tuvo conocimiento que “Peluches Alacrán” de Xonacatlán, Estado de México y “MarSer” de la Colonia Agrícola Oriental en la Ciudad de México, guardan relación con la fabricación de peluches conocidos como “Delfinitas”.

Por consiguiente, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la consulta en el buscador Google de datos de localización de la razón social “*Impresiones MarSer*” y del perfil de Facebook de “Peluches Alacrán” y de la página web de dicha empresa, con la finalidad de obtener sus datos de localización.

Así también, se hizo constar la consulta en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) de la Secretaría de Economía, a la persona jurídica “Peluches Alacrán”, no encontrándose registro alguno, sin embargo, en el motor de búsqueda de dicho programa se ingresó la palabra “*Peluches*”, obteniéndose diversos registros, dentro de los cuales uno se encontraba en el municipio de Xonacatlán, estado de México y que corresponde a la persona jurídica “*PELUCHES BOOM BOOM SC DE RL DE CV*”.

Continuando con la línea de investigación, se solicitó al representante legal de “*PELUCHES BOOM BOOM SC DE RL DE CV.*”, información relativa a la producción de los peluches “*Delfinitas*”, su diseño y si realizó alguna aportación de peluches a la precampaña de Delfina Gómez Álvarez, en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, sin que obrase respuesta al requerimiento.

Paralelamente, se solicitó a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social informar si el taller de peluches conocido como “Peluches Alacrán” se encontraba como tutor en el programa “*Jóvenes Construyendo el Futuro*”.

Así, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social proporcionó el registro del Centro de Trabajo denominado “*Peluches Alacrán*” de ocho de marzo de dos mil

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

diecinueve, el nombre de la representante legal, Betty Olivia García Saavedra y la ubicación del centro de trabajo en Xonacatlán, Estado de México.

Posteriormente, se hizo constar el contenido de una nota periodística titulada “Creador del Pejeluche llega a Cámara de Diputados del Edomex”, misma que se aloja en la página de internet denominada “Periodismo Ciudadano Tlatoani El que habla” en la dirección electrónica <http://tlatoani.info/2018/07/creador-del-pejeluche-llega-a-la-camara-dediputados-del-edomex/> de la que se desprende que Alfredo González González es el presunto fundador y gerente de “Peluches Alacrán”.

Posteriormente, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, realizar una inspección ocular en dos domicilios en donde “Peluches Alacrán” comercializa muñecos de peluche.

En esa tesitura, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió las Actas Circunstanciadas INE/MEX/JD26/VS/OE/003/16-02-2023 y CIR3/INE/OE/JD18/MEX/17-02-2023 en las que se advierte lo siguiente:

**Primera ubicación en La Constitución Totoltepec, Estado de México**

*“Una vez instalados en el domicilio referido los suscritos advirtieron lo siguiente: (...) se aprecia un inmueble de dimensiones aproximadas de diez metros (...) pintada de rosa la frase ALACRAN en letras de color azul con bordes blancos dos veces sobre el lado de la carretera (...) se aprecia un local comercial con ventanas abiertas de cristal y aluminio blanco de aproximadamente tres metros de ancho por dos metros y medio de alto, las cuales hacen función de puerta, pues a través de estas, se tiene acceso al local comercial (...) se pudo observar la existencia de cuatro (04) tipos diferentes de “DELFINITAS” con similares características las cuáles se aprecian a continuación:*

...



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

**Primera ubicación en La Constitución Totoltepec, Estado de México**



*(PELUCHE TIPO 1): Se tiene a la vista una tienda de peluches con la palabra “ALACRAN” en varias de sus bardas, así como diferentes tipos de peluches colgados sobre la malla perimetral, dentro de los que se aprecian diez peluches idénticos que se encuentran expuestos a la vía pública, con las siguientes características, de aproximadamente un metro de alto, que semeja la figura humana, con presunta vestimenta en pantalón y zapatos de tela negros, camisa en tela blanca y chaleco en tela color vino, en el que se lee del lado derecho la palabra bordada en letras blancas morena y de lado izquierdo la palabra bordada Delfina, así como la cabeza del peluche en desproporción con el cuerpo, ligeramente más grande, ojos bordados grandes color café, con color carne la tela que asemeja a la piel, cejas curvadas bordadas color café, nariz bordeada en una sola línea sin interrupciones siempre con inclinación al lado derecho en contorno negro y boca abierta semi sonriendo con los dientes frontales expuestos bordados en color blanco y labios delgados bordados en color rosa, con orejas circulares que sobresalen al rostro así como cabello asimilado en tela color café con dos copetes cortos que sobresalen del rostro del peluche, en el mismo orden de ideas la mano derecha está ligeramente levantada con el codo hacia arriba y el pulgar de la mano del peluche levantado y de la mano izquierda del peluche un brazo caído con el puño cerrado.*

*De la inspección física realizada por los suscritos, **se advirtió la existencia de peluches en venta mejor conocidos como “Delfinitas”** (...)*

*A continuación, se presenta evidencia fotográfica del peluche tipo 1 existente en el momento de dar fe de hechos de ubicación supracitada:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

**Primera ubicación en La Constitución Totoltepec, Estado de México**



(PELUCHES TIPO 2, 3 y 4): Se tiene a la vista subiendo las escaleras de la tienda de peluches exactamente de frente al pasar por la puerta y entrar a la segunda planta tres tipos de peluches, el primero con dimensiones aproximadas de un metro y un solo ejemplar, el segundo con cuarenta ejemplares acomodados en el segundo nivel del anaquel con dimensiones aproximadas de veinticinco centímetros y en el tercer nivel del anaquel en comento, nueve peluches acomodados con dimensiones aproximadas de cincuenta centímetros, todos ellos con las siguientes características que asemeja la figura humana, con presunta vestimenta en pantalón y zapatos de tela negros, camisa en tela blanca y chaleco en tela color vino, en el que se lee del lado derecho la palabra bordada en letras blancas morena y del lado izquierdo la palabra bordada Delfina, así como la cabeza del peluche en desproporción con el cuerpo, ligeramente más grande, ojos bordados grandes color café, con color carne la tela que asemeja a la piel, cejas curvadas bordadas color café, nariz bordeada en una sola línea sin interrupciones siempre con inclinación al lado derecho en contorno negro y boca abierta semi sonriendo con los dientes frontales expuestos bordados en color blanco y labios delgados bordados en color rosa, con orejas circulares que sobresalen al rostro así como cabello asimilado en tela color café con dos copetes cortos que sobresalen del rostro del peluche, en el mismo orden de ideas la mano derecha está ligeramente levantada con el codo hacia arriba y el pulgar de la mano del peluche levantado y de la mano izquierda del peluche un brazo caído con el puño cerrado.

De la inspección física realizada por los suscritos, **se advirtió la existencia de peluches en venta mejor conocidos como “Delfinitas”**

A continuación, se presenta evidencia fotográfica de los peluches tipos 2, 3 y 4 existentes en el momento de dar fe de hechos de ubicación supracitada:

**Segunda ubicación en Oztolotepec, Estado de México**



“(…) local comercial color azul con tabiques rojos y ventanales de herrería blanca, con un letrero en la parte superior color rosa con letras en color azul con contorno blanco con la leyenda (sic)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

**Segunda ubicación en Oztolotepec, Estado de México**

*“Alacrán”, así como un letrero en la parte media, color rosa, con dos leyendas en color blanco se lee “próximamente”, mientras que en letras azules con contorno blanco se certifica la leyenda “alacrán”.*

*Acto posterior se procedió a ingresar al local comercial, donde se le indicó a la encargada del lugar la finalidad de la visita solicitando su autorización para la toma de la evidencia fotográfica que se coloca a continuación:*



*“Para dar fé al contenido del mencionado inmueble, el personal adscrito a la 18 Junta Distrital Ejecutiva con funciones de Oficialía Electoral, se constituyó de manera física en la dirección antes mencionada y procedió a realizar un recorrido procedió a tomar evidencia fotográfica de los múltiples modelos de peluches localizados al interior del local comercial, así como, de lo que se encontraba en la bodega del mismo, certificando la inexistencia de los peluches denominados “AMLITOS” Y “DELFINITAS” en ese local comercial.*

La información proporcionada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, las actas detalladas; y, las razones y constancias y constituyen documentales públicas que, en términos de lo previsto en el 16, numeral 1, fracción I y 20, numeral 4, respectivamente, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, hace prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Continuando con la investigación, se solicitó a Alfredo González González indicar si su persona guardaba relación con los sujetos incoados y con la empresa “Peluches Alacrán”; si la empresa produjo los muñecos alusivos a la precandidata Delfina Gómez Álvarez (“Delfinitas” y “Delfis”); quién realizó el patrón, proporcionó los moldes o solicitó su fabricación; y, si su persona o la empresa en cita, realizaron alguna aportación a la precampaña de Delfina Gómez Álvarez, en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México.

Paralelamente se requirió, en un nuevo domicilio, al Representante legal “Peluches Alacrán” en Oztolotepec, información relacionada con los utilitarios objeto de estudio.

Al respecto, mediante escrito sin número, Alfredo González González, proporcionó la información siguiente:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

“(…)

*En principio, resulta oportuno destacar que no existe como tal una empresa constituida o denominada ‘Peluches Alacrán’, la cual según el oficio que se desahoga, es la empresa encargada de la elaboración de los muñecos alusivos (...) a la imagen de la precandidata Delfina Gómez Álvarez ‘DELFINITAS’ y ‘DELFIS’.*

*Por otra parte; el local comercial, ubicado con el domicilio, en (...) Oztolotepec, Estado de México, que se dedica a la **VENTA** de Peluches, **NO** cuenta con representante legal y/o gerente y/o encargado del Taller. (...)*

*Informo que el suscrito fue postulado por la Coalición ‘Juntos Hacemos Historia’ durante el pasado proceso electoral 2021 en el Estado de México; por lo tanto, soy militante, sin embargo, **NO guardo ninguna relación laboral, contractual, persona, comercial o de cualquier índole con el Partido Morena y Delfina Gómez Álvarez.***

*(...) fue el suscrito con iniciativa propia quien realizó los patrones y moldes para su fabricación; sin ningún afán de violentar la normatividad electoral vigente.*

*En cuanto al inciso b) del citado numeral se informa, que **NO** se encuentran registrados ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. (...)*

*Se informa de manera clara y precisa que el suscrito y taller artesanal de peluches **NO ha realizado ninguna aportación directa ni indirectamente a la precampaña de la maestra Delfina Gómez Álvarez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México. En todo momento me he mantenido al margen del respecto a la norma electoral durante el proceso electoral ordinario 2022-2023.*** (...)

*Por cuanto a la solicitud que realiza en este punto se hace del conocimiento que se manifiesta bajo protesta de decir verdad que solo soy un comerciante artesanal, por lo que me encuentro en la imposibilidad de contar con documentación que acredite lo manifestado.*

*(...)*”

En consecuencia, se solicitó al Partido Morena precisar si recibió alguna aportación, en efectivo o en especie, por parte de Alfredo González González y/o “Peluches Alacrán” durante la precampaña de Delfina Gómez Álvarez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el estado de México. En respuesta, el partido afirmó que no recibió aportación en efectivo o en especie a nombre de las personas indicadas.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Las respuestas de Alfredo González González y del Partido Morena constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ante la imposibilidad de localizar información relativa a “Peluches Alacrán” como una persona jurídica legalmente constituida y las afirmaciones de Alfredo González González de ser el responsable de realizar los patrones y moldes para la fabricación de los peluches “Delfinitas”, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria informar si en el Registro Federal de Contribuyentes se encontraba inscrito Alfredo González González y, en su caso, proporcionara cédula y el régimen fiscal al que pertenece, así como su Declaración Anual del ejercicio 2022.

Al respecto, el Servicio de Administración Tributaria remitió la información solicitada y se advirtió que dicho sujeto pertenece al Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales y se observaron ingresos por sueldos y salarios, como por actividad empresarial por concepto de enajenación de bienes y prestación de servicios.

Siguiendo con la línea de investigación, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionar información bancaria de Alfredo González González, sin embargo, de la información proporcionada no se advirtió la existencia de operaciones con los sujetos investigados.

La información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores constituyen documentales públicas que, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

A efecto de buscar mayores datos relacionados con Alfredo González González, se levantó razón y constancia de la búsqueda en internet de dicha persona, obteniéndose lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

N°.	Empleo, Cargo o Comisión	Periodo	Observaciones
1	Regidor del Ayuntamiento de Xonacatlán, estado de México	Agosto 2006 – agosto 2009	Postulado por el Partido de la Revolución Democrática
2	Gerente general de “ <i>Peluches Universo</i> ”	enero 2010 – agosto 2014	N/A
3	Gerente de ventas de “ <i>Peluches Alacrán</i> ”	septiembre 2014 – abril 2018	N/A
4	Diputado por el principio de representación proporcional en la LX Legislatura del estado de México	septiembre 2018 -2021	Postulado por el Partido Morena
5	Presidente Municipal Constitucional de Xonacatlán, Estado de México	2022-2024	Postulado por la coalición “Juntos hacemos historia” integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza

Aunado a lo anterior, se levantó razón y constancia de la consulta por clave de elector en el Sistema Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral, específicamente, en la dirección electrónica <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1> de Alfredo González González como posible afiliado a algún partido político, encontrándose registro con estatus "válido" en el padrón de personas afiliadas al partido político nacional Morena, con fecha de afiliación 29/08/2016.

Del mismo modo, se levantó razón y constancia de la consulta en el SIF, en la contabilidad del Partido Morena correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal en el estado de México, de registro de operaciones correspondientes a los ejercicios ordinarios 2021, 2022 y 2023, consistentes en aportaciones de militantes y/o simpatizantes a nombre de Alfredo González González, sin que se localizara registro que coincidiera con su persona.

De manera similar, se levantaron razones y constancias de diversas publicaciones en redes sociales como en páginas web, relativas a imágenes o textos en donde se observa a la otrora precandidata a la Gubernatura del estado de México, posando con los peluches “*Delfinitas*”, como se muestra a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Fecha de la publicación	Fuente de donde se obtuvo	Imagen y/o texto	Observaciones
05-feb-2023	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=776549657157915&amp;set=pcb.776543830491831&amp;locale=es_LA">https://www.facebook.com/photo/?fbid=776549657157915&amp;set=pcb.776543830491831&amp;locale=es_LA</a>		<p>Se observa en una imagen adjunta a la publicación del usuario "Mario Delgado Carrillo" de la red social Facebook, a Delfina Gómez Álvarez, Mario Moreno Delgado y Citlalli Hernández Mora posando con peluches "Delfinitas"</p>
01-feb-2023	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=732741251547353&amp;set=a.537349027753244">https://www.facebook.com/photo/?fbid=732741251547353&amp;set=a.537349027753244</a>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se lee el texto adjunto a la publicación del usuario "Delfina Gómez Álvarez" de la red social Facebook, en lo que nos interesa: "Militantes y simpatizantes, nos vemos hoy en #Tecámac. ¡Los espero!"</li> <li>- Se observa la imagen adjunta a la publicación en comentario, de un peluche "Delfinita" y al fondo, de espalda, la entonces precandidata a la Gubernatura del estado de México, Delfina Gómez Álvarez.</li> </ul>
15 de enero de 2023	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=560067709478817&amp;set=pb.100064267796481.-2207520000">https://www.facebook.com/photo/?fbid=560067709478817&amp;set=pb.100064267796481.-2207520000</a>		<p>Se observa en una imagen adjunta a la publicación del usuario "Morena Sí" de la red social Facebook, a Delfina Gómez Álvarez, posando con una persona del sexo masculino, quien sostiene un peluche "Delfinita".</p>
27 de enero de 2023	<a href="https://www.facebook.com/NoticiasdeTultepecyAlrededores/photos/pcb.2347070122129234/2347069958795917/">https://www.facebook.com/NoticiasdeTultepecyAlrededores/photos/pcb.2347070122129234/2347069958795917/</a>		<p>Se observa en una imagen adjunta a la publicación del usuario "Noticias Tultepec y Alrededores" de la red social Facebook, a Delfina Gómez Álvarez abrazando un peluche "Delfinita".</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Fecha de la publicación	Fuente de donde se obtuvo	Imagen y/o texto	Observaciones
27 de enero de 2023	<a href="https://www.facebook.com/NoticiasdeTultepecyAlrededores/photos/pcb.2347070122129234/2347069948795918">https://www.facebook.com/NoticiasdeTultepecyAlrededores/photos/pcb.2347070122129234/2347069948795918</a>		Se observa en una imagen adjunta a la publicación del usuario “Noticias Tultepec y Alrededores” de la red social Facebook, a Delfina Gómez Álvarez sosteniendo un peluche “Delfinita”.

Las razones y constancias de referencia levantadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, en términos de lo previsto en los artículos 16, numeral 1; 20, numeral 4, en relación con el diverso 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, hace prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Explorando otras líneas de investigación, y, derivado de la información proporcionada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, donde se informó que Betty Olivia Saavedra García se encontraba registrada como representante legal del Centro de trabajo “Peluches Alacrán” en el programa “Jóvenes Construyendo el Futuro”, se le solicitó informar si el “Centro de trabajo y/o Taller “Peluches Alacrán” se encargó de la producción de los muñecos de objeto del procedimiento y si su representada llevó a cabo actividades de compraventa de los peluches conocidos como “Delfinitas” en alguno de los eventos organizados por Morena y su entonces precandidata a la Gubernatura del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez.

En ese sentido, Betty Olivia Saavedra García, atendió la solicitud de información en los siguientes términos:

*“(…) Se funge como consejera del partido MORENA, sin embargo no se tiene ninguna relación comercial personal o de alguna otra índole con la hoy candidata del partido Delfina Gómez Álvarez.*

*(…) la suscrita soy la encargada de realizar los diseños de dicho taller.*

*En cuanto al inciso a), No se encuentra legalmente constituido como empresa; es como se informó con anterioridad es un taller artesanal.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

(...) ambos somos consejeros del partido MORENA, en cuanto al aspecto laboral en ocasiones realizamos actividades comerciales por así convenir a nuestros intereses (...) Cabe precisar que las actividades comerciales que realizamos no son de tipo formal (sic) por lo que no se cuenta con la información formal que requiere.

(...) la suscrita realizó el registro del Centro de Trabajo y/o Taller de peluches denominado 'Alacrán' en el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en el año 2019; actualmente se encuentra vigente el programa referido; del cual sigo siendo responsable; en cuanto al apoyo que se ha recibido; es recibir a jóvenes que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de México canaliza al taller para recibir capacitación por un año en la elaboración de Peluches quienes reciben el calificativo de aprendiz, quienes pueden ser o no contratados en el citado taller.

(...) en algunas ocasiones realizamos actividades comerciales relativas a la compraventa de peluches; sin formalidades, es decir, no existen contratos o convenios al respecto, esto derivado de la relación familiar que nos une.

(...) el Centro de Trabajo y/o Taller de peluches denominado 'Alacrán' **NO se ha encargado de la producción en serie de los muñecos de peluche señalados en la tabla anterior, es decir sólo se realizó una única pieza la cual fue un obsequio que se le hizo llegar a la candidata** (...)

**se hace la puntual aclaración bajo protesta de decir verdad; como ya se mencionó anteriormente** (...) 'En su momento; el Taller elaboró muñecos de peluche (AMLITOS y DELFINITAS); luego entonces, se informa y contesta el inciso e), que fue la suscrita con iniciativa propia quien realizó los patrones y moldes para su fabricación; sin afán de violentar la normatividad electoral vigente.' Así mismo; actualmente **NO** se tiene la muestra, en razón de que se dejaron de producir una vez que inició el Proceso Electoral 2023 para la elección de Gobernador del Estado de México.

(...)

Me permito informar de manera clara y precisa y bajo protesta de decir verdad que la suscrita a la fecha NO he realizado operaciones comerciales relativas a la compraventa en alguno de los eventos organizados por Morena y su entonces precandidata Delfina Gómez Álvarez.

(...)"

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Derivado de la información obtenida, se requirió información de nueva cuenta a Alfredo González González, relativa a si contaba con consentimiento expreso de Delfina Gómez Álvarez para el uso de su imagen, o, en su caso, si recibió alguna comunicación para manifestar rechazo por el uso no autorizado de su imagen.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución no obra respuesta por parte de Alfredo González González al requerimiento de información precisado con antelación.

La respuesta de la persona física señalada constituye documental privada que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

También, se hizo constar la consulta en el Sistema Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral, respecto de Betty Olivia Saavedra García como posible afiliada a algún partido político, encontrándose que se encuentra con registro con estatus "válido" en el padrón de personas afiliadas al partido político nacional denominado Morena, desde el 16 de marzo de 2023.

La razón y constancia, en términos de lo previsto en el artículo 20, numeral 4, en relación con el diverso 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, constituye una documental pública que hace prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Aunado a lo anterior y de la información proporcionada por la Dirección de Auditoría se tuvo conocimiento de las operaciones que la empresa Ogigia Grupo Comercial, S.A. de C.V. realizó con el Partido Morena en el periodo de precampaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 en el Estado de México, razón por la cual se le solicitó información relacionada con los artículos de venta materia del presente procedimiento, su productor, el lugar en donde los adquirió y si efectuó actividades de compra-venta en alguno de los eventos organizados por Morena o su entonces candidata Delfina Gómez Álvarez.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

En esa tesitura, el representante legal de Ogigia Grupo Comercial, S.A. de C.V., atendió el requerimiento de información, en lo que interesa, en los siguientes términos:

“(…)

*Informo que si he llevado a cabo actos de compra-venta de productos con esas características con Morena, pero únicamente respecto a peluches, bolsas, chamarras y tenis (zapatos). Del resto de conceptos referidos no lo he hecho. Se procede a desglosar la información solicitada:*

<b>ID</b>	<b>Producto</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Precios Unitarios</b>	<b>Importe</b>	<b>Fecha compraventa</b>	<b>Forma de pago</b>
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
6	Peluche	24	\$180.00	\$4,320.00	9/2/2023	SPEI
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)

(…)

*La persona moral que represento no produce los productos referidos, los comercializo. Se inserta las imágenes de los productos vendidos, siendo sus precios los referidos en el numeral anterior.*

[Se insertan imágenes]



(…)

*En efecto, mi representado los comercializó. Sin embargo, desconozco el nombre del productor o mayores datos para su localización toda vez que la compra-venta de estos productos, para su posterior venta al partido político Morena la hice a una vendedor, que coloquialmente se le conoce como ‘ambulante’, en las inmediaciones del lugar en el que se llevó a cabo un evento de precampaña de la C. Delfina Gómez Álvarez. (...)*

*No he llevado a cabo transacciones al mayor con personas ajenas al partido Morena respecto a los productos referidos con el punto1. (...)*

*Al respecto, se señala que mi representado no ha llevado a cabo actividades de compraventa en alguno de los eventos de Morena o su candidata, la única compraventa en la que estuvo involucrado fue una que se llevó a cabo en las*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*inmediaciones de un evento pero que para la compra de los productos referidos en la respuesta al punto 1, nunca para llevar a cabo una venta ni un evento ni cercano a uno. (...)*

La respuesta del representante legal de Ogigia Grupo Comercial, S.A. de C.V., constituye documental privada que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

A efecto de ser exhaustivos, se solicitó al Tribunal Electoral del Estado de México indicar el estado procesal del Procedimiento Especial Sancionador PES/13/2023, toda vez que guarda similitud de hechos con el expediente en estudio.

En consecuencia, el Tribunal Electoral del Estado de México, remitió copia certificada de la resolución de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, recaída al expediente PES/13/2023 en el que se declaró la inexistencia de los hechos denunciados por la supuesta difusión ilegal de propaganda en el evento de arranque de precampaña de Delfina Gomez Álvarez, el catorce de enero realizado en Toluca, consistente en la distribución y/o venta de muñecos alusivos a la imagen del presidente de la República (“Amlitos”) y de la precandidata.

El Tribunal Electoral del Estado de México concluyó que las pruebas consistentes en links no generaron convicción de la veracidad de los hechos, por lo que no se acreditaron los hechos denunciados.

La información proporcionada por el Tribunal Electoral del Estado de México constituye documental pública que, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

**b) Diversos artículos de venta detectados en los eventos de precampaña.**

Continuando con la línea de investigación, respecto de los productos a la venta detectados en eventos de precampaña y que motivaron el inicio del procedimiento

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

oficioso primigenio, se requirió a las presidencias municipales de Texcoco, Nicolás Romero y Coacalco de Berriozábal, todos del Estado de México, respectivamente, informar si se informó la realización de los eventos de precampaña; si existió permiso para llevar a cabo actividades de venta de productos o mercancías en el espacio ubicado en donde se celebraron los eventos referidos, así como sus requisitos y costos; si la instalación de puestos ambulantes se encuentre prohibida; y, en su caso, las especificaciones de los producto a la venta.

En respuesta, las presidencias municipales aludidas, señalaron lo siguiente:

Presidencia Municipal	Respuesta
<b>Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México</b>	<p><i>"(...) el C. Edgardo Rogelio Luna Olivares en su calidad de Noveno Regidor del H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, solicitó autorización de la ocupación del espacio público, mediante el oficio COA/REG09/0046/2022, mismo que se exhibe en copia debidamente certificada a fin de que forme parte integral del presente.</i></p> <p><i>(...) No existe manifestación de quién o quiénes serían los responsables del evento.</i></p> <p><i>(...) El horario por medio del cual ocuparían el espacio público lo fue de 8:00 horas a 16:00 horas.</i></p> <p><i>(...) sí existe la posibilidad de realizar venta en vía pública (...)</i></p> <p><i>El pago del derecho a que se refiere el presente artículo deberá ante la tesorería correspondiente o bien a la persona autorizada para ello, siendo responsabilidad del tesorero entregar cada mes el recibo oficial respectivo, a cambio de los comprobantes provisionales de pago.</i></p> <p><i>(...) no se encontró registro de emisión de algún documento o petición por parte de la precandidata en ese momento electoral o bien por parte del regidor que solicitó a autorización de utilizar el espacio público (...)"</i></p>
<b>Presidente Municipal de Nicolás Romero, Estado de México</b>	<p><i>"(...) el jueves 09 de febrero del año en curso, a partir de las 14:00 horas, en el Lienzo Charro denominado "DR JORGE JIMÉNEZ CANTÚ", ubicado en Adolfo López Mateas, S/N Col. Santa María Magdalena Cahuacán, CP 54430, se llevará a cabo un Evento Partidista, donde recibiremos a la precandidata por el Gobierno del Estado de México, C. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ (...)</i></p> <p><i>Por cuanto hace a la pregunta marcada con el numeral 2 señalo que: si está permitida la actividad de venta da productos o mercancías a los alrededores del inmueble señalado (...)</i></p> <p><i>por cuanto hace a los costos, se encuentran estipulados en el artículo 154 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios (...)</i></p> <p><i>No existe prohibición para la venta de productos y/o mercancías, así como la instalación de puestos ambulantes. (...)</i></p> <p><i>no existe registro de solicitud de permiso de venta de productos y/o mercancías en el espacio señalado (...)</i></p> <p><i>no expidió permiso alguno para la venta de productos similares a los señalados (...)"</i></p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Presidencia Municipal	Respuesta
<b>Presidenta Municipal de Texcoco, Estado de México</b>	<p><i>“(...) se informa que en fecha 7 de febrero se recibió escrito de solicitud por parte de GABRIEL RODRIGO VIOLANTE DURAN como coordinador de giras de la precandidata MTRA. DELFINA GÓMEZÁLVAREZ, mismo que en fecha 8 de febrero de 2023 se le dio contestación (...) en el que se otorgó el visto bueno para realizar un evento político-cultural, misma que se indicó la facultad de la dirección para llevar a cabo inspecciones en cualquier momento e incluso la aplicación de medidas de seguridad, (...) El espacio en donde se celebró el evento de referencia, sí se encuentra permitido llevar a cabo actividades de venta de productos o mercancías, como acontece en el que se contesta se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 40 del Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico en materia de comercio (...)</i></p> <p><i>Se aclara y precisa que el recinto de la FERIA INTERNACIONAL DE CABALLO TEXCOCO, no se considera vía pública, para la instalación de puestos ambulantes, (...)</i></p> <p><i>No se expidió permiso de ventas de productos el día del evento, sin embargo, es del cocimiento público que cuando hay eventos en ese recinto, concurren vendedores que ponen puestos móviles o semi fijos, para la venta de mercancía relacionada con el evento del que se trate (político - Cultural).</i></p> <p><i>Se detectaron vendedores ambulantes con puestos móviles de bienes con las características de la imagen arriba señalada, sin embargo, ante el número de asistentes a dicho evento fue imposible regular la presencia de dichos comerciantes, al encontrarse presentes y ser de primordial atención la seguridad y salud pública de los asistentes. (...)”</i></p>

Después, se solicitó a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social informar si en los registros del programa Jóvenes Construyendo el Futuro, se encontraban como tutores Impresiones Marsar, Ogigia Grupo Comercial, S.A. y “Orgullo Zapatero A.C.”

Así, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social informó lo siguiente:

Impresiones MarSer	Ogigia Grupo Comercial S.A.	“Orgullo Zapatero, A.C”.
Registrada como sucursal Centro de Trabajo denominado “SERGIO ANTONIO HURTADO GONZÁLEZ” con folio de registro 983820.	Registrado como Centro de Trabajo bajo el folio 1204527. Estatus actual: Inactivo	No se encontró registro alguno como Centro de Trabajo ni sucursal.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Impresiones MarSer	Ogigia Grupo Comercial S.A.	“Orgullo Zapatero, A.C”.
Nombre del Representante ante el Programa: Martha Alicia López Ortiz Tutores: Alma Victoria Alvirde Flores y Martha Alicia López Ortiz	Nombre del Representante ante el Programa: Elías Figueroa García Tutores: Elías Figueroa García	No se encontró registro alguno como Centro de Trabajo ni sucursal.

La información proporcionada por las presidencias municipales y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social constituyen documentales públicas que, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Derivado de la información proporcionada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, se dirigió la línea de investigación a Antonio Hurtado González y a Martha Alicia López Ortiz Relacionados con la persona moral “Impresiones MarSer”

Así, respecto de la empresa de Impresiones MarSer, se solicitó a Sergio Antonio Hurtado González, representante legal ante el Programa “Jóvenes Construyendo el futuro” y a Martha Alicia López Ortiz, representante y Jefa General de la empresa, respectivamente, indicar si el Centro de Trabajo denominado “Impresiones MarSer” se encargó de la producción y comercialización de productos consistentes en peluches, bolsas, camisas, chalecos, chamarras, gorras, playeras, porta credencial, sombrillas o zapatos, con alguna imagen, símbolo, palabras o frases alusivas a Delfina Gómez Álvarez y de Morena y, si su empresa participó en actividades de compraventa en alguno de los eventos organizados por Morena y su candidata Delfina Gómez Álvarez.

Antonio Hurtado González indicó que “MarSer” es un nombre no registrado como empresa; su régimen fiscal es de persona física con actividad empresarial; no tener relación de ninguna índole con Delfina Gómez Álvarez, ser militante de Morena; que los moldes y los diseños de los productos que elabora no se registraron el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y no contaba con el permiso de Delfina Gómez Álvarez ni de Morena para la elaboración de los productos, entre los que se encuentran “Delfinaluches”, bolsas, camisas, chamarras, playeras, como se muestra a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Impresiones <b>MARSER</b>				2023
Papelavero	Impreso, 2 caras	\$24.00 c/u	\$48.00 c/u	
Papeluchos y Definitivos	Tela, bordado con detalles	\$100.00 c/u	\$175.00 c/u	
Tasa	Sublimada	\$50.00 c/u	\$50.00 c/u	
Pinga	Resina, grabada	\$40.00 c/u	\$32.00 c/u	
Sombrita	Impreso	\$130.00 c/u	\$100.00 c/u	

Impresiones <b>MARSER</b>				2023
Bolsa	Tipo lona, impresa, 2 caras	\$20.00 c/u	\$40.00 c/u	
Bolsa rectangular	Tipo lona, con cierre, 1 tinta	\$60.00 c/u	\$50.00 c/u	
Bolsa de Manta	Tela, impresión con tela	\$40.00 c/u	\$20.00 c/u	

Impresiones <b>MARSER</b>				2023
Chamarras con gorro	Impreso, 2 caras y capuchón	\$170.00 c/u	\$180.00 c/u	
Mandil	Impreso, dos tintas	\$38.00 c/u	\$32.00 c/u	
Camisa y blusa	Resina	\$100.00 c/u	\$100.00 c/u	
Camisa tipo Polo	Dama y caballero bordada	\$190.00 c/u	\$170.00 c/u	

Del mismo modo, como se refirió en el inciso que antecede, Ogigia Grupo Comercial S.A., indicó que celebró operaciones de compra-venta con el Partido Morena, entre los que destacan los siguientes:



<b>ID</b>	<b>Producto</b>	<b>Cantida d</b>	<b>Precios Unitarios</b>	<b>Importe</b>	<b>Fecha compraventa</b>	<b>Forma de pago</b>
1	Chamarras mezclilla mujer	7	\$650.00	\$4,550.00	8/2/2023	SPEI

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

<b>ID</b>	<b>Producto</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Precios Unitarios</b>	<b>Importe</b>	<b>Fecha compraventa</b>	<b>Forma de pago</b>
2	Chamarra mezclilla hombre	6	\$650.00	\$3,900.00	8/2/2023	SPEI
3	Tenis azules	4	\$500.00	\$2,000.00	8/2/2023	SPEI
4	Tenis negros	3	\$500.00	\$1,500.00	8/2/2023	SPEI
5	Bolsa	2	\$525.00	\$1,050.00	8/2/2023	SPEI

La información proporcionada por Antonio Hurtado González ligado a “Impresiones Marser” y Ogigia Grupo Comercial S.A., constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

**c) Calzado deportivo con la imagen en caricatura de Delfina Gómez Álvarez, el Partido Morena y el Estado de México, en el que se advierte la participación de “Orgullo Zapatero, A.C”.<sup>3</sup>**

Por lo que respecta al calzado deportivo comercializado a fuera de los eventos de precampaña y campaña de Delfina Gómez Álvarez, resulta necesario precisar que el calzado detectado a las afueras de los eventos de precampaña, refieren al Partido Morena y a la caricatura de Delfina Gómez Álvarez, otrora precandidata a la Gubernatura del Estado de México, en cambio los hallazgos detectados en los eventos de campaña refieren al Partido Morena, la imagen en caricatura de Delfina Gómez Álvarez y del Estado de México.

En primera instancia, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, realizar la certificación del contenido de las siguientes URL<sup>4</sup>:

<sup>3</sup> Al respecto cabe mencionar que de la investigación realizada en el expediente **INE/Q-COF-UTF/30/2023/EDOMEX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/36/2023/EDOMEX**, se relacionan con diversos productos producidos y vendidos por Orgullo Zapatero AC de San Mateo Atenco, estado de México, artículos que se les denominada “Delfimoda”, e incluyen, entre otros, zapatos, bolsas, tenis y chamarras que contienen la caricatura de Delfina Gómez Álvarez, otrora precandidata a la Gubernatura del Estado de México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, y el logo del Partido Morena, no obstante, dentro de los artículos de venta por los cuales se abrió el procedimiento oficioso primigenio, se incluye el identificado con el **ID 16 consistente en tenis** producidos y vendidos por la asociación en comento, no así de los zapatos, bolsas y chamarras, por lo cual, de dicha investigación solamente se retomarán los datos previamente obtenidos en relación a dicha asociación y a los tenis color blanco con la caricatura de la precandidata y la imagen del Partido Morena.

<sup>4</sup> Secuencia específica de caracteres que permite acceder a un recurso exclusivo alojado en internet.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

N°.	URL
1	<a href="https://www.facebook.com/orgullozapatero">https://www.facebook.com/orgullozapatero</a>
2	<a href="https://twitter.com/Legismex/status/1584960610814791680?s=20&amp;t=DEklUCrKAcyjSbSGL3OmDg">https://twitter.com/Legismex/status/1584960610814791680?s=20&amp;t=DEklUCrKAcyjSbSGL3OmDg</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid02RF4GCcnTzxZF GnPsrU5xzdEGJDS4tEFVPGF3PtsHjnd5MATKyFehvqGjzidGf1aNI">https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid02RF4GCcnTzxZF GnPsrU5xzdEGJDS4tEFVPGF3PtsHjnd5MATKyFehvqGjzidGf1aNI</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid02vyp4qMK9jpS2p FXZ2SxhBm7S4CH9DqSSBsKbcZ2ZTE5H6waerFCB88Cux7KKJaazl?_cft_0]=AZUeIW4mjEPO0uAWGdJGdXa02xi55Z_1qV5tuU8b6Hb8ECY_ft0RGWijyh7PkAjXSa5mx4THpgrgm-a49XF-qh-ZfDE736-ULDuXnit76DhhdSCXlqE7sw6JfD_dYYC-DTSkeXOeP1NXzpAVhSA9pmlYfC2KLF1QY14QetBGoO3Gft3lVrkmGoTCDmSBAZ6mJg&amp;_tn_=%2CO%2CP-R">https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid02vyp4qMK9jpS2p FXZ2SxhBm7S4CH9DqSSBsKbcZ2ZTE5H6waerFCB88Cux7KKJaazl?_cft_0]=AZUeIW4mjEPO0uAWGdJGdXa02xi55Z_1qV5tuU8b6Hb8ECY_ft0RGWijyh7PkAjXSa5mx4THpgrgm-a49XF-qh-ZfDE736-ULDuXnit76DhhdSCXlqE7sw6JfD_dYYC-DTSkeXOeP1NXzpAVhSA9pmlYfC2KLF1QY14QetBGoO3Gft3lVrkmGoTCDmSBAZ6mJg&amp;_tn_=%2CO%2CP-R</a>
5	<a href="https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid02M6FP7jbQwoCU JpeFm7fgCVwrk98WAd9V9M97TEX32GKgYarbS1TTgsgW3GqDwAR7I?_cft_0]=AZUkRt93jy1qR3n4r2JYW4WUKeZ9oWjZB0Wx4ubpWU8NwP9 Np935atA5q-wiWjU8IO8Cp10mQ9kqvB0TRXGCaazhXvB2sMj5aj_Hr9_2Xv2BjcbNr-gkw4_m-ptqh0Sm9U2f-UWrtuJoFPpRTWIUb7zaFCEA7nJ2sFcYlPnKwFobvKMxndpg4gGLAcvgFUj0jo&amp;_tn_=%2CO%2CP-R">https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid02M6FP7jbQwoCU JpeFm7fgCVwrk98WAd9V9M97TEX32GKgYarbS1TTgsgW3GqDwAR7I?_cft_0]=AZUkRt93jy1qR3n4r2JYW4WUKeZ9oWjZB0Wx4ubpWU8NwP9 Np935atA5q-wiWjU8IO8Cp10mQ9kqvB0TRXGCaazhXvB2sMj5aj_Hr9_2Xv2BjcbNr-gkw4_m-ptqh0Sm9U2f-UWrtuJoFPpRTWIUb7zaFCEA7nJ2sFcYlPnKwFobvKMxndpg4gGLAcvgFUj0jo&amp;_tn_=%2CO%2CP-R</a>
6	<a href="https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid0tWe1Sskn5ZP2f4 RetSsFUMWptHHgYLvKybQsDr3RkpsZmBWj4P5G6doDtm4kx1D4I?_cft_0]=AZU04KLwjw-elmviwEx4fGjZTQKfCk9Fa63NpcHhFmVfoWiSlqbR7TOqb4uyITxG0ga8ibC0Q1BZuigNf6Ri6gqe0cNEP4gLFoX1BMLPGHntPBbIRNEmKjrf6D8rBuLnB0glOzCsmzAlBtrpACvsPgSlqmsXpXFy_Cf-pyJO2DcsqJQ-nKDAKwLupP2QXJ479g&amp;_tn_=%2CO%2CP-R">https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid0tWe1Sskn5ZP2f4 RetSsFUMWptHHgYLvKybQsDr3RkpsZmBWj4P5G6doDtm4kx1D4I?_cft_0]=AZU04KLwjw-elmviwEx4fGjZTQKfCk9Fa63NpcHhFmVfoWiSlqbR7TOqb4uyITxG0ga8ibC0Q1BZuigNf6Ri6gqe0cNEP4gLFoX1BMLPGHntPBbIRNEmKjrf6D8rBuLnB0glOzCsmzAlBtrpACvsPgSlqmsXpXFy_Cf-pyJO2DcsqJQ-nKDAKwLupP2QXJ479g&amp;_tn_=%2CO%2CP-R</a>
7	<a href="https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid02wN6EvhHB8HZ3 HmhS87FTFXJwVg7dhNWidtwWFJ6TXyvU7dHqZHoXNSRqMRTMVSjnl?_cft_0]=AZVIK1pL9JyKrcaka-xLNDtuToZIs8y0iOlksRqxW2nLLFbrbi19zMhdeHo3oN-XlqwX7bFXH9J3uPkx4b3XGCX_TNdawmw29QmAuYLnIUSWYkybn0-zw8zyvO6BuMfjblxulvcNYabFv3p8FZHd2yiDPuiOphwC_ELTjZh6cgeeCGnHLzj5wLTdC3T9icUvI7o&amp;_tn_=%2CO%2CP-R">https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid02wN6EvhHB8HZ3 HmhS87FTFXJwVg7dhNWidtwWFJ6TXyvU7dHqZHoXNSRqMRTMVSjnl?_cft_0]=AZVIK1pL9JyKrcaka-xLNDtuToZIs8y0iOlksRqxW2nLLFbrbi19zMhdeHo3oN-XlqwX7bFXH9J3uPkx4b3XGCX_TNdawmw29QmAuYLnIUSWYkybn0-zw8zyvO6BuMfjblxulvcNYabFv3p8FZHd2yiDPuiOphwC_ELTjZh6cgeeCGnHLzj5wLTdC3T9icUvI7o&amp;_tn_=%2CO%2CP-R</a>
8	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=140292868843576&amp;set=a.120295734176623">https://www.facebook.com/photo/?fbid=140292868843576&amp;set=a.120295734176623</a>
9	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=140994932106703&amp;set=pcb.140996745439855">https://www.facebook.com/photo/?fbid=140994932106703&amp;set=pcb.140996745439855</a>
10	<a href="https://www.facebook.com/JorgeBobadillaB">https://www.facebook.com/JorgeBobadillaB</a>
11	<a href="https://twitter.com/bobadillajorge">https://twitter.com/bobadillajorge</a>
12	<a href="https://www.facebook.com/leonel.gonzalezporcayo">https://www.facebook.com/leonel.gonzalezporcayo</a>
13	<a href="https://www.linkedin.com/in/leonel-gonzález-porcayo-b51a0a171/">https://www.linkedin.com/in/leonel-gonzález-porcayo-b51a0a171/</a>
14	<a href="https://www.instagram.com/carlos_campos.93/">https://www.instagram.com/carlos_campos.93/</a>
15	<a href="https://twitter.com/LicJcarloscamps">https://twitter.com/LicJcarloscamps</a>



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

N°.	URL
16	<a href="https://www.facebook.com/groups/2010357102438001/permalink/3687242501416111/">https://www.facebook.com/groups/2010357102438001/permalink/3687242501416111/</a>

En esa tesitura, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/42/2023, respecto de la certificación de las páginas de internet precisadas, haciendo constar, únicamente en lo que interesa, lo siguiente:

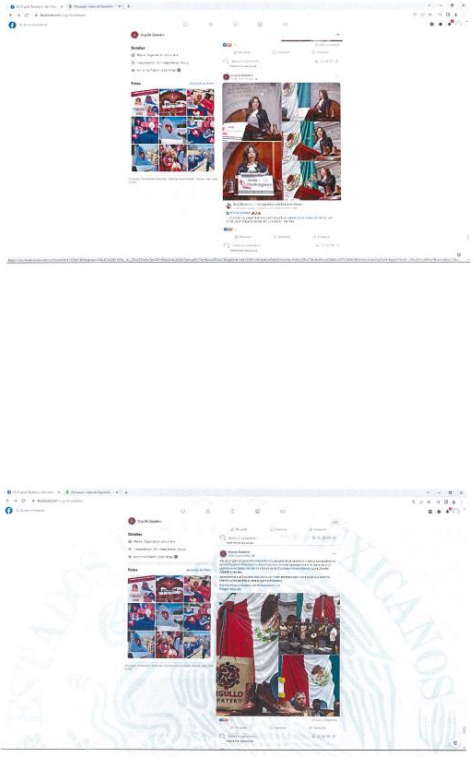
Certificación	Observaciones
	<p>- Publicación en la red social Facebook, del usuario “<i>Orgullo Zapatero</i>”, en el que se observa una imagen con la siguiente información: “<i>Orgullo Zapatero A.C. IDENTIDAD CON FUTURO</i>”, así como una especie de focos que iluminan la cifra: “<i>2023</i>”, en los extremos se observan dos (2) zapatos, continua el texto: “<i>ORGULLO ZAPATERO san mateo Atenco</i>”</p> <p>- Publicación en la red social Facebook de 31 de enero de 2023, del usuario “<i>Orgullo Zapatero</i>”, en el que se lee el siguiente texto: “<i>La #DelfiModa en #SanMateoAtenco ámate #Requetebién con la #DelfiChamarra, tus #DefiTennis o tu #Delfibolsa...</i> debajo un video con duración de dieciséis segundos en el que se observa una persona femenina de tez clara, cabello castaño, viste blusa blanca y chaleco guinda, sostiene con la mano derecha lo que parece ser un micrófono y con la izquierda un par de tenis, en uso de la palabra y debido al bullicio imperante, solo se escucha que expresa “<i>... de los artesanos, de los productores, ahorita nos reponemos, pero vean como esto, es el mayor tesoro que me ha dado la vida...</i>”, en la parte inferior del video se lee: “<i>La Delfimoda SE FABRICA EN SAN MATEO ATENCO</i>” “<i>La#DelfiModa se fabrica en #SanMateoAtenco ámate #Requetebién con la DelfiChamarra, tus #DefiTennis o tu #Delfibolsa ...</i>”, además de la imagen de un corazón con una especie de dibujo que asemeja a una persona femenina, el emblema que distingue al usuario, y calzado</p>



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Certificación	Observaciones
 	<p>de color blanco, con estampado similar al descrito en forma de corazón.</p> <p>- Publicación en la red social Facebook de 17 de diciembre de 2022, del usuario “<i>Orgullo Zapatero</i>”, en el que se lee el siguiente texto: “<i>Orgullo Zapatero reconoce el gran trabajo en favor del desarrollo económico y del #EstadoDeMéxico de la Diputada Rosa Zetina a quien le agradecemos y Felicitamos por apoyar a #SanMateoAtenco presentando la iniciativa para que se considere como fecha cívica el 25 De Octubre cómo día del #ZapateroMexiquense Felicidades por este primer año de trabajo Legislativo en la LXI Legislatura del Estado de México.</i>”...</p> <p>- Publicación en la red social Facebook de 1 de noviembre de 2022, del usuario “<i>Orgullo Zapatero</i>”, en el que se lee el siguiente texto: ““<i>Se sienten tiempos de #Esperanza para la industria del Calzado y los comercios de #SanMateoAtenco; hoy las cosas pueden ser diferentes y con mucho orgullo Delfina Gómez Álvarez y Horacio Duarte Olivares son aliados de nuestro municipio.</i>” ... seguido de tres (3) imágenes en las que se observan a tres (3) personas masculinas a nivel del piso, vistiendo camisa blanca con pequeños estampados al frente, sosteniendo una especie de lona en color blanco con el siguiente texto impreso: “<i>ORGULLO ZAPATERO #Visita(icono) sanmateoatenco EDOMEX</i>”, en dos (2) imágenes se observa una persona femenina saludando al interior de un vehículo, en la otra, lo hace una masculina...</p> <p>- Publicación en la red social Facebook de 25 de octubre de 2022, del usuario “<i>Orgullo Zapatero</i>”, en el que se observan cinco (5) imágenes en las que sobresale una persona del género femenino, tez blanca, cabello largo castaño, ojos, nariz y boca medianas, viste un saco en color negro así como un vestido en cuadrículas blancas con negro al</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Certificación	Observaciones
	<p>frente, se ubica detrás de una especie de atril con micrófono, al frente aparece un cartel con la imagen de un zapato y el texto: <b>“ORGULLO ZAPATERO 25 DE OCTUBRE “DÍA DEL ZAPATERO”</b>, al parecer se ubica en un espacio gubernamental, ya que se visualiza el lábaro patrio, al pie de la imágenes el siguiente texto: <i>“(foto de perfil, Rosa Zetina está en LXI Legislatura del Estado de México, una iniciativa con proyecto de Decreto para Declarar... Ver más”...</i></p> <p>- Publicación en la red social Facebook de 25 de octubre de 2022, del usuario <i>“Orgullo Zapatero”</i>, con el siguiente texto: <i>“Hoy es un gran día para #SanMateoAtenco pues además de celebrar a nuestros santos patronos como #Zapateros #SanCrispin y #SanCrispiniano, también se propondra en el pleno de la LXI Legislatura del Estado de México a través de los Diputados Morena Edomex que el <b>Día del Zapatero sea Ley.</b> Agradecemos a la Diputada Rosa Zetina por haber adoptado esta noble causa que sabemos traerá muchos beneficios para el gremio #Zapatero. #Somos #OrgulloZapatero con #IdentidadYFuturo #HagamosEquipo”</i>, seguido de tres (3) imágenes en las que se observa varias personas en un espacio cerrado, parece ser un recinto legislativo, se observan unos zapatos y a una persona masculina que sostiene uno con la mano derecha, se observa el lábaro patrio en grandes dimensiones...</p>


Posteriormente, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, realizar la certificación del contenido de publicaciones realizadas del dos al diez de febrero de dos mil veintitrés, en el perfil de la red social Facebook de “Orgullo Zapatero, A.C”. (@orgullozapatero).

En esa tesitura, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/67/2023, haciendo constar, únicamente en lo que interesa, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Certificación	Observaciones
	<p>Publicación en la red social Facebook, del usuario “<i>Orgullo Zapatero</i>”, de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, en la que se lee: “<i>Atención a medios de comunicación para platicar sobre el tema de la #DelfiModa que se fabrica en #SanMateoAtenco #Edomex (icono) (icono) #VisitaSanMateoAtenco</i>”, asimismo se advierte un video con una duración de veinticuatro minutos y nueve segundos, en el cual se encuentran personas sentadas, frente a ellos una mesa con un mantel blanco, en la parte central una lona en la que se lee: “<i>Orgullo Zapatero</i>”, #<i>Visitasanmateatenco EDOMEX</i>”, asimismo se observa calzado, ropa y muñecos de peluche, la finalidad de dicha reunión es dar a conocer la “<i>Delfimoda</i>”, la cual está siendo fabricada ahí en San Mateo Atenco.</p>
	<p>Publicación en la red social Facebook, del usuario “<i>Orgullo Zapatero</i>”, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés en la que se lee: “<i>¡La DelfiModa! (icono)(icono) pone de moda a SanMateoAtenco (icono) #VisitaSanMateoAtenco (icono)(icono) #MunicipioConidentidadZapatera #SomosProductoresYArtesanos #OrgulloMexiquense #Edomex2023 #DelfiBolsa (icono) (icono) #DelfiTenis (icono) (icono) #DelfiChamarra</i>”; la imagen de un tenis blanco con la frase “<i>morena</i>” y la imagen de una persona del género femenino, viste blusa y chaleco y con la mano derecha hace la “<i>V</i>” de la “<i>victoria</i>”, al pie de la misma: “<i>ELSOLDETOLUCA.COM.MX</i>”, “<i>Comerciantes de San Mateo Atenco aprovechan las precampañas para lanzar la “Delfimoda”</i>”.</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Certificación	Observaciones
 <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 10px;"> <div style="text-align: center;"> <p>INICIO DEL VIDEO</p>  <p>(00:00:01)</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>PARTE MEDIA DEL VIDEO</p>  <p>(00:00:56)</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>FIN DEL VIDEO</p>  <p>(00:01:52)</p> </div> </div>	<p>Publicación en la red social Facebook, del usuario “<i>Orgullo Zapatero</i>”, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, en la que se lee:” <i>La #DelfiModa llega a #TenangoDelValle (icono)(icono) adquiere los productos y ámate #Requetebién</i>”, se advierte un video con duración de un minuto, cincuenta y dos segundos en el cual se visualiza a personas reunidas, en un espacio abierto, se escucha música de fondo y se ve una mesa con tenis, bolsas, chamarras y peluches, en algunos se alcanza a leer: “<i>morena</i>”.</p>
	<p>Publicación en la red social Facebook, del usuario “<i>Orgullo Zapatero</i>”, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, en la que se lee:” <i>La #DelfiModa(icono)(icono) pone de moda a SanMateoAtenco (icono) #VisitaSanMateoAtenco (icono)(icono) #MunicipioConidentidadZapatera #SomosProductoresYArtesanos #OrgulloMexiquense #Edomez2023 #DelfiBolsa (icono) (icono) #DelfiTenis (icono) (icono) #DelfiChamarra</i>”; en la imagen se observa a personas reunidas, frente a ellos una mesa con un mantel blanco, encima varios zapatos, en la parte central se alcanza a leer: “<i>Orgullo Zapate</i>”, a la pie de la misma: “<i>8COLUMNAS.COM.MX. Delfimoda presente en Edomez-8 Columnas. Guadalupe de la Cruz</i>”.</p>



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

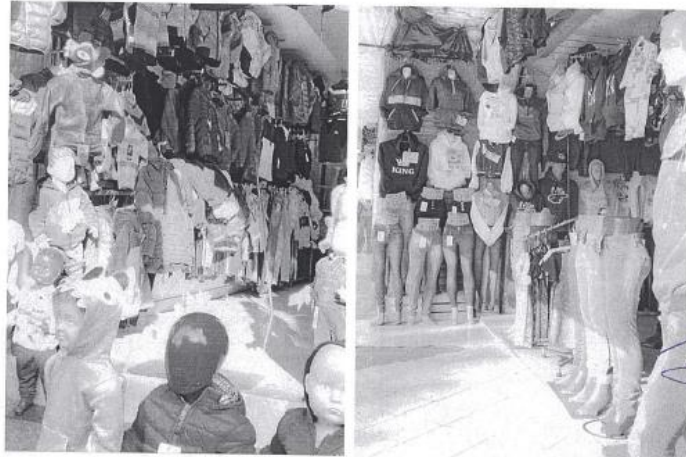
Certificación	Observaciones
	<p>Publicación en la red social Facebook, del usuario “<i>Orgullo Zapatero</i>”, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, en la que se lee: “<i>#SanMateoAtenco es la cuna de la #DelfiModa(icono)(icono)(icono) #La esperanza esta hoy en casa (icono)(icono)</i>”, se advierte un video con una duración de un minuto, site segundos en el cual se visualiza a personas reunidas, posteriormente una persona del género masculino, tez morena, viste camisa blanca, invita a personas a que conozcan la “<i>Delfimoda</i>” y vayan a la plaza “<i>Emiliano González</i>”, ya que estará presente la “<i>maestra</i>”.</p>

Del mismo modo, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, realizar la inspección ocular en un domicilio ubicado en San Mateo Atenco en el que la persona moral “*Orgullo Zapatero A.C.*” comercializaba los tenis que contienen la caricatura de Delfina Gómez Álvarez.

En esa tesitura, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió el Acta Circunstanciada INE/JDE27/CIRC/007/2023, haciendo constar, únicamente en lo que interesa, lo siguiente:

*“(...) Acto seguido, procedimos a recorrer la calle (...) ingresando a cada uno de los locales que conforman el tramo de avenida señalado, encontrando diversa mercancía de ropa, calzados, mochilas y artículos de piel, sin que se advirtiera la presencia de bolsas, tenis o chamarras que contuvieran la caricatura de Delfina Gómez Álvarez, precandidata de Morena a la Gubernatura del Estado de México, sin omitir mencionar que aproximadamente la mitad de los negocios que conforman esta avenida comercial, se encontraban cerrados. De lo anterior, se anexa evidencia fotográfica para mayor claridad.*”

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**



*Una vez realizada la inspección ocular y al no observar presencia de bolsas, tenis o chamarras que conteniendo (sic) la caricatura de Delfina Gómez Álvarez, precandidata de Morena a la Gubernatura del Estado de México, procedimos a consultar a diversos comerciantes si se tenían a la venta dichos productos, a lo que la mayoría respondió de manera negativa; con excepción de una persona del sexo femenino, locataria del lugar, quien manifestó que en el centro de ventas identificado como “PROCASMA A.C., TU PLAZA NARANJA”, sabía que se encontraban comercializando calzado tipo tenis con la caricatura de Delfina Gómez Álvarez, precandidata de Morena a la Gubernatura del Estado de México, a lo que acudimos al inmueble de la Plaza nombrada “PROCASMA A.C., TU PLAZA NARANJA, de los productores de calzado de San Mateo Atenco (...) Una vez ingresando al inmueble de referencia, procedimos a realizar una inspección ocular del lugar sin advertir, de nueva cuenta, la existencia de los hechos denunciados. (...)”*

Las actas detalladas constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción II en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte autoridad investida de fe pública.

Asimismo, se requirió a Jorge Luis Bobadilla Bustamante, Manuel Solano Gutiérrez, Leonel González Porcayo, Edmundo López Flores, Víctor Hugo Dávila Osoñoz y Juan Carlos Campos Martínez; informar, entre otras cosas, su relación con la persona moral denominada “Orgullo Zapatero”; con Delfina Gómez Álvarez y el Partido Morena; el costo de los productos de la llamada “Delfimoda”; si celebraron contrato con la precandidata Delfina Gómez Álvarez o el Partido Morena para la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

compraventa de la llamada “Delfimoda”; el objeto o finalidad que motivó el diseño, producción y su distribución; si asistieron a algún evento de precampaña para la promoción, venta o distribución de estos productos; si las prendas entregadas a Jesika Suárez Gómez, Sexta regidora del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, Delfina Gómez Álvarez precandidata a gobernadora del estado de México y a la diputada local Rosa María Zetina González, fueron donadas o vendidas; si la “Delfimoda” formaba parte de la propaganda de precampaña de Delfina Gómez Álvarez y si era proveedor del Partido Morena y su precandidata; así como los motivos por los cuales Rosa María Zetina González, Diputada Local del Estado de México, hizo referencia a "Orgullo Zapatero, A.C." en su informe de labores.

Al respecto, se obtuvieron las respuestas que a continuación se indican:

Jorge Luis Bobadilla Bustamante	Leonel González Porcayo	Manuel Solano Gutiérrez	Edmundo López Flores
<i>Se informa que soy Presidente del Consejo de Directores de Orgullo Zapatero A.C. y para tal efecto se anexa copia del acta constitutiva requerida (Anexo 1)</i>	<i>Se informa que soy Presidente del Consejo de Vigilancia de Orgullo Zapatero A.C. y para tal efecto se anexa copia del acta constitutiva requerida (Anexo 1)</i>	<i>Se informa que soy Secretario del Consejo de Directores de Orgullo Zapatero A.C. y para tal efecto se anexa copia del acta constitutiva requerida (Anexo 1)</i>	<i>Se informa que no formo parte o soy integrante de Orgullo Zapatero A.C.</i>
<i>No se tiene ningún tipo de relación directa ni indirecta con la precandidata Delfina Gómez Álvarez ni con Morena; tampoco soy militante o simpatizante de dicho partido.</i>			<i>No tengo ningún tipo de relación directa ni indirectamente con la precandidata Delfina Gómez Álvarez ni con Morena, si soy militante o simpatizante de dicho partido.</i>
<i>Se anexa cuadro explicativo con los productos y precios.  [Se inserta tabla]  Cabe señalar que la producción se realiza de acuerdo con la demanda y el pedido de las personas que pudieran solicitar algún producto, ya que somos comerciantes artesanos de San Mateo Atenco.</i>			<i>Se desconoce la información sobre los productos.</i>
<i>La finalidad que motivó el diseño fue la de visibilizar el trabajo de los artesanos y productores de calzado y artículos de piel del municipio de San Mateo Atenco, además de incrementar el estado de bienestar de manera individual de los productores que participan. Lo anterior, al percatarnos de la alta demanda que existe en estos momentos de productos con estas características. En este sentido, no se omite señalar que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a ninguna persona se le puede impedir que se dedique al comercio que le acomode, mientras sea lícito. Tal es el caso de la venta de productos identificados como “Delfimoda”, ya que los productores que participamos los fabricamos y vendemos de forma libre en el ejercicio de nuestro oficio.</i>			<i>Se desconoce, dichos objetos o finalidad.</i>
<i>Se informa que sí he asistido, a algunos eventos de la precandidata Delfina Gómez Álvarez con la intención de promocionar y comercializar afuera de los mismos, aprovechando la alta demanda de productos de nuestro municipio, esto con el fin de visibilizar este sector así como la promoción de su trabajo y que las ventas se traduzcan en mejorar el bienestar de las personas de San Mateo Atenco y de nuestra organización civil, actividad que es lícita y de acuerdo con los intereses individuales de la agrupación “Orgullo Zapatero”.</i>			<i>Se desconoce la información sobre dichos eventos.</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Jorge Luis Bobadilla Bustamante	Leonel González Porcayo	Manuel Solano Gutiérrez	Edmundo López Flores
<i>Orgullo Zapatero no ha realizado ninguna de las entregas o ventas referidas, por lo cual desconocemos esos hechos...</i>			<i>Se desconoce la información sobre dichas prendas.</i>
<i>Se informa que mis productos no son propaganda de precampaña de Delfina Gómez Álvarez, ni de campaña, no tienen como finalidad servir como propaganda, ya que se trata de diseños propios artesanales, en los que el partido y la precandidata o candidata no participan ni tienen nada que ver.</i>			<i>Se informa que no soy proveedor del Partido Político Morena o la Precandidata Delfina Gómez Álvarez y desconozco la información requerida sobre la persona Moral Orgullo Zapatero A.C.</i>
<i>Los productores de calzado derivado de dos años de haber cerrado las puertas a las ventas por la emergencia sanitaria COVID-19, hemos aprovechado que existe interés y demanda sobre esos productos, pero no tenemos alguna relación con el partido. El partido no me ha solicitado producto o productos algunos, y mis actividades de producción y venta no tienen nada que ver con el partido ni con los eventos. Mis productos no son parte de la propaganda de precampaña de Delfina Gómez Álvarez en la elección del Estado de México.</i>			
<i>Manifestamos bajo protesta de decir verdad ante esa autoridad, que no tenemos alguna relación con el partido Morena, ni con la precandidata Delfina Gómez Álvarez.</i>			<i>Manifestamos bajo protesta de decir verdad ante esa autoridad, que no tenemos alguna relación con el partido Morena, más allá de la venta de productos que realizamos en el marco de nuestros derechos como comerciantes, ni con la precandidata Delfina Gómez Álvarez.</i>

Posteriormente, se requirió a Víctor Hugo Dávila Osoñoz y Juan Carlos Campos Martínez, también integrantes de “Orgullo Zapatero A.C.”, información acerca de su relación con el Partido Morena y Delfina Gómez Álvarez, los productos que integran la denominada “Delfimoda”, el total producido y vendido, sus costos, la finalidad que motivó su diseño y producción, si asistieron a algún evento de precampaña de Delfina Gómez Álvarez para promocionar la venta o distribución de sus productos.

Así, Víctor Hugo Dávila Osoñoz y Juan Carlos Campos Martínez atendieron la solicitud de información con respuestas coincidentes, al tenor de los siguientes términos:

(...)

*No se tiene ningún tipo de relación directa ni indirecta con la precandidata Delfina Gómez Álvarez ni con Morena; tampoco soy militante o simpatizante de dicho partido.*

(...)

*No tengo información al respecto de los productos, costos o ventas respecto de la denominada “Delfimoda”*

(...)

*No tengo información al respecto al costo de cada producto que refiere este cuestionario toda vez que no he celebrado venta alguna.*

(...)



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*La finalidad que motivó el diseño fue la de visibilizar el trabajo de los artesanos y productores de calzado y artículos de piel del municipio de San Mateo Atenco, además de incrementar el estado de bienestar de manera individual de los productores que participan. Lo anterior, al percatarnos de la alta demanda que existe en estos momentos de productos con estas características. En este sentido, no se omite señalar que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a ninguna persona se le puede impedir que se dedique al comercio que le acomode, mientras sea lícito. Tal es el caso de la venta de productos identificados como ‘Delfimoda’, ya que los productores que participamos los fabricamos y vendemos de forma libre en el ejercicio de nuestro oficio.*

*(...)*

*he asistido, a algunos eventos de la precandidata Delfina Gómez Álvarez con la intención de promocionar y comercializar afuera de los mismos, aprovechando la alta demanda de productos de nuestro municipio, esto con el fin de visibilizar este sector así como la promoción de su trabajo y que las ventas se traduzcan en mejorar el bienestar de las personas de San Mateo Atenco y de nuestra organización civil, actividad que es lícita y de acuerdo con los intereses individuales de la agrupación ‘Orgullo Zapatero’.*

*(...)*

*Orgullo Zapatero no ha realizado ninguna de las entregas o ventas referidas, por lo cual desconocemos esos hechos (...)*

Siguiendo con la línea de investigación, la Autoridad Investigadora solicitó a Rosa María Zetina González, Diputada Local por el Distrito XL, con cabecera en Ixtapaluca, estado de México, de la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado de México información relativa al tipo de relación que tenía con la persona moral “Orgullo Zapatero, A.C.”, el nombre o denominación de las personas físicas o morales que distribuían y comercializaban los productos de la llamada “Delfimoda” (tenis), si la llamada “Delfimoda” formaba parte de la precampaña de Delfina Gómez Álvarez en el estado de México, si la persona moral “Orgullo Zapatero A.C.”, era proveedor del Partido Morena y su precandidata y los motivos por los que hizo referencia a “Orgullo Zapatero, A.C.” en su informe de labores.

En esa tesitura, Rosa María Zetina González, vía correo electrónico, atendió la solicitud de mérito en los siguientes términos:

*“(...)*

*conozco a una agrupación de productores del municipio de San Mateo Atenco que se denominan Orgullo Zapatero quienes acudieron al poder Legislativo del Estado de México en el marco de la presentación del proyecto que presente sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*DECLARA EL 25 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL ZAPATERO MEXIQUENSE”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, en el mes de noviembre de 2022. no tengo ninguna relación con ellos (...)*

*no guardo ningún tipo de relación con personas físicas o morales en ese sentido.*

*(...)*

*Desconozco a las personas que menciona a Excepción de Jorge Luis Bobadilla Bustamante quien es un productor del Municipio de San Mateo Atenco y Representante de una agrupación de productores. Sin embargo, no tengo ninguna relación con ellos.*

*(...)*

*Se nombró en el Informe de labores, toda vez que derivado de la visita de productores del municipio de San Mateo Atenco que se denominan Orgullo Zapatero, quienes acudieron al poder Legislativo del Estado de México en el marco de la presentación de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 25 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL ZAPATERO MEXIQUENSE” (...)*

Derivado de la información proporcionada por los integrantes de la asociación civil “Orgullo Zapatero”, se consideró necesario requerir nuevamente a Jorge Luis Bobadilla Bustamante a efecto de que informara si tenía alguna relación con Eurípides Flores Pacheco, Delfina Gómez Álvarez, Mario Delgado Carrillo, Higinio Martínez Miranda, Martha Guerrero Sánchez, Griss Barrientos, Jesika Suárez Gómez y Rosa María Zetina González; los datos de los asociados de “Orgullo Zapatero” que se vieron beneficiados por el diseño y venta de los productos alusivos a Delfina Gómez Álvarez y al Partido Morena; si los diseños se encontraban registrados en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; si contaban con autorización del Partido y de Delfina Gómez Álvarez; y, si habían comercializado los productos en las inmediaciones de los eventos de Delfina Gómez Álvarez.

En ese tenor, Jorge Luis Bobadilla Bustamante atendió la solicitud de información en los términos siguientes:

*“(...)*

*Por lo que nuevamente en mi carácter de Presidente del Consejo de directores de la Asociación “Orgullo Zapatero A.C.” me permito nuevamente informar:*

*ÚNICO: La Asociación “Orgullo Zapatero A.C.” NO FABRICÓ los de (sic) productos y artículos alusivos a la precandidata Delfina Gómez Álvarez y al Partido morena, conocidos como “Delfimoda”.*

*Y de acuerdo a la información solicitada en el oficio antes mencionado, informo:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*(...) no existe ningún tipo de relación con Eurípides Flores Pacheco, Delfina Gómez Álvarez, Darío Delgado Carrillo, Higinio Martínez Miranda, Martha Guerrero Sánchez, Griss Barrientos, Jesika Suárez Gómez y Rosa María Zetina González.*

*(...) la Asociación 'Orgullo Zapatero A.C.' NO FABRICO los de (sic) productos, vendió o comercializo los artículos alusivos a la precandidata Delfina Gómez Álvarez y al Partido morena, conocidos como "Delfimoda".*

*(...) La Asociación 'Orgullo Zapatero A.C.' o asociados no han llevado a cabo actividades de compraventa en eventos políticos.*

*(...) remito el Acta Constitutiva de la Asociación 'Orgullo Zapatero A.C.' misma que soporta la información que desahogue en el presente oficio, con el objeto social de la Asociación Civil en mención. (...)"*

Las respuestas de las personas físicas referidas con antelación constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Asimismo, del Instrumento Notarial número 18,033 de la Notaría Pública número cuarenta y uno del Estado de México, consistente en el acta constitutiva de "Orgullo Zapatero, A.C." proporcionada por sus integrantes, se desprende lo siguiente:

- El catorce de diciembre de dos mil veintidós, Jorge Luis Bobadilla Bustamante, Manuel Solano Gutiérrez, Víctor Hugo Dávila Osoñoz, Mireya García Jiménez, Leonel González Porcayo y Juan Carlos Campos Martínez formalizaron la celebración del contrato social para la constitución de la persona jurídico colectiva denominada "ORGULLO ZAPATERO", ASOCIACIÓN CIVIL.
- Las cláusulas Primera y Segunda, disponen:

*"Primera. - Programa de Acción de la Organización: La finalidad de la Conformación y/o estructuración de esta Organización Civil, es con la intención de gestionar y atender SIN LUGAR la demanda de los CIUDADANOS MÁS VULNERABLES POR ESCASOS RECURSOS, EDAD, SEXO O ALGUNA DISCAPACIDAD del Estado de México y a nivel Nacional.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*“Segunda. – (...) los ‘asociados’ por sus propios derechos, en este acto y por medio del presente instrumento, constituyen una Asociación Civil, denominada ‘ORGULLO ZAPATERO’, la cual en ningún momento tendrá fines de proselitismo político, electorales o partidistas, ni religiosos, cuyos fines son lícitos y de caracteres no transitorios, ni lucrativos (...)”*

Continuando con la línea de investigación, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria proporcionar la cédula de identificación y constancia de situación fiscal de “Orgullo Zapatero A.C.”, Jorge Bobadilla Bustamante, Leonel González Porcayo, Manuel Solano Gutiérrez y Edmundo López Flores, así como las declaraciones mensuales o complementarias presentadas a partir del primero de enero al veinticuatro de febrero de 2023 y la declaración anual 2022 de Jorge Luis Bobadilla Bustamante, Leonel González Porcayo, Manuel Solano Gutiérrez, Edmundo López Flores, Víctor Hugo Dávila Osoño, Juan Carlos Campos Martínez y “Orgullo Zapatero, A.C”.

Así, se remitió la cédula de identificación fiscal de “Orgullo Zapatero A.C.”, Jorge Bobadilla Bustamante, Leonel González Porcayo, Manuel Solano Gutiérrez y Edmundo López Flores, en las que se advirtió la siguiente información:

- “Orgullo Zapatero” es una Asociación Civil con Régimen General de Ley de Personas Morales y cuya actividad económica comprende:

<b>Orden</b>	<b>Actividad Económica</b>	<b>Porcentaje</b>
1	Promoción de la participación organizada de la población en beneficio de la comunidad.	40
2	Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado.	10
3	Servicios comunitarios de alimentación, vestido o vivienda, prestados por el sector privado.	10
4	Refugios temporales comunitarios pertenecientes al sector privado.	10
5	Servicios de asistencia y rehabilitación médica o atención en establecimientos especializados.	10
6	Servicios de orientación social, educación o capacitación para el trabajo prestados por el sector privado a personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas.	5
9	Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos.	5
7	Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.	5

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU**  
**ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

<b>Orden</b>	<b>Actividad Económica</b>	<b>Porcentaje</b>
8	Asociaciones y organizaciones a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.	5

- Jorge Luis Bobadilla Bustamante se encuentra inscrito como contribuyente bajo el Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios y Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
- Leonel González Porcayo inscrito como contribuyente bajo el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
- Manuel Solano Gutiérrez, se encuentra inscrito como contribuyente bajo el bajo el Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios.
- Edmundo López Flores, inscrito como contribuyente de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas).

En relación con las declaraciones mensuales o complementarias, no se localizaron registros de declaraciones mensuales y complementarias a nombre de los contribuyentes, por el periodo solicitado.

Por lo que respecta a la declaración anual del ejercicio 2022 únicamente se remitió la de Jorge Luis Bobadilla Bustamante, toda vez que no se localizaron registros de declaraciones anuales presentadas el resto de los contribuyentes y se desprende que declaró únicamente ingresos por concepto de intereses del sistema financiero.

Después, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionar información bancaria de Jorge Luis Bobadilla Bustamante, Leonel González Porcayo, Manuel Solano Gutiérrez, Edmundo López Flores, Víctor Hugo Dávila Osoño, Juan Carlos Campos Martínez, Rosa María Zetina González, Jesika Suárez Gómez y “Orgullo Zapatero, A.C”.

De la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de Jorge Luis Bobadilla Bustamante no se advirtió la existencia de operaciones con los sujetos investigados, del resto de personas no se obtuvo información.

Posteriormente, se solicitó a Dirección de Auditoría informar Jorge Luis Bobadilla Bustamante, Manuel Solano Gutiérrez Leonel González Porcayo, Edmundo López Flores y Juan Carlos Campos Martínez así como la asociación Civil “Orgullo Zapatero, A.C.” fueron aportantes de un partido político.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

En consecuencia, la Dirección de Auditoría informó que las personas Jorge Luis Bobadilla Bustamante, Manuel Solano Gutiérrez, Leonel González Porcayo, Edmundo López Flores y Juan Carlos Campos Martínez, así como la asociación Civil “Orgullo Zapatero, A.C”., no habían sido reportados como aportantes a favor de algún partido político durante el proceso electoral 2022-2023 en el Estado de México.

Asimismo, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral informara si Jorge Luis Bobadilla Bustamante, Manuel Solano Gutiérrez, Leonel González Porcayo y Edmundo López Flores se encontraban inscritos en el padrón de afiliados de algún partido político.

Al respecto, se informó que dentro de los registros con status “válido”, “cancelado” y “duplicado no subsanado” del padrón de personas afiliadas a distintos partidos políticos con registro vigente, se localizó lo siguiente:

**VÁLIDOS**

N°.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Entidad	Fecha de afiliación	Partido político
2	BOBADILLA	BUSTAMANTE	JORGE LUIS	MÉXICO	18/07/2019	MOVIMIENTO CIUDADANO
4	SOLANO	GUTIÉRREZ	MANUEL	MÉXICO	06/11/2019	PT

**CANCELADOS**

N°.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Entidad	Fecha de afiliación	Fecha de baja	Fecha de cancelación	Partido político
1	LÓPEZ	FLORES	EDMUNDO	MÉXICO	01/05/2011	13/12/2019	14/12/2019	PRD
3	GONZÁLEZ	PORCAYO	LEONEL	MÉXICO	05/05/2017	31/10/2019	15/07/2020	PRI

**DUPLICADO NO SUBSANADO**

N°.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Entidad	Fecha de afiliación	Partido político
3	GONZÁLEZ	PORCAYO	LEONEL	MÉXICO	17/11/2020	PRI

Debe señalarse que, el contenido del Instrumento Notarial número 18,033 de la Notaría Pública número cuarenta y uno del Estado de México, consistente en el Acta constitutiva de “Orgullo Zapatero, A.C.”, además de la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Dirección de Auditoría y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Partidos Políticos constituyen documentales públicas que, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracciones I y II en relación con el 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Una vez que se inició y acumuló el procedimiento INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX, correspondiente al periodo de campaña, se procedió a realizar diligencias respecto del calzado deportivo que le dio origen, esto es, los tres modelos: con el logo de Morena, la imagen en caricatura de Delfina Gómez Álvarez y del Estado de México.

En ese sentido la Unidad Técnica de Fiscalización levantó diversas razones y constancias del perfil de la red social Facebook de “Orgullo Zapatero, A.C” de la búsqueda en el navegador web Google Chrome de la palabra “Delfimoda” y en el perfil de usuario de Facebook de Jorge Bobadilla Bustamante, obteniendo como resultados, en lo que nos interesa, lo siguiente:

- **Perfil de la red social de “Orgullo Zapatero A.C.”**

Fecha de la publicación	Fuente de donde se obtuvo	Imagen y/o texto	Observaciones
01-nov-2022	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=122205230652340&amp;set=pcb.122206637318866">https://www.facebook.com/photo/?fbid=122205230652340&amp;set=pcb.122206637318866</a>		Adjunto a la publicación se lee el texto: “Se sienten tiempos de #Esperanza para la industria del Calzado y los comercios de #SanMateoAtenco; hoy las cosas pueden ser diferentes y con mucho orgullo Delfina Gómez Álvarez y Horacio Duarte Olivares son aliados de nuestro municipio.” En la imagen se observa a Delfina Gómez Álvarez, posando desde su camioneta con personas del sexo masculino que sostienen una manta de “Orgullo Zapatero”
26-oct-2022	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=120293877510142&amp;set=pcb.120295737509956">https://www.facebook.com/photo/?fbid=120293877510142&amp;set=pcb.120295737509956</a>		Se observan adjuntas a la publicación imágenes de integrantes de “Orgullo Zapatero AC” en su visita al Congreso Local del estado de México y con la Diputada Local de la LXI Legislatura, perteneciente al partido Morena, Rosa María Zetina González.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Fecha de la publicación	Fuente de donde se obtuvo	Imagen y/o texto	Observaciones
23-may-2023	<a href="https://www.facebook.com/JorgeBobadillaB/posts/pfbid036XuQHuzZuZzQAeniQnz8cXZ1PtyLQ6vCNJEcoETJU85BtRiexKcCu6x7eeWFioL9l">https://www.facebook.com/JorgeBobadillaB/posts/pfbid036XuQHuzZuZzQAeniQnz8cXZ1PtyLQ6vCNJEcoETJU85BtRiexKcCu6x7eeWFioL9l</a>		<p>Repost de la publicación del usuario "Jorge Bobadilla Bustamante" de la red social Facebook, en la que se adjunta el texto: "👍 #DelfiModa 📷👛👜 🗨️ Que gusto 😊 que #SanMateoAtenco siga poniendo de moda al #EstadoDeMéxico con mucho Orgullo Zapatero 📷📷📷 Vamos #RequeteBien 😊"</p>
05-feb-2023	<a href="https://www.facebook.com/groups/184973775288714/permalink/3331668410428969/">https://www.facebook.com/groups/184973775288714/permalink/3331668410428969/</a>		<p>Repost de la publicación del usuario "Carlos Campos" de la red social Facebook, en la que se adjunta el texto: "¡Hey familia con el gusto de saludarles! 😊👋 Hoy quiero compartirles este generoso momento que tuvo la maestra Delfina Gómez Álvarez al recibir los #DelfiTenis 📷❤️👉 por parte de nuestro amigo Jorge Bobadilla Bustamante a nombre de las y los productores de #SanMateoAtenco y en especial de Orgullo Zapatero, con el propósito de visibilizar a nuestro municipio y a la industria que nos da identidad. 📷👍 ¡Infinitas gracias Maestra! (...) #DelfiModa #VisitaSanMateoAtenco".</p>
22-abr-2023	<a href="https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/posts/pfbid02a1wDk2wReJyy4P5ZHm6pzcC8argGzhKsp7Hwg5YoKb29YuxR6TsnqgpGgNxuZNuVl">https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/posts/pfbid02a1wDk2wReJyy4P5ZHm6pzcC8argGzhKsp7Hwg5YoKb29YuxR6TsnqgpGgNxuZNuVl</a>		<p>El usuario "Carlos Campos" de la red social Facebook, etiqueta al usuario "Orgullo Zapatero" en un repost del usuario "Mario Delgado Carrillo", se adjunta en la publicación del repost el texto: "¡Hey familia La #Delfimoda (icono) (icono) Orgullo Zapatero u #SanMateoAtenco en #Ecatepec. Seguimos recorriendo el #Edomex en esta ruta del cambio y esperanza con la maestra Delfina Gómez Álvarez (...)"</p>
1- may-2023	<a href="https://www.facebook.com/JorgeBobadillaB/posts/pfbid0LnQeJ9CcLPFHNu1TRxcrXFsertgARjVTxqpiqDq682j2yps2dyVLYUYW5Ra9DQf6l">https://www.facebook.com/JorgeBobadillaB/posts/pfbid0LnQeJ9CcLPFHNu1TRxcrXFsertgARjVTxqpiqDq682j2yps2dyVLYUYW5Ra9DQf6l</a>		<p>Repost del usuario "Jorge Bobadilla Bustamante" de la red social Facebook, en la que se adjunta el texto: "👍 #SanMateoAtenco 📷 es #4T 🗨️ El ánimo de #Cambio y #Transformación se apoderó de #SanMateoAtenco al recibir a la Maestra Delfina Gómez Álvarez #SanMateoAtenco es grande (...)"</p>



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Fecha de la publicación	Fuente de donde se obtuvo	Imagen y/o texto	Observaciones
11-abr-2023	<a href="https://www.facebook.com/groups/844051193688599/permalink/939640054129712/">https://www.facebook.com/groups/844051193688599/permalink/939640054129712/</a>		Publicación del usuario "Orgullo Zapatero" de la red social Facebook, en la que se adjunta el texto: "Seguimos poniendo de moda a #SanMateoAtenco 📍 La ruta de #Orgullo y #Esperanza transita por todo el #EstadoDeMéxico (...)"
19-abr-2023	<a href="https://www.facebook.com/groups/942908275762926/permalink/6054459131274456/">https://www.facebook.com/groups/942908275762926/permalink/6054459131274456/</a>		Publicación del usuario "Orgullo Zapatero" de la red social Facebook, en la que se adjunta el texto: "Orgullo Zapatero está en Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli. 19 de abril · Cuautitlán Izcalli, Estado de México · 🗳️💬 La #Delfimoda ❤️👉 recorre cada vez más rincones del #EstadoDeMéxico. ☁️ ¡Adquiere los tuyos y vístete de esperanza! 📍 (...)"
11-feb-2023	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0UJEE1uVRV7KqCcKHiUa1EBcNcL5Dc3aRUEAuKhGuuR7NT9bvZMQWz6bknMRRmfAUil&amp;id=100076575220546">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0UJEE1uVRV7KqCcKHiUa1EBcNcL5Dc3aRUEAuKhGuuR7NT9bvZMQWz6bknMRRmfAUil&amp;id=100076575220546</a>		El usuario "Ari Esquivel" de la red social Facebook, etiqueta al usuario "Orgullo Zapatero", "Jorge Bobadilla Bustamante" y "@Carlos Campos", se lee el texto: "Con los amigos de Orgullo Zapatero Jorge Bobadilla Bustamante, @Carlos Campos y la unión de zapateros de San Mateo Atenco que impulsan la Delfimoda. Listos y unidos para que llegue #esperanzadelcambio con la Maestra Delfina Gómez Álvarez 📍👉👉👉👉👉 #BatallaMaestra #DelfinaGobernadora #Edoméx2023".
14-abr-2023	<a href="https://www.facebook.com/groups/2454155104826150/permalink/3437259553182362/">https://www.facebook.com/groups/2454155104826150/permalink/3437259553182362/</a>		Publicación del usuario "Jorge Bobadilla Bustamante" de la red social Facebook, en la que etiqueta al usuario "Orgullo Zapatero", en la misma se adjunta el texto: "🗳️ #Ruta4T 📍 🗳️💬 #VamosRequetebien poco a poco caminando ☁️☁️ hacia la ruta de #Esperanza y #Bienestar para el #EstadoDeMéxico #SanMateoAtenco municipio con Orgullo Zapatero 📍👉👉👉👉👉 apoyando al 📍 a la #Maestra #SanMateoAtenco #Edomex Municipio con #OrgulloZapatero #BatallaMaestra #morena"

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Fecha de la publicación	Fuente de donde se obtuvo	Imagen y/o texto	Observaciones
4-may-2023	<a href="https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid0Vp54qw9wsECskJdiNKooJzpzEDDpf1uciZAF2TbahVG1pPNkQYRqXsE4xx5iipqtl">https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid0Vp54qw9wsECskJdiNKooJzpzEDDpf1uciZAF2TbahVG1pPNkQYRqXsE4xx5iipqtl</a>		Publicación del usuario "Orgullo Zapatero" de la red social Facebook, en la que se adjunta el texto: "Orgullo Zapatero se siente fabuloso(a) en Estado de México. 4 de mayo . 🗳️💬 Y tú ¿Ya estás a la #Delfimoda? 🗳️ ¡Adquiere los tuyos y vístete de esperanza! 🗳️ (...)"

- Búsqueda en el navegador web Google Chrome de la palabra "Delfimoda".

Fecha de la publicación	Fuente de donde se obtuvo	Imagen y/o texto	Observaciones
27-ene-2023	<a href="https://adnoticias.mx/delfimoda-metepec/">https://adnoticias.mx/delfimoda-metepec/</a>		Nota periodística titulada "Llega la 'delfimoda' a Metepec con zapatos, chamarras y bolsas" cuyo contenido es el siguiente: "La idea de los productores de zapatos es acompañar a Delfina Gómez en su recorrido por todo el estado. Zapateros de San Mateo Atenco se unen al proceso electoral comercializando bolsas, chamarras de mezclilla y tenis con la imagen de la precandidata de Morena, Delfina Gómez. La delfimoda es una iniciativa de productores de zapatos que son independientes al partido de la maestra que contiene por la Gubernatura mexiquense. Jorge Bobadilla, presidente de Orgullo Zapatero A.C, expresó que en el municipio priista de San Mateo Atenco existen dos plazas: la Azul y la Naranja, pero no se les permite vender sus productos. Por esta razón, y aprovechando la coyuntura electoral, decidieron convertir a la precandidata, Delfina Gómez, en la imagen de sus productos. Los comerciantes aclararon que no tienen relación con el partido o la candidata. Además, dijeron que no se les pide un porcentaje por los productos que venden. La idea de los productores de zapatos es acompañar a Delfina Gómez por todo el estado en


**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Fecha de la publicación	Fuente de donde se obtuvo	Imagen y/o texto	Observaciones
			<p>precampaña y campaña. Sin embargo, los productos ya se comercializan en línea, a través de las páginas de Facebook e Instagram @orgullozapatero. Los precios de los productos oscilan entre los 400 y 700 pesos, y tienen en existencia cámaras de mezclilla, tenis y bolsas. Durante el evento que se realizó en la plaza Juárez de Metepec, los productores tenían la intención de darle un par de tenis a Delfina Gómez (...)"</p>
03-feb-2023	<p><a href="https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/comerciantes-de-san-mateo-atenco-aprovechan-las-precampanas-para-lanzar-la-delfimoda-9567092.html">https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/comerciantes-de-san-mateo-atenco-aprovechan-las-precampanas-para-lanzar-la-delfimoda-9567092.html</a></p>		<p>Nota periodística titulada "Comerciantes de San Mateo Atenco aprovechan las precampañas para lanzar la "Delfimoda" cuyo contenido es "Se trata de zapatos, bolsas y chamarras inspirados en la precandidata de Morena, Delfina Gómez; aseguran que no violan la ley, sino solo es una estrategia para incrementar sus ventas. Rodrigo Miranda El Sol de Toluca. En plena efervescencia política por la renovación de la Gubernatura estatal, zapateros de San Mateo Atenco lanzan calzado, bolsas y cámaras dentro de lo que llamaron la "Delfimoda"; aunque existe una inclinación evidente al partido de Morena, aseguran que no violan la ley electoral y la estrategia es para incrementar sus ventas. En conferencia de prensa, integrantes de la organización Orgullo Zapatero A.C., de San Mateo Atenco dieron a conocer que, con el objetivo de visibilizar sus productos y la necesidad de incrementar sus ventas, lanzaron productos de lo que consideraron el tema de moda. Explicaron que esta organización está conformada por al menos 50 productores de zapato de San Mateo Atenco y a un año de vida, optaron por remontar la "Delfimoda", para lanzar sus productos como son zapatos, tenis, bolsas y chamarras, con la imagen de la candidata de Morena a la Gubernatura mexiquense.</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Fecha de la publicación	Fuente de donde se obtuvo	Imagen y/o texto	Observaciones
			<i>También puedes leer   De los creadores de "Xonita"; ahora sale a la venta la Delfina Peluche Pese a que cada 10 pares de zapatos que se consumen en la entidad mexiquense, siete son mexiquenses, aseguran que no existe el apoyo necesario para los productores de zapato de este municipio y han tenido que innovar en sus ventas (...)"</i>

- **Búsqueda en el perfil de usuario de Jorge Luis Bobadilla de la red social Facebook.**

Fecha de la publicación	Fuente de donde se obtuvo	Imagen y/o texto	Observaciones
1-may-2023	<a href="https://www.facebook.com/jorgeluis.bobadilla.5/posts/pfbid02BxkvPRNKVZUTPJ4WYS8ksGtbVCtTkMDs5Xe4v2NCpRHDv1asnyFxWmSeaNVyznVwI">https://www.facebook.com/jorgeluis.bobadilla.5/posts/pfbid02BxkvPRNKVZUTPJ4WYS8ksGtbVCtTkMDs5Xe4v2NCpRHDv1asnyFxWmSeaNVyznVwI</a>		Publicación del usuario "Jorge Luis Bobadilla" de la red social Facebook, en la que se adjunta el texto: "👍 #SanMateoAtenco 🇲🇽 es #4T 🗨️ El ánimo de #Cambio y #Transformación se apoderó de #SanMateoAtenco al recibir a la Maestra Delfina Gómez Álvarez #SanMateoAtenco es grande y es cuna de la #DelfiModa 📷 desde este municipio con Orgullo Zapatero abonaremos a un mejor #EstadoDeMéxico #Gracias a todo el equipo de #OrgulloZapatero 🙌🙌 por su apoyo incondicional! #SanMateoAtenco esta de #Moda y en la Ruta de un #EstadoDeBienestar". Se observan diversas imágenes con sujetos que portan una camisa blanca con el logotipo de Orgullo Zapatero y algunas en donde aparecen productos de la denominada "Delfimoda", entre ellos, los tenis blancos con la palabra "morena" en letras color guinda, materia del presente procedimiento.

Las razones y constancias, en términos de lo previsto en el artículo 20, numeral 4, en relación con el diverso 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, constituyen documentales públicas que

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.





















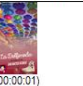


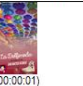


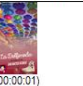


Posteriormente, como parte de la sustanciación del procedimiento de mérito, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la certificación del contenido de diversos URL que se encuentran en la página central de la dirección <https://www.tiktok.com/@jorgebobadillab>.

En esa tesitura, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/176/2023, respecto de la certificación de los links precisados, haciendo constar, únicamente en lo que interesa, lo siguiente:

Certificación	Observaciones
<p>1. <a href="https://www.tiktok.com/@jorgebobadillab">https://www.tiktok.com/@jorgebobadillab</a></p> 	<p>Link que corresponde a la red social TikTok, a través de la cual se observan los doscientos trece videos publicados por el usuario "jorgebobadillab JorgeLBobadillaB"; en la que también se lee: "Soy Jorge Bobadilla, amigo y vecino de #SanMateoAtenco EdoMex #OrgulloZapatero".</p>
<p>5. <a href="https://www.tiktok.com/@jorgebobadillab/video/72356609587178246">https://www.tiktok.com/@jorgebobadillab/video/72356609587178246</a></p> 	<p>Publicación en la red social TikTok, del usuario "jorgebobadillab JorgeLBobadillaB" y donde se visualiza un video de una duración de veintidos segundos en el que se observa a una persona del género masculino, al parecer haciendo señalamientos y sosteniendo un zapato tenis en el que se observa el emblema del partido político nacional morena durante un evento público y en la que se leen la siguiente leyenda: "La Esperanza #Transformació (sic) para el Edomex esta por llegar".</p>
<p>14. <a href="https://www.tiktok.com/@jorgebobadillab/video/7221201695445880069">https://www.tiktok.com/@jorgebobadillab/video/7221201695445880069</a></p> 	<p>Se visualiza un video con una duración de quince segundos, en el que se observa a una persona que ata las agujetas de unos zapatos tenis color blanco, en los que se observa el emblema del partido político nacional morena. También que se lee: "Delfina Gómez Álvarez 23h", "Delfina gobernadora", "PASO A PASO HACIA EL CAMBIO".</p>



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Certificación	Observaciones												
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <th style="width: 33%;">INICIO DEL VIDEO</th> <th style="width: 33%;">PARTE MEDIA DEL VIDEO</th> <th style="width: 33%;">FIN DEL VIDEO</th> </tr> <tr> <td> (00:00:01)</td> <td> (00:00:07)</td> <td> (00:00:15)</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">15. <a href="https://www.tiktok.com/@jorgelbobadillab/video/722067979597183238">https://www.tiktok.com/@jorgelbobadillab/video/722067979597183238</a></p>  <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <th style="width: 33%;">INICIO DEL VIDEO</th> <th style="width: 33%;">PARTE MEDIA DEL VIDEO</th> <th style="width: 33%;">FIN DEL VIDEO</th> </tr> <tr> <td> (00:00:01)</td> <td> (00:00:07)</td> <td> (00:00:15)</td> </tr> </table>	INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO	 (00:00:01)	 (00:00:07)	 (00:00:15)	INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO	 (00:00:01)	 (00:00:07)	 (00:00:15)	<p>Se visualiza un video con una duración de treinta y nueve segundos, en el que se observa a una persona del género femenino atando las agujetas y mostrando unos zapatos tenis color blanco en los que se observa el emblema del partido político nacional morena. También que se lee: <b>"#OrgulloZapatero"</b>.</p>
INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO											
 (00:00:01)	 (00:00:07)	 (00:00:15)											
INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO											
 (00:00:01)	 (00:00:07)	 (00:00:15)											
<p style="text-align: center;">19. <a href="https://www.tiktok.com/@orgullozapatero/video/7194928268322049286">https://www.tiktok.com/@orgullozapatero/video/7194928268322049286</a></p>  <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <th style="width: 33%;">INICIO DEL VIDEO</th> <th style="width: 33%;">PARTE MEDIA DEL VIDEO</th> <th style="width: 33%;">FIN DEL VIDEO</th> </tr> <tr> <td> (00:00:01)</td> <td> (00:00:08)</td> <td> (00:00:15)</td> </tr> </table>	INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO	 (00:00:01)	 (00:00:08)	 (00:00:15)	<p>Publicación en la red social TikTok, del usuario <b>"jorgelbobadillab JorgeLBobadillaB"</b> y donde se lee: <b>"La #DelfiModa se fabrica en #SanMateoAtenco ármate #Requetebién con la #DelfiChamarra, tus #DelfiTenis o tu #DelfiBolsa. #VisitaSanMateoAtenco #SomosProductoresYArtesanos #OrgulloZapatero #edomex #amlo #morena #ropa #zapatos #calzado #SanMateoAtenco #ConsumeLocal #Delfina #moda #mexiquense #zapateros #estilo #viraltiktok #viral #tiktok #mexico sonido original - Orgullo Zapatero"</b> además que se visualiza un video con una duración de quince segundos, en el que se observa un zapato tenis enmarcado en diferentes animaciones y escenarios. También que se lee: <b>"Delfina Gómez Álvarez", "Harris Styles", "La Delfimoda", "SE FABRICA EN SAN MATEO ATENCO" y "ORGULLO ZAPATERO"</b></p>						
INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO											
 (00:00:01)	 (00:00:08)	 (00:00:15)											

Por cuanto hace a la ampliación de la investigación derivado del procedimiento acumulado INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la certificación de los resultados obtenidos en el ámbito de su competencia, respecto de las ligas siguientes:

N°.	URL
1	<p style="text-align: center;"><a href="https://www.facebook.com/watch/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C&amp;mibextid=irwG9G&amp;v=266543299054578">https://www.facebook.com/watch/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C&amp;mibextid=irwG9G&amp;v=266543299054578</a></p> <p style="text-align: center;">Disponible en:</p> <p style="text-align: center;"><a href="https://www.facebook.com/JorgeBobadillaB/videos/603484191433058?idorvanity=2454155104826150">https://www.facebook.com/JorgeBobadillaB/videos/603484191433058?idorvanity=2454155104826150</a></p>


**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

N°.	URL
2	<a href="https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid0HeDoyggnxZ7GwSXjDCgwUwnwnbaifp2asQsHL1VxZFnzGhrLoMeWcQN8HVnRi8tzcl">https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid0HeDoyggnxZ7GwSXjDCgwUwnwnbaifp2asQsHL1VxZFnzGhrLoMeWcQN8HVnRi8tzcl</a> Disponible en: <a href="https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid02MNPAC4eyTNjwBMivpnrUtXzt3JTPmE8cTFKm7Q9599EmQZuerg2xstwug7aNiVAtl">https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid02MNPAC4eyTNjwBMivpnrUtXzt3JTPmE8cTFKm7Q9599EmQZuerg2xstwug7aNiVAtl</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=175747688631427&amp;set=pcb.175751311964398">https://www.facebook.com/photo/?fbid=175747688631427&amp;set=pcb.175751311964398</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=175748068631389&amp;set=pcb.175751311964398">https://www.facebook.com/photo?fbid=175748068631389&amp;set=pcb.175751311964398</a>
5	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=175750178631178&amp;set=pcb.175751311964398">https://www.facebook.com/photo?fbid=175750178631178&amp;set=pcb.175751311964398</a>
6	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=175752081964321&amp;set=pcb.175751311964398">https://www.facebook.com/photo?fbid=175752081964321&amp;set=pcb.175751311964398</a>
7	<a href="https://www.facebook.com/DelfinaGomezAlvarez/videos/752149146373129">https://www.facebook.com/DelfinaGomezAlvarez/videos/752149146373129</a>

En esa tesitura, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/195/2023, respecto de la certificación de los links precisados, haciendo constar, únicamente en lo que interesa, lo siguiente:

Certificación	Observaciones
	<p>Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social "facebook", de la cuenta "Jorge Bobadilla Bustamante", (...) video con duración de cincuenta y tres segundos, en donde se lee: "morena La esperanza de México", y se observan varias personas, sobresaliendo dos, una de género femenino y otra de género masculino, ambas por ser las que interactúan; la persona de género femenino sostiene un tenis color blanco con guinda en el que se lee: "morena", mientras ambas conversan y mencionan lo transcrito por la suscrita fedataria: Persona de género femenino: "Muy buenos días, el día de hoy nos encontramos en el arranque de campaña de la profesora Delfina Gómez Álvarez y al entrar me encontré con los compañeros de Orgullo Zapatero de San Mateo Atenco, y la verdad es que me voy a llevar unos tenis porque son los que vamos a ocupar para recorrer todo el Municipio de Chicoloapan; para recorrer nuestro Estado de México, llevando todas las propuestas de nuestra candidata, cuéntanos (inaudible)" Persona de género masculino: "Pues bueno, la intención es que son los zapatos para las brigadas, para que anden caminando, son súper cómodos, y están fabricados por productores de</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Certificación	Observaciones
	<p><i>San Mateo Atenco... nos estamos uniendo a esta ola de esperanza (inaudible)"</i>  <i>Persona de género femenino: "Excelente, hay que apoyar al comercio local con acciones como ésta. Gente profesional que hace trabajos de calidad. Yo me voy a llevar los míos y nos vemos en el Estado de México".</i></p>
	<p>Se hace constar que la liga electrónica corresponde a la página de la red social "facebook", de la cuenta "Orgullo Zapatero", de fecha: "5 de abril", "Ciudad de México", "— en Teatro Morelos, Toluca edo. México." con "5 reacciones"; publicación que aloja una imagen en donde se observan dos personas, una de género femenino, cabello largo, camisa blanca y pantalón oscuro, sosteniendo un tenis blanco con guinda en el que se lee: "morena" sobre la suela, así como una persona de género masculino, de perfil, sonriendo, con camisa blanca la cual señala del lado superior derecho "Jorge" y del lado izquierdo (icono) "ORGULLO ZAPATERO", así como un gafete blanco con guinda en el que dice: "Delfina", "INVITADO". Detrás de ellos se observa una mesa, gorras, tenis y un muñeco sobresaliendo los colores, blanco, guinda y gris, así como la palabra "morena" y "Delfina".</p>

Debe decirse que el acta detallada constituye documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción II en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte autoridad investida de fe pública.

Acto seguido se levantó razón y constancia de la Consulta en el SIMEI, en las Actas de las Visitas de Verificación de los eventos realizados en beneficio de Delfina Gómez Álvarez, otrora candidata a la Gubernatura del Estado de México por la candidatura común "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México", postulada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, de los hallazgos registrados respecto de la existencia de calzado deportivo con la imagen en caricatura de Delfina Gómez Álvarez, el nombre del partido Morena y la imagen del Estado de México, localizándose ocho Actas de Visitas de Verificación que entre sus hallazgos tenían coincidencias y similitudes con el calzado deportivo buscado, mismas que corresponden a las siguientes:



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU**  
**ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

ID	Folio	Tipo visita	Fecha	Municipio	Hallazgo	Cantidad	Información adicional
1	INE-VV-0003226	EVENTO	03/04/2023	TOLUCA	CALZADO BLANCOS Y GRIS TIENE ESTAMPADO EN COLOR ROJO CON LO QUE PARECE SER LA CARA DE DELFINA	30	SE ENCONTRÓ PUESTO DE VENTA DE CALZADO A 100 METROS DE LA ENTRADA PRINCIPAL DEL EVENTO COMENTAN QUE EL PRECIO DE VENTA ES DE 400 Y 500 RESPECTIVAMENTE
2	INE-VV-0003336	EVENTO	09/04/2023	XONACATLÁN	TENIS	10	TENIS TIPO BOTA EN PUESTO DE VENTA, COLOR AZUL MEZCLILLA CON LA IMAGEN ANIMADA DELFINA CON UN COSTO DE \$400 PESOS, 10 CAJAS SE VEN CON TENIS
3		EVENTO	09/04/2023	XONACATLÁN	ZAPATOS	10	10 CAJAS, PUESTO DENTRO DEL EVENTO CON UN PRECIO DE 400 PIEL
4	INE-VV-0003338	EVENTO	09/04/23	JILOTZINGO	TENIS	1	LOS TENIS CON LA LEYENDA MORENA LOS PORTA MARIO DELGADO
5	INE-VV-0003494	EVENTO	16/04/2023	CUAUTITLÁN IZCALLI	VENTA DE TENIS CON EL LEMA MORENA, DELFINA	5	PRECIO 500 PESOS PRODUCTORES DE SAN MATEO ATENCO
6	INE-VV-0003573	EVENTO	21/04/2023	IXTAPALUCA	VENTA DE CALZADO	30	SE TRATA DE LA VENTA DE CALZADO DE MORENA Y CON LA IMAGEN DE LA CANDIDATA – COLOR BLANCOS
7	INE-VV-0003731	EVENTO	22/04/23	TOLUCA	TENIS	20	DIFERENTES DISEÑOS Y MODELOS EN BOTA Y ZÓCALO COLOR BLANCO COMBINADOS CON GUINDA, EL DISEÑO DE BOTA ES DE TELA COLOR GRIS COSTO \$500
8	INE-VV-0003377	EVENTO	02/05/23	HUEHUETOCA	TENIS	1	TENIS CON EL LOGO DE DELFINA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

ID	Folio	Tipo visita	Fecha	Municipio	Hallazgo	Cantidad	Información adicional
9	INE-VV-0003942	EVENTO	12/05/23	OTZOLOTEPEC	TENIS	3	TENIS A 500 PESOS, PUESTO 1, A 2 METROS DEL EVENTO
10		EVENTO	12/05/23	OTZOLOTEPEC	ZAPATO BOTA	10	ZAPATO BOTA CON DIBUJO DELFINA, 500 PESOS, PUESTO 1, 2 METROS DEL EVENTO

A continuación, se muestran las imágenes obtenidas de las actas de verificación anteriormente descritas, para tener una mayor claridad de los hallazgos encontrados:

ID <sup>5</sup>	Visita de verificación N°. INE-VV-0003226 Evento celebrado el tres de abril de dos mil veintitrés en Toluca, Estado de México
17	 <p>CALZADO TIENE ESTAMPADO EN COLOR ROJO CON LO QUE PARECE SER LA CARA DE DELFINA - SE ENCONTRÓ PUESTO DE VENTA DE CALZADO A 100 METROS DE LA ENTRADA PRINCIPAL DEL EVENTO COMENTAN QUE EL PRECIO DE VENTA ES DE 400 Y 500 RESPECTIVAMENTE</p>

ID	Visita de verificación N°. INE-VV-0003336 Evento celebrado el nueve de dos mil veintitrés en Xonacatlán, Estado de México
18	 <p>TENIS - TENIS TIPO BOTA EN PUESTO DE VENTA, COLOR AZUL MEZCLILLA CON LA IMAGEN ANIMADA DELFINA CON UN COSTO DE \$400 PESOS, 10 CAJAS SE VEN CON TENIS</p>  <p>ZAPATOS - 10 CAJAS, PUESTO DENTRO DEL EVENTO CON UN PRECIO DE 400 PIEL</p>

ID	Visita de verificación N°. INE-VV-0003338 Evento celebrado el nueve de abril dos mil veintitrés en Jilotzingo, Estado de México
19	 <p>TENIS - LOS TENIS CON LA LEYENDA MORENA LOS PORTA MARIO DELGADO</p>




<sup>5</sup> Número de identificación subsecuente a los hallazgos referidos en precampaña.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

<b>ID</b>	<b>Visita de verificación N°. INE-VV-0003494 Evento celebrado el dieciséis de abril dos mil veintitrés en Cuautitlán Izcalli, Estado de México</b>
20	 <p>VENTA DE TENIS CON EL LEMA MORENA, DELFINA - PRECIO 500 PESOS PRODUCTORES DE SAN MATEO ATENCO</p>
<b>ID</b>	<b>Visita de verificación N°. INE-VV-0003573 Evento celebrado el veintiuno de abril de dos mil veintitrés en Ixtapaluca, Estado de México</b>
21	 <p>VENTA DE CALZADO - SE TRATA DE LA VENTA DE CALZADO DE MORENA Y CON LA IMAGEN DE LA CANDIDATA – COLOR BLANCOS</p>
<b>ID</b>	<b>Visita de verificación N°. INE-VV-0003731 Evento celebrado el veintinueve de abril de dos mil veintitrés en Toluca, Estado de México</b>
22	 <p>TENIS - DIFERENTES DISEÑOS Y MODELOS EN BOTA Y ZÓCALO COLOR BLANCO COMBINADOS CON GUINDA, EL DISEÑO DE BOTA ES DE TELA COLOR GRIS COSTO \$500</p>
<b>ID</b>	<b>Visita de verificación N°. INE-VV-0003777 Evento celebrado el dos de mayo de dos mil veintitrés en Huehuetoca, Estado de México</b>
23	 <p>TENIS CON EL LOGO DE DELFINA</p>
<b>ID</b>	<b>Visita de verificación N°. INE-VV-0003942 Evento celebrado el doce de mayo de dos mil veintitrés en Oztolotepec, Estado de México</b>
24 y 25	 <p>TENIS - TENIS A 500 PESOS, PUESTO 1, A 2 METROS DEL EVENTO</p>  <p>ZAPATO BOTA - ZAPATO BOTA CON DIBUJO DELFINA, 500 PESOS, PUESTO 1, 2 METROS DEL EVENTO</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Así con motivo de la acumulación, se realizaron diligencias para el esclarecimiento de los hechos, levantándose nuevamente razón y constancia por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización a efecto de verificar posibles publicaciones en el perfil de Facebook Orgullo Zapatero, relacionadas con la posible venta y producción de calzado deportivo con la imagen en caricatura de Delfina Gómez Álvarez, el nombre del partido Morena y la imagen del Estado de México, donde se obtuvieron los siguientes resultados:

Fecha de la publicación	Fuente de donde se obtuvo	Imagen y/o texto	Observaciones
5-jun-2023	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=212193018320227&amp;set=a.120295734176623">https://www.facebook.com/photo?fbid=212193018320227&amp;set=a.120295734176623</a>		Publicación en la red social Facebook, del usuario "Orgullo Zapatero" en la que se lee el texto: "Feliz y bendecido inicio de semana amigas y amigos del #Edomex, reciban un abrazo desde #SanMateoAtenco. ❤️🇲🇽 La #Delfimoda triunfó y a las y los mexiquenses nos irá requetebién!!! 😊 — me siento genial en San Mateo Atenco, Estado de México."
31-may-2023	<a href="https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid0JcHH2wUS4KeRr1wKzmcVhKc9r51uF1NP1yXBBz1BJN1abuupxeqL85KGqE9z6TmZl">https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid0JcHH2wUS4KeRr1wKzmcVhKc9r51uF1NP1yXBBz1BJN1abuupxeqL85KGqE9z6TmZl</a>		Publicación en la red social Facebook, del usuario "Orgullo Zapatero" en la que se lee el texto: "🇲🇽🇲🇽 La #Delfimoda ❤️🇲🇽 llego a #Texcoco ¡BÚSCANOS!! 🇲🇽 ¡Adquiere tus productos y vístete de esperanza! 🇲🇽 WhatsApp 729 110 0461 #SanMateoAtenco #AutenticoYOriginal #ProductoresYArtesanos #DelfiChamarra #DelfiTenis #morena #Brigadier"
31-may-2023	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=209222265283969&amp;set=a.120295734176623">https://www.facebook.com/photo?fbid=209222265283969&amp;set=a.120295734176623</a>		Publicación en la red social Facebook, del usuario "Orgullo Zapatero" en la que se lee el texto: "🇲🇽🇲🇽 La #Delfimoda ❤️🇲🇽 llegará a #Texcoco 🇲🇽 ¡Adquiere tus productos y vístete de esperanza! 🇲🇽 WhatsApp 729 110 0461 #SanMateoAtenco #AutenticoYOriginal #ProductoresYArtesanos #DelfiChamarra #DelfiTenis #morena #Brigadier — me siento entusiasmado(a) en Texcoco, Estado de México."

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Fecha de la publicación	Fuente de donde se obtuvo	Imagen y/o texto	Observaciones
22-may-2023	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=204107355795460&amp;set=a.120295734176623">https://www.facebook.com/photo/?fbid=204107355795460&amp;set=a.120295734176623</a>		<p>Publicación en la red social Facebook, del usuario "Orgullo Zapatero" en la que se lee el texto: "👉 Y tú ¿Ya estás a la #Delfimoda? 📦 ¡Adquiere tus productos y vístete de esperanza! 📩 Envíanos inbox o WhatsApp 729 110 0461 #SanMateoAtenco #ProductoresYArtesanos #DelfiChamarra #Senado #DelfiTenis #morena #Brigadier — en Senado de la República."</p>
1-may-2023	<a href="https://www.facebook.com/orgullozapatero/videos/949853296348541">https://www.facebook.com/orgullozapatero/videos/949853296348541</a>		<p>Publicación en la red social Facebook, del usuario "Orgullo Zapatero" en la que se lee el texto: "Cada vez más amigas y amigos de la #4T se suman a la tendencia de la #Delfimoda 😊❤️📦 en esta ocasión nuestro amigo César Agustín Hernández aprovechó su visita a nuestro #SanMateoAtenco y se puso los #Brigadier para seguir recorriendo la ruta hacia la esperanza y el cambio en el #Edomex. ¡Muchas gracias líder! #VisitaSanMateoAtenco #OrgulloZapatero #ProductoresYArtesanos #MaestrosZapateros #IdentidadConFuturo" Se adjunta un video de duración de 29 segundos en donde César Agustín Hernández refiere que adquirió sus tenis compañeros.</p>
1-may-2023	<a href="https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid034rPbKoagXPYQGewRqXBsNLS8GPTcuKLaDkPYqYm32NwHcHYJVMM2KkE1QFUbpAkl">https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid034rPbKoagXPYQGewRqXBsNLS8GPTcuKLaDkPYqYm32NwHcHYJVMM2KkE1QFUbpAkl</a>		<p>Publicación en la red social Facebook, del usuario "Orgullo Zapatero" en la que se lee el texto: "#OrgulloZapatero y la #DelfiModa presentes en el municipio que los vio nacer #SanMateoAtenco ❤️📦 Con gran entusiasmo seguiremos trabajando por demostrar y visibilizar que en nuestro municipio sí sabemos hacer equipo. Necesitamos un cambio verdadero, con esperanza y bienestar para las y los productores, artesanos, comerciantes, profesionistas y en general para la industria del calzado.</p>



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Fecha de la publicación	Fuente de donde se obtuvo	Imagen y/o texto	Observaciones
			<p>¡Vamos a seguir poniendo en tendencia a nuestro querido San Mateo Atenco! 🇲🇽🇲🇽 #VamosRequeteBien #VisitaSanMateoAtenco ❤️🏠❤️ #IdentidadConFuturo #MaestrosZapateros”</p>
21-abr-2023	<a href="https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid0DLVZBUDUd33xWe5x93vvi8U43hi8YQk7oGDUSmxJtFaVsF7UgbhqQjXXo2ZTRTEI">https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid0DLVZBUDUd33xWe5x93vvi8U43hi8YQk7oGDUSmxJtFaVsF7UgbhqQjXXo2ZTRTEI</a>		<p>Publicación en la red social Facebook, del usuario “Orgullo Zapatero” en la que se lee el texto: “La #Delfimoda 🇲🇽🇲🇽 llega a #VallaDeChalco ¡Búscanos! 🏠🤔 ¡Adquiere los tuyos y vístete de esperanza! 🇲🇽 #SanMateoAtenco #OrgulloZapatero #Brigadier #Delfibolsa #DelfiChamarra #DelfiTennis #Xico”</p>
20-abr-2023	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=184380481101481&amp;set=a.120295734176623">https://www.facebook.com/photo/?fbid=184380481101481&amp;set=a.120295734176623</a>		<p>Publicación en la red social Facebook, del usuario “Orgullo Zapatero” en la que se lee el texto: “Hoy vamos a pisar #requetebién fuerte 🏠🇲🇽 en la ruta de la esperanza con “ya sabes quien” 🇲🇽🇲🇽 #Debate #SanMateoAtenco #Delfimoda — me siento decidido(a) en San Mateo Atenco, Estado de México.”</p>
13-abr-2023	<a href="https://www.facebook.com/ElFinancieroMx/posts/pfbid0215yJcveh4Hc2Ka75mn9hrm1gpNwtLkLjEYQpa5y5cRw93rvT1yoskbCSHeNUjAJIl">https://www.facebook.com/ElFinancieroMx/posts/pfbid0215yJcveh4Hc2Ka75mn9hrm1gpNwtLkLjEYQpa5y5cRw93rvT1yoskbCSHeNUjAJIl</a>		<p>Repost del usuario “Orgullo Zapatero” de la nota periodística de “EL FINANCIERO” en la red social Facebook, en la que se lee el texto: “¿Qué opinas? Las campañas electorales en el #Edomex han motivado a comerciantes a sacar mercancía de algunos partidos, como zapateros en el municipio de San Mateo Atenco, quienes crearon la línea ‘Delfimoda’, inspirada en la candidata de los partidos #Morena, del Trabajo (PT) y Verde Ecologista de México (PVEM). <a href="https://www.elfinanciero.com.mx/">https://www.elfinanciero.com.mx/</a>”</p>

Las razones y constancias, en términos de lo previsto en el artículo 20, numeral 4, en relación con el diverso 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Sancionadores en materia de Fiscalización, constituyen documentales públicas que hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Derivado de lo anterior, se solicitó de nueva cuenta a Jorge Luis Bobadilla Bustamante, en su calidad presidente de Directores de “Orgullo Zapatero, A.C”., proporcionar información sobre los tres modelos de calzado deportivo.

En este sentido, Jorge Luis Bobadilla Bustamante negó que su organización hubiera fabricado, distribuido ni vendido los productos.

De las publicaciones, menciones e interacciones en los perfiles de las redes sociales de Facebook de Orgullo Zapatero (@Orgullozapatero) y de Jorge Luis Bobadilla (@jorgebobadillab), relacionadas con el calzado deportivo objetivo de investigación, se advirtió la interacción con Nancy Jazmín Gómez Vargas, Presidenta Municipal de Chicoloapan, Estado de México, por lo que con el fin de allegarse de mayores elementos necesarios para la debida integración del procedimiento de mérito, se requirió a Nancy Jazmín Gómez Vargas, Presidenta Municipal de Chicoloapan, Estado de México.

En respuesta a esta solicitud, Nancy Jazmín Gómez Vargas negó cualquier relación con Edmundo López Flores, Jorge Luis Bobadilla Bustamante, Leonel González Porcayo, Manuel Solano Gutiérrez u “Orgullo Zapatero, A.C”.

Aunado a lo anterior, Oigia Grupo Comercial S.A., negó que hubiese celebrado operaciones con el Partido Morena durante el periodo de campaña.

La información proporcionada por Jorge Luis Bobadilla Bustamante, Nancy Jazmín Gómez Vargas y Oigia Grupo Comercial S.A., constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Finalmente, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara, entre otras cosas, si en las contabilidades de la otrora candidata común Delfina Gómez Álvarez, o cuentas concentradoras de los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

se registraron ingresos y/o gastos por concepto de calzado deportivo, en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México.

En ese contexto, la Dirección de Auditoría atendió la solicitud de mérito en los siguientes términos:

“(…)

*Respecto al punto 1, de la revisión al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), en específico en el ID de contabilidad 111437 (Morena) de la otrora candidata a la Gubernatura al Estado de México, la C. Delfina Gómez Álvarez, se localizó lo siguiente:*

*Póliza contable núm. PN-PD-51/04/2023 por concepto de pago de propaganda para proceso electoral, F-6772 Jorge Luis Bobadilla Bustamante, entre otros, por la adquisición de 23 DELFITENIS (...)*

Las respuesta de la Dirección de Auditoría constituyen una documental pública que, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, una vez que se estimó agotada la línea de investigación, la autoridad instructora declaró abierta la etapa de alegatos, lo cual fue notificado a los sujetos incoados con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En este sentido, los partidos Morena y del Trabajo, así como Delfina Gómez Álvarez a través del Partido Morena, replicaron sus argumentos vertidos al atender los diversos emplazamientos del procedimiento de mérito.

Las manifestaciones vertidas por los sujetos mencionados en la etapa de alegatos, constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no obra en los archivos de la autoridad respuesta alguna a los alegatos por parte del Partido Verde Ecologista de México.

Visto lo anterior, una vez valoradas las pruebas en conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, respecto de los hechos materia del procedimiento, es viable concluir fácticamente lo siguiente:

- En su respuesta al emplazamiento, el Partido Morena desarrolló sustancialmente seis puntos en los que basó su contestación, refirió que ni Delfina Gómez Álvarez ni el partido autorizaron, solicitaron, permitieron ni fomentaron actividades comerciales en las inmediaciones de sus eventos de precampaña y campaña, pues fueron realizadas por personas ajenas a ellos en ejercicio a su derecho a la libertad de comercio.
- El Partido del Trabajo negó cualquier tipo de participación directa o indirecta en los hechos denunciados en razón a que en ningún momento se hace referencia a su emblema o al emblema conjunto de la candidatura común y que, por cuanto hace a todos y cada uno de los presuntos hechos denunciados relacionados con la precampaña, debe tenerse en cuenta que la candidatura fue definida de acuerdo al proceso interno de Morena.
- Las premisas base por las cuales se apertura el procedimiento oficioso han quedado firmes.
- Los deslindes presentados por el Partido Morena los días veintiuno y treinta y uno de enero, así como el tres de febrero, todos de dos mil veintitrés fueron materia de estudio en el ID 23 del Dictamen Consolidado **INE/CG159/2023** respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña y del periodo para el desarrollo de las actividades para la Obtención de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a la Gubernatura, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México, mismos que no cumplieron con los criterios de idoneidad y/o eficacia, asimismo, dicho ID no fue impugnado, por lo cual quedó firme.
- Se detectaron diversas URL relacionadas con publicaciones de usuarios de la red social Twitter y un video de YouTube, certificadas en el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/46/2023, levantada por la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en donde se señala que en

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

las inmediaciones de los eventos de precampaña de Delfina Gómez Álvarez, precandidata a la Gubernatura del estado de México se comercializaron peluches conocidos como “Delfinitas” o “Delfis” y algunos artículos de venta materia del presente procedimiento, que difundieron a la precandidata en comento mediante propaganda que la hicieron identificable.

- “Peluches Alacrán” es una razón social que no se encuentra registrada en la Secretaría de Economía ni el Registro Federal de Contribuyentes, no es una persona jurídica o moral toda vez que no tiene acta constitutiva, sino que es la razón social con la que se identifica a un taller artesanal en **Xonacatlán**, estado de México, que fabrica los peluches “Delfinitas” o “Delfis”, asimismo, dicho nombre, identifica a dos locales comerciales ubicados en **Totoltepec y Ozolotepec**.
- Mediante Actas Circunstanciadas INE/MEX/JD26/VS/OE/003/16-02-2023 y CIR3/INE/OE/JD18/MEX/17-02-2023, se certificó que en los locales comerciales con razón social “Peluches Alacrán”, ubicados en **Totoltepec**, Estado de México, se venden cuatro tipos de peluches “Delfinitas” y/o “Delfis”.
- El taller artesanal denominado “Peluches Alacrán” está registrado en programa “Jóvenes Construyendo el Futuro”, instrumentado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como Centro de Trabajo bajo el folio de registro 119985 de ocho de marzo de dos mil diecinueve y cuya representante legal es Betty Olivia García Saavedra y la ubicación corresponde al municipio de Xonacatlán, estado de México.
- Al requerir a “Peluches Alacrán”, Alfredo González González, refirió que es la persona que, con iniciativa propia, realizó los patrones y moldes de los peluches “Delfinitas” o “Delfis” para su fabricación, que tanto el local comercial en **Ozolotepec** como el taller artesanal en **Xonacatlán**, no cuentan con representante legal, gerente o encargado del Taller.
- Alfredo González González fue postulado por el Partido Morena como Diputado por el principio de representación proporcional, desempeñando dicho cargo en la LX Legislatura del Estado de México, en el periodo de 2018 a 2021. Actualmente es el Presidente Municipal Constitucional de Xonacatlán, Estado de México, para el periodo comprendido del 2022 al 2024, postulado por la coalición “Juntos hacemos historia” integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

- Alfredo González González es militante del Partido Morena desde el dos mil dieciséis, asimismo es consejero de dicho instituto político. En la contabilidad del partido Morena correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal, en el Estado de México, no se localizaron aportaciones como militante y/o simpatizante de Alfredo González González en los ejercicios ordinarios 2021, 2022 y 2023.
- De la cédula fiscal y declaración anual de Alfredo González González se desprende que se encuentra bajo el régimen de persona física con actividad empresarial y que tiene ingresos por concepto de enajenación de bienes y prestación de servicios, por lo que se evidencia que él es la persona que cumple con las obligaciones fiscales derivadas del funcionamiento de los locales comerciales con domicilio en **Otzolotepec** y en **Xonacatlán**, todos en el Estado de México y todos con razón social “Peluches Alacrán”.
- Impresiones Marsler no es una persona jurídica constituida, el titular Antonio Hurtado González se encuentra registrado bajo el régimen de persona física con actividad empresarial y elaboró productos, consistentes en peluches, tazas, pings, sombrillas, monederos, plumas, llaveros, bolsas, chalecos, chamarras, mandiles y camisas, sus moldes no se encuentran registrados ante ninguna autoridad y no cuenta con permiso o autorización de Delfina Gómez Álvarez o del Partido Morena.
- Ogigia Grupo Comercial, S.A. de C.V., llevó actos de compraventa con Morena durante el periodo de precampaña de Peluches “Delfinitas” tenis, chamarras de hombre y mujer, así como de bolsas, mismas que fueron adquiridos con vendedores ambulantes en las inmediaciones del del lugar en el que se llevó a cabo un evento de precampaña de Delfina Gómez Álvarez, desconociendo quién las fabrica. Sin embargo, manifestó que no celebró operaciones durante el periodo de campaña.
- Se advirtieron diversas publicaciones en la red social Facebook, en las que se observa a Delfina Gómez Álvarez, posando y/o sosteniendo peluches “Delfinitas” o “Delfis” en eventos celebrados en el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de México, que corresponden a una representación gráfica de su persona, por los rasgos faciales distintivos de su persona, características físicas y vestimenta que se relaciona con el color vino, distintivo del Partido Morena, del que fue precandidata y, en su momento, candidata.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

- Betty Olivia García Saavedra, representante legal del taller “Peluches Alacrán”, ante el programa Jóvenes Construyendo el Futuro implementado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la encargada de realizar diseños en dicho taller, es quien cumple las obligaciones fiscales, bajo el régimen de incorporación fiscal del taller artesanal “Peluches Alacrán”, también señaló que realiza actividades comerciales de compraventa con peluches con Alfredo González González, de manera informal. Confirma que “Peluches Alacrán” elaboró muñecos de peluche (AMLITOS y DELFINITAS) y que no ha realizado operaciones comerciales relativas a la compraventa en alguno de los eventos organizados por Morena y su entonces precandidata Delfina Gómez Álvarez. Es militante y consejera del Partido Morena.
- En el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/13/2023, el Tribunal Electoral del Estado de México declaró la inexistencia de los hechos denunciados en razón a que el quejoso se limitó a señalar únicamente links de notas periodísticas en redes sociales y una página electrónica.
- En la red social de Facebook, en el perfil del usuario “Orgullo Zapatero A.C.”, se certificó y levantó razón y constancia de la promoción de la venta de productos conocidos como “La Delfimoda”, dentro de los que se encuentran los tenis color blanco con guinda que contienen el logo del Partido Morena y una caricatura de Delfina Gómez Álvarez. En dichas publicaciones abiertamente se muestra simpatía hacia el Partido Morena y su entonces precandidata a la Gubernatura del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez.
- El administrador del perfil de usuario Orgullo Zapatero de la red social Facebook es J. Carlos Campos, nombre que comparte características similares a la de un asociado de dicha asociación civil, aunado a que en dicho perfil se promociona la venta de productos de la “Delfimoda”.
- Se certificó la inspección ocular en los locales comerciales de la plaza frente al edificio identificado como CETEM, así como en los de la plaza identificada como “PROCASMA, A.C., TU PLAZA NARANJA”, en donde productores de calzado de San Mateo Atenco realizan venta de calzado, observándose que en dichos lugares no se exhiben ni venden los artículos conocidos como “La Delfimoda”.
- “Orgullo Zapatero”, es una asociación civil sin fines de lucro, integrada por los asociados Jorge Luis Bobadilla Bustamante, Manuel Solano Gutiérrez, Víctor Hugo Dávila Osoño, Mireya García Jiménez, Leonel González Porcayo y Juan

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Carlos Campos Martínez, su objeto social al ser una organización sin fines de lucro, es asistencial, teniendo como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo, o problemas de discapacidad, educativas, investigación científica o tecnológica, culturales, becante, ecológicas, de reproducción de especies en peligro de extinción, de desarrollo social, apoyo económico, obras o servicios públicos, museos y bibliotecas privadas.

- “Orgullo Zapatero, A.C”. expresamente en sus estatutos establece que no persiguen fines de lucro, ni de proselitismo político, electorales o partidistas, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda, asimismo, refieren que tampoco tendrá un fin preponderantemente económico, por tanto, todos los ingresos que obtenga, ya sea de bienes muebles o inmuebles de su propiedad, de donaciones, por cuota de recuperación de los servicios que preste, por crédito, por rendimiento de capital o por cualquier otro concepto, se aplicarán íntegramente a fomentar todas las actividades que constituyen su objeto social siendo que ninguno de los “asociados” persigue ni podrá obtener dentro de la “Asociación” ningún fin lucrativo.
- Jorge Luis Bobadilla Bustamante, Leonel González Porcayo, Manuel Solano Gutiérrez, Víctor Hugo Dávila Osoñoz y Juan Carlos Campos Martínez, manifestaron no tener ninguna relación con los sujetos incoados ni ser militantes o simpatizantes de Morena; que el objeto o finalidad que motivó el diseño de la llamada “Delfimoda” fue la de visibilizar el trabajo de los artesanos y productores de calzado y artículos de piel del municipio de San Mateo Atenco, además de incrementar el estado de bienestar de manera individual de los productores que participan; que bajo la premisa consagrada en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza la venta de productos identificados como “Delfimoda”; que los productores que participan los fabrican y venden de forma libre en el ejercicio de su oficio; que asistieron a eventos de la otrora precandidata con la intención de promocionar y comercializar afuera de los mismos, aprovechando la alta demanda de productos y que estos no son propaganda se trata de diseños propios artesanales
- “Orgullo Zapatero, A.C”. en sus redes sociales de Facebook y TikTok, y en las intermediaciones de los eventos de precampaña y campaña de Delfina Gómez Álvarez, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México, vendió y comercializó los artículos conocidos como “Delfimoda”, dentro de ellos, los tenis materia del presente procedimiento.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

- Rosa María Zetina González refirió que no tiene ninguna relación con “Orgullo Zapatero A.C.” y que sus integrantes acudieron al poder Legislativo del Estado de México en el marco de la presentación de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 25 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL ZAPATERO MEXIQUENSE”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.
- Jorge Luis Bobadilla Bustamante, Presidente del Consejo de directores de la asociación “Orgullo Zapatero, A.C”. refirió que su asociación no fabricó los productos y artículos alusivos a la a la precandidata Delfina Gómez Álvarez y al Partido morena, conocidos como “Delfimoda”, asimismo no proporcionó información de quien los fabricó.
- En la actualidad Jorge Luis Bobadilla Bustamante es militante del partido Movimiento Ciudadano mientras que Manuel Solano Gutiérrez es militante del Partido del Trabajo, pues ambos se encuentran registrados en el Sistema Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral como status “Válido”.
- El Servicio de Administración Tributaria refirió que no existe declaración anual por parte de la asociación “Orgullo Zapatero” y no se localizaron registros de declaraciones mensuales y complementarias a nombre de los contribuyentes Jorge Luis Bobadilla Bustamante, Manuel Solano Gutiérrez Leonel González Porcayo y Edmundo López Flores.
- Del análisis a los estados de cuenta de Jorge Luis Bobadilla Bustamante, Leonel González Porcayo, Manuel Solano Gutiérrez, Edmundo López Flores, Víctor Hugo Dávila Osoñoz, Juan Carlos Campos Martínez, Rosa María Zetina González, Jesika Suárez Gómez y “Orgullo Zapatero, A.C”., se tiene que hay registro de venta de calzado, ya que ese es su actividad primordial, sin embargo, no se acredita que estas operaciones correspondan a la comercialización de los productos objeto del presente procedimiento.
- En la red social de Facebook, el usuario Jorge Luis Bobadilla, Presidente del Consejo de directores de la asociación “Orgullo Zapatero, A.C”., realizó publicaciones con frases y expresiones en apoyo a Delfina Gómez Álvarez.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

- La Presidenta Municipal de Texcoco y los Presidentes Municipales de Nicolás Romero y de Coacalco de Berriozábal, todos del Estado de México, refirieron que existieron solicitudes de permiso por parte del equipo de Morena de los espacios en donde se llevaron a cabo los eventos de precampaña así como la autorización correspondiente; que la actividad de venta de productos y/o mercancías, así como a la instalación de puestos ambulantes en el espacio ubicado en donde se celebraron los eventos de mérito, no se encuentra prohibida, pero se debe tramitar un permiso y no fue solicitado.
- La Dirección de Auditoría informó que, de la revisión en el SIF, no se registraron ingresos y/o gastos por concepto de calzado deportivo con las características señaladas, en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, por parte del Trabajo y Verde Ecologista de México.
- De la Consulta en el SIMEI, en las Actas de las Visitas de Verificación de los eventos realizados en beneficio de Delfina Gómez Álvarez, otrora candidata a la Gubernatura del Estado de México por la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, postulada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, se encontraron hallazgos coincidentes con el calzado deportivo con el logo del Partido Morena, así como de la imagen de Delfina Gómez Álvarez y del Estado de México, identificados en el presente procedimiento con los ID 17 al 37, que corresponden a calzado deportivo, en dos modelos diferentes, uno similar al ID 16 (tenis color blanco con una franja color guinda en la parte posterior del tenis, a la altura del tobillo, que contiene la palabra “morena” en color guinda sobre la suela del tenis) y otro tenis tipo bota, de material textil en colores azul y gris, que en un costado tienen la imagen bordada y caricaturizada de Delfina Gómez Álvarez. Hallazgos detectados en las actas de verificación INE-VV-00003226, INE-VV-0003336, INE-VV-0003338, INE-VV-0003494, INE-VV-0003573, INE-VV-0003731, INE-VV-0003737 y INE-VV-0003942.
- En el SIF, en específico en el ID de contabilidad 111437 (Morena) de la otrora candidata a la Gubernatura al Estado de México se localizó póliza contable núm. PN-PD-51/04/2023 por concepto de pago de propaganda para proceso electoral, F-6772 Jorge Luis Bobadilla Bustamante, entre otros, por la adquisición de veintitrés “DELFITENIS”.

En este contexto, resulta necesario establecer el marco conceptual dentro del que se verificará el **origen, destino y aplicación** de los recursos que tuvieron los

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

artículos de venta detectados en los eventos de precampaña de Delfina Gómez Álvarez, consistentes en peluches, bolsas, camisas, chalecos, chamarras, gorras, playeras, porta credencial, sombrillas, zapatos) así como los “delfitenis” durante el periodo de campaña, respecto a los tópicos siguientes:

- A. Concepto de propaganda electoral.
- B. Concepto de emblema.
- C. Concepto de marca y su uso
- D. ¿Qué es *political branding*?

**A. Concepto de propaganda electoral y de precampaña.**

El artículo 209, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los artículos promocionales utilitarios son aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

Por su parte, el artículo 242, numeral 3, dispone que propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En el artículo 211 de la Ley en comento, establece que se entenderá por **propaganda de precampaña** al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular, además señala que deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

**B. Concepto de emblema de partido político.**

Conforme a la bibliografía jurídica y general, el emblema exigido a los partidos políticos y a las coaliciones consiste en la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Jurisprudencia 34/2010. EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Ahora bien, el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos refiere que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Los partidos políticos nacionales y locales, deben colmar una serie de obligaciones para solicitar su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local Electoral que corresponda, de conformidad con los siguientes artículos de la Ley General de Partidos Políticos:

**“Artículo 7.**

*1. Corresponde al Instituto, las atribuciones siguientes:*

*a) El registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales;*

*(...)”*

**“Artículo 15.**

*1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:*

*a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;*

*(...)”*

**“Artículo 17.**

*(...)”*

*3. El Instituto debe establecer un sistema de registro de los Partidos locales que contenga, al menos:*

*a) Denominación del partido político;*

*b) Emblema y color o colores que lo caractericen;*

*(...)”*

**“Artículo 25.**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*(...)”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no deben ser iguales o semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes.”*

*(...)*

**“Artículo 35.**

*1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:*

*a) La declaración de principios;*

*b) El programa de acción, y*

*c) Los estatutos.*

*(...)”*

**“Artículo 39.**

*1. Los estatutos establecerán:*

*a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*

*(...)”*

Los partidos políticos deberán contar con documentos básicos, como son la declaración de principios, el programa de acción y estatutos, los últimos establecerán la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, por lo cual, el Estatuto del Partido Morena<sup>7</sup> refiere:

*“Artículo 1°. El nombre de nuestro partido es MORENA. Su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso de letras minúsculas. De tipografía moderna y sin adornos permite su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distinguible apoyado con el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas políticas. Se trata de un símbolo en tipografía Surface Bold, versión 1000 disposición Open Type, Post Script contornos en minúsculas. El logotipo está enmarcado en un rectángulo horizontal de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El color del emblema es Pantone 1805.”*

### **C. Concepto de marca y su uso.**

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, precisa que el derecho a la propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones,

---

<sup>7</sup> Recuperado de: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/05/morena-Estatutos.pdf>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio<sup>8</sup>.

En México, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Derecho de Autor, son las leyes que regulan el derecho a la propiedad industrial y el derecho de autor, respectivamente.

En el Título Cuarto de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se regulan las marcas, así como los avisos y nombres comerciales, definiendo en sus artículos 171 y 172, lo que debe entenderse por marca y lo que puede constituir una marca, en los términos siguientes:

*“**Artículo 171.-** Se entiende por marca todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.”*

*“**Artículo 172.-** Pueden constituir una marca los siguientes signos:*

*I.- Las denominaciones, letras, números, elementos figurativos y combinaciones de colores, así como los hologramas;*

*II.- Las formas tridimensionales;*

*III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente;*

*IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado;*

*V.- Los sonidos;*

*VI.- Los olores;*

*VII.- La pluralidad de elementos operativos o de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, decoración o cualquier otro que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado, y*

*VIII.- La combinación de los signos enunciados en las fracciones I a VI del presente artículo”*

En esa tesitura, una marca constituye todo signo visible que distinga productos o servicios de la misma especie o clase con otros existentes en el mercado y que puede ser de diversos tipos.

---

<sup>8</sup> OMPI. (2021). *¿Qué es la propiedad intelectual?*. Consultado el veinticinco de mayo de dos mil veintidós en [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_450\\_2020.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_450_2020.pdf)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Ahora bien, el artículo 170 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, dispone:

*“Artículo 170.- Cualquier persona, física o moral, podrá hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto.”*

Por lo tanto, puede considerarse que una marca registrada, es aquella que se registra en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a efecto de que el titular de ésta tenga el uso exclusivo sobre la misma.

En este sentido, el uso exclusivo es el máximo derecho que posee el titular de la marca registrada porque es el único que, lícitamente puede usar la marca en los productos o servicios indicados en el título de registro, y también es el único que puede permitir su uso por parte de un tercero<sup>9</sup>, u oponerse a que un tercero obtenga el registro de una marca o aviso comercial que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, aplicados a los mismos o similares productos o servicios, asimismo, es quien podrá gravar o transmitir los derechos que confiere una marca registrada o los que deriven de la solicitud del registro de ésta<sup>10</sup>.

Por consiguiente, una marca registrada ante el Instituto de la Propiedad Industrial, además de otorgar al titular el uso exclusivo sobre los derechos, lo protege contra actos de terceros que atenten contra la propiedad industrial de marcas o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma, dentro del territorio nacional.

#### **D. ¿Qué es el *political branding*?**

El significado del término *brand* tiene su origen en la raíz escandinava o germánica que hacía referencia a marcar con fuego. Actualmente podemos usar este término en sentido figurado cuando hablamos de los atributos de un producto, que dejan una impresión duradera en la mente del consumidor, que puede ser sujeto a la influencia de la publicidad o la propaganda<sup>11</sup>.

El concepto *branding* inicia en la Revolución industrial, cuando las corporaciones crearon las marcas como una manera de incrementar sus ventas en zonas alejadas del lugar inmediato de producción.

<sup>9</sup> Véase artículo 243 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

<sup>10</sup> Véase artículo 250 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

<sup>11</sup> Silva, Bertha. (2011). *Reseña de ¿Qué es el branding?* del libro escrito por Healey, Mathew. (2009). Consultado en <https://www.redalyc.org/pdf/342/34218346006.pdf> el veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

La práctica actual del *branding* se apoya en cinco elementos: posicionamiento, historia, diseño, precio y relación con el consumidor<sup>12</sup>.

Ahora bien, *political branding* (posicionamiento político o marca política) es una tendencia en la cual se han implementado estrategias del marketing (mercadotecnia de marcas) en la política. En ese contexto, la marca política puede ser definida como la aplicación crítica de conceptos, teorías y marcos tradicionales de marca a la política para proporcionar diferenciación de los competidores políticos e identificación entre la ciudadanía y entidades políticas, en donde la ciudadana votante puede verse en un contexto similar al de un consumidor en el mercado comercial.<sup>13</sup>

La marca política se trata de cómo el público percibe en general a una organización política o a un individuo, es decir, se enfoca en el sentimiento general, la impresión, la asociación o la imagen que el público tiene hacia un político, una organización política o una nación, ayudando al partido o candidatura a cambiar o mantener la reputación y el apoyo, crear un sentimiento de identidad con el partido o sus candidaturas y crear una relación de confianza entre las élites políticas y los consumidores; asimismo, facilita a los consumidores políticos comprender más rápidamente de qué se trata un partido o candidatura; y distinguir a una candidatura o partido de la competencia<sup>14</sup>.

Al respecto, la Sala Regional Especializada, en su sentencia SRE-PSC-172/2022, ha señalado:

“(…)

*69. Ahora bien, la comunicación político-electoral como el conjunto de mensajes persuasivos que se articulan y masifican para conservar el poder político y obtener votos a favor, si bien es auto determinable por cada una de las fuerzas políticas, también deben cumplir con los principios rectores de la materia electoral y con ello, atender y ser asertiva de frente a la ciudadanía que recibe el o los mensajes, pues son las y los receptores quienes otorgan su voto a favor o en contra dentro de una contienda electoral.*

---

<sup>12</sup> Ídem.

<sup>13</sup> Pich, C. (2012). *Evolution of Political Branding: Typologies, Diverse Settings and Future Research*. Consultado en [http://irep.ntu.ac.uk/id/eprint/38033/1/1206480\\_Pich.pdf](http://irep.ntu.ac.uk/id/eprint/38033/1/1206480_Pich.pdf) el veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

<sup>14</sup> Universidad de Auckland. (2010). *Political Branding*. Consultado en [https://flexiblelearning.auckland.ac.nz/political\\_marketing/24.html](https://flexiblelearning.auckland.ac.nz/political_marketing/24.html) el treinta de mayo de dos mil veintidós.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

**70. Es innegable recalcar la existencia de estrategias de marketing, aplicadas esencialmente, a la propaganda político-electoral, a través de las cuales, los partidos políticos y candidaturas buscan nuevas formas de comunicar y realizar publicidad que les permita alcanzar a las personas que les ven, de forma creativa y cercana.**

**71. Existen varias estrategias publicitarias en el mundo del marketing, como: branding o gestión de marca, que es el uso de una imagen o logo (isotipo) que conecte con las emociones.**

*72. El logo o isotipo (este último, es la parte simbólica o representación gráfica de una marca, con un solo vistazo te recuerda lo que se busca presentar, no se necesita la imagen completa) es un símbolo de identificación visual de una marca. Un buen logotipo otorga una altísima capacidad de emociones dentro de la mente de las y los consumidores.*

*73. La estrategia de branding busca crear un vínculo con las y los receptores a nivel emocional, que haga fortalecer la relación y fomente la lealtad con una marca. Esto será el detonante que las personas elijan algo o a alguien sobre la competencia, aunque se busque el mismo objetivo, porque esto incrementa una afinidad.*

*74. Es por estas bondades e impactos que existen en el mundo del marketing, que las y los actores políticos, las retoman como táctica comunicativa y aprovechan cualquier vía o medio para captar la atención de la gente, no importa el contexto o espacio; se trata de guardar en la memoria un signo distintivo de identificación porque éste se convertirá en un mensaje que puede resultar provechoso para posicionarse en un proceso electoral.  
(...)"*

[Énfasis añadido]

Es así que, en la implementación del denominado *political branding*, el nombre de un partido político, su logotipo, propuestas de campaña, su emblema o a alguna candidatura, puede ser empleados de manera similar a una marca comercial, en cuanto a la aplicación crítica de conceptos, teorías y marcos tradicionales de marca comercial, sin ser propiamente una, a efecto de generar que el electorado se identifique con sus plataformas electorales y en específico con sus candidaturas en el marco de un proceso electoral.

En ese sentido, los artículos 173 y 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial refieren lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*“Artículo 173.- No serán registrables como marca:*

*(...)*

*VII.- Los signos que sin autorización reproduzcan o imiten escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o **divisiones políticas** equivalentes; las denominaciones, siglas, símbolos, **emblemas**, nombres de programas o proyectos o **cualquier otro signo de instrumentos internacionales, organizaciones, gubernamentales, no gubernamentales, ya sean nacionales, extranjeras o internacionales, o cualquier otra organización reconocida oficialmente; así como la designación verbal de los mismos;***

*(...)”*

*“Artículo 386.- Son infracciones administrativas:*

*(...)*

*XIX.- Usar como marcas las denominaciones, signos, símbolos, siglas o emblemas a las que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XX del artículo 173 de esta Ley; así como aquéllas que sean contrarias al orden público o que contravengan cualquier disposición legal;*

*(...)”*

*“Artículo 387.- Para efectos del artículo anterior se entenderá por “usar”, de manera enunciativa más no limitativa: el fabricar, producir, imitar, almacenar, distribuir, importar, exportar, ofrecer en venta, vender, transportar o poner en circulación.”*

Ahora bien, como se mencionó con antelación, el Partido Morena, en respuesta a los emplazamientos formulados, puntualizó los argumentos que se listan a continuación:

- La actividad comercial y no gratuidad de los artículos utilitarios materia del procedimiento;
- Los actos de comercio no se realizaron dentro de los eventos proselitistas;
- Desconocimiento de las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación y venta de los artículos;
- No constitución de propaganda electoral en tanto que los adquirentes de la mercancía cuentan con previa simpatía por los elementos que buscan con su compra; La posible ganancia generada por especulación no es recaudada por Morena; Carencia de facultades para regular las actividades comerciales en determinados lugares, pues son los ayuntamientos de los municipios quienes poseen las atribuciones para reglamentar el funcionamiento del uso de suelo;

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

- Nulo uso propagandístico de la imagen de la precandidata, ya que ni Delfina Gómez Álvarez ni el partido autorizaron ni permitieron el uso de su imagen personal para lucrar o realizar actividades comerciales.

En este sentido, resulta oportuno acotar los tópicos siguientes:

- **Personas morales.**

El artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos consagran el derecho a la libertad de reunión pacífica y el derecho de asociación de todas las personas para crear o integrarse a organizaciones nuevas o ya existentes con la finalidad de expresar, promover, buscar y defender de forma colectiva intereses comunes y/o ejercer sus derechos, siempre y cuando su objeto sea lícito.

De conformidad con los artículos 7.885 del Código Civil del Estado de México, una asociación civil es un contrato por el cual se reúnen de manera que no sea enteramente transitoria, dos o más personas, para realizar un fin común y que no tenga carácter preponderantemente económico.

- **Libertad de profesión.**

El artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere a la letra que *“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.”*

Es así que las personas físicas y jurídicas se dediquen a la actividad productiva que les provea satisfacción de sus necesidades, sea industrial, de comercio, profesional o de trabajo, así como el derecho de apropiarse y aprovechar para sí el producto de esa actividad, en el que la persona ha aplicado su ingenio, creatividad, intelecto, destreza, habilidades, conocimientos y esfuerzo físico, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos<sup>15</sup>:

---

<sup>15</sup> Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, (1999). *Libertad del trabajo. No es absoluta de acuerdo con los principios fundamentales que la rigen (artículo 5°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Tomo IX, página 260, Registro digital 194152, Novena época. Recuperada de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/194152>



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

- a) Que no se trate de una actividad ilícita.
- b) Que no se afecten derechos de terceros.
- c) Que no se afecten derechos de la sociedad en general.

- **Actos de comercio.**

Dentro del Código de Comercio, el artículo 3° señala que en derecho se reputan como comerciantes: las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria; las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.

Asimismo, el artículo 75 del código aludido reputa actos de comercio todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de artículos, muebles o mercaderías.

- **Compraventa.**

De conformidad con los artículos 7.532 y 7.533 del Código Civil del Estado de México, la compraventa es un contrato en el cual uno de los contratantes se obligan a transferir la propiedad de un bien o de un derecho, y el otro, a su vez, se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero, aun y cuando el bien no haya sido entregado ni el precio se hubiese satisfecho.

- **Derecho a la propia imagen.**

El término “imagen” conforme al Diccionario de la Real Academia Española proviene del latín *imago*, *imaginis*, y significa la figura, representación, semejanza y apariencia de una cosa. Esta definición hace referencia a bienes y cosas, pero también a personas.

En el cuadernillo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo al Derecho a la propia imagen e identidad<sup>16</sup>, se establece como un derecho fundamental de la personalidad de los llamados de autodeterminación personal pues deriva de la dignidad, es inherente a la persona que protege ciertos atributos propios de la persona que son necesarios para identificarse, para individualizarse, para mantener una calidad mínima de vida y para desarrollar su personalidad en sociedad sin injerencias externas.

---

<sup>16</sup> SCJN. *DERECHO A LA PROPIA IMAGEN E IDENTIDAD*. Recuperado de: [https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis\\_Tematica\\_Derecho\\_a\\_la\\_propia\\_imagen\\_e\\_identidad.pdf](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis_Tematica_Derecho_a_la_propia_imagen_e_identidad.pdf)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Asimismo, es un derecho subjetivo exigible frente a todos, particulares y poderes públicos puesto que el derecho a la imagen es el derecho que tiene toda persona de controlar y decidir cuándo, por quién y de qué forma pueden ser captados, reproducidos, difundidos o publicados sus rasgos fisionómicos reconocibles, así como su voz o su nombre.

Para hacer pública la representación gráfica de cualquier persona, mediante cualquier procedimiento mecánico o técnico de reproducción es necesario contar con su consentimiento.

En México, el derecho a la imagen se encuentra tutelado por la, los tratados internacionales de los que México es parte y por la legislación secundaria.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la base del reconocimiento de los derechos fundamentales y de la dignidad de la persona, por ello, es un precedente necesario para considerar el fundamento de los derechos de la personalidad, que da a las relaciones entre particulares la garantía necesaria para considerar a cada persona como fin en sí mismo y no como medio.

Por su parte, la Ley Federal del derecho de autor, refiere en su artículo 213 que los Tribunales Federales conocerán de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de dicha Ley, cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, a elección del actor, los tribunales de los estados.

Asimismo, el artículo 231, fracción II de la referida ley, establece que constituye infracción en materia de comercio utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes.

El Código Civil del Estado de México, en su artículo 2.4 señala que los derechos de la personalidad constituyen el patrimonio moral o afectivo de las personas físicas. Son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables, y goza de ellos también la persona jurídica colectiva en lo que sea compatible con su naturaleza por lo que es deber del Estado proteger, fomentar y desarrollar estos derechos.

Por su parte, el artículo 2.5, regula los derechos de las personas físicas y colectivas, en lo que es compatible con su naturaleza, siendo tales derechos los siguientes:

I. El honor, la dignidad, el crédito y el prestigio;

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

- II. El aseguramiento de una vida privada y familiar libre de violencia;
- III. El respeto a la reproducción de la imagen y voz;
- IV. Los derivados del nombre o del seudónimo, de la nacionalidad, de la pertenencia cultural, de la filiación, de su origen y de su identidad.
- V. El domicilio;
- VI. La presencia estética;
- VII. Los afectivos derivados de la familia, la amistad y los bienes;
- VIII. El respeto, salvaguarda y protección de la integridad física, psicológica y patrimonial.

Asimismo, el artículo 7.154 del código en comento, establece que por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en su honor, crédito y prestigio, vida privada y familiar, al respeto a la reproducción de su imagen y voz, en su nombre o seudónimo o identidad personal, su presencia estética, y los afectivos derivados de la familia, la amistad y los bienes.

Ahora bien, es dable mencionar que el Partido Morena refiere la existencia de dos procedimientos en su contra y de Delfina Gómez Álvarez, otrora precandidata y candidata a la Gubernatura del Estado de México que, desde su perspectiva, derivan del mismo objeto que es la venta de muñecos alusivos a la imagen de Delfina Gómez Álvarez, que de seguirse por cuerda separada, podría resultar en que se emitan resoluciones contradictorias sobre la misma controversia, o que se le impongan dos sanciones por el mismo hecho, pues considera que el procedimiento oficioso primigenio atrajo cuatro procedimientos de queja, por lo que se violentaría en su perjuicio el principio *non bis in idem*.

Sin embargo, conviene clarificar que en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, mediante resoluciones **INE/CG137/2023** e **INE/CG143/2023** se resolvieron los procedimientos de queja **INE/Q-COF-UTF/27/2023/EDOMEX y su acumulado** e **INE/Q-COF-UTF/30/2023/EDOMEX y su acumulado**, respectivamente.

Así, de los expedientes en comento se agregaron constancias al procedimiento que por esta vía se resuelve con el objetivo de cumplir con el principio de expedites que rige en los procedimientos administrativos, en especial los vinculados con los procesos electorales, aunado a que dichas constancias no fueron objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad electoral, al configurarse el sobreseimiento en ambos procedimientos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU**  
**ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

En este orden de ideas y, dado que serán analizados múltiples actos de comercio en diversos eventos de la otrora precandidata y candidata a la Gubernatura de México, Delfina Gómez Álvarez, postulada por el partido Morena<sup>17</sup>, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, celebrados en los periodos de precampaña y campaña, cuando se haga alusión a éstos de manera general, sin aludir al lugar y/o al periodo en donde se celebraron, se debe entender que comprenden a los eventos que se indican a continuación:

Nº. de evento	Periodo del PEL al que pertenece	Fecha de celebración del evento:	Municipio en el Estado de México en donde se celebró el evento:
1	PRECAMPAÑA	02-feb-2023	COACALCO DE BERRIOZABAL
2	PRECAMPAÑA	09-feb-2023	NICOLÁS ROMERO
3	PRECAMPAÑA	12-feb-2023	TEXCOCO
4	CAMPAÑA	03-abr-2023	TOLUCA
5	CAMPAÑA	09-abr-2023	XONACATLÁN
6	CAMPAÑA	09-abr-2023	JILOTZINGO
7	CAMPAÑA	16-abr-2023	CUAUTITLÁN IZCALLI
8	CAMPAÑA	21-abr-2023	IXTAPALUCA
9	CAMPAÑA	29-abr-2023	TOLUCA
10	CAMPAÑA	02-may-2023	HUEHUETOCA
11	CAMPAÑA	12-may-2023	OTZOLOTEPEC

Cabe mencionar que las ubicaciones precisas de dichos eventos, así como datos adicionales relacionados con dichos eventos, se encuentran contenidas en las respectivas actas de verificación que arrojaron los hallazgos siguientes:

Relación de hallazgos				
ID <sup>18</sup> del artículo	Artículo de venta	Información adicional	Cantidad	Periodo del PEL al que pertenece
1	CHAMARRAS	ARTÍCULOS DE VENTA	10	PRECAMPAÑA
2 <sup>19</sup>	PELUCHE	SIN INFORMACIÓN ADICIONAL	10	PRECAMPAÑA
3	BOLSAS	BOLSAS DE LONA DE 60 CENTÍMETROS POR 60 CENTÍMETROS EN VENTA POR 100PESOS CADA UNA	20	PRECAMPAÑA
4	CAMISAS	CAMISAS A LA VENTA EN \$350 BORDADAS POR AMBOS LADOS EN TAMAÑOS CHICA, MEDIANA Y GRANDE.	30	PRECAMPAÑA

<sup>17</sup> En el periodo de campaña fue postulada por la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”.

<sup>18</sup> Número asignado como referencia en el presente procedimiento.

<sup>19</sup> Corresponde al acta de verificación INE-VV-0002952, en la misma no se certificó hallazgo de venta de “Delfinitas”, en el evento.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Relación de hallazgos				
ID <sup>18</sup> del artículo	Artículo de venta	Información adicional	Cantidad	Periodo del PEL al que pertenece
5	CHALECOS	CHALECOS EN VENTA CON EL PRECIO DE \$350 PESOS TALLAS CHICA, MEDIANA Y GRANDES, CON LETRAS BORDADAS EN PARTE POSTERIOR DERECHA Y ESPALDA.	20	PRECAMPAÑA
6	CHAMARRAS	CHAMARRAS A LA VENTA EN \$500 EN TAMAÑO CHICO, MEDIANO Y GRANDE	60	PRECAMPAÑA
7	GORRAS	VENTA DE GORRAS POR PARTICULARES EN 120 PESOS	100	PRECAMPAÑA
8	GORRAS	GORRAS DE COLORES NEGRO, GUINDA, AZUL, BLANCAS, CAFÉS BORDADAS CON EL LEMA LA ESPERANZA DE MEXICO Y MORENA EN VENTA POR PARTICULAR	200	PRECAMPAÑA
9	GORRAS	A LA VENTA POR COMERCIANTES LOCALES POR 120 PESOS	50	PRECAMPAÑA
10	PELUCHE	VENTA DE PELUCHES EN 120	50	PRECAMPAÑA
11	PELUCHES	VENTA DE PELUCHES DE DELFINA POR PARTICULAES EN 150	5	PRECAMPAÑA
12	PLAYERAS	VENTA DE PLAYERAS TIPO GUAYABERA COSTO 250	30	PRECAMPAÑA
13	PLAYERAS	VENTA DE PRODUCTOS CON LOS LOGOS Y LEMAS DEL PARTIDO VENDIDAS EN 50 PESOS	50	PRECAMPAÑA
14	PORTA CREDENCIAL	VENTA DE PRODUCTOS CON EL LOGO Y LEMA DEL PARTIDO COSTO 40 PESOS	300	PRECAMPAÑA
15	SOMBRILLAS	PARAGUAS CON EL LEMA MORENA ESPERANZA DE MÉXICO A LA VENTA POR PARTICULARES	20	PRECAMPAÑA
16	ZAPATOS	PARES DE TENIS EN VENTA POR 400 Y 500 PESOS ELABORADOS POR ORGULLO ZAPATERO AC DE SAN MATEO ATENCO	50	PRECAMPAÑA
17 <sup>20</sup>	CALZADO BLANCOS Y GRIS TIENE ESTAMPADO EN COLOR ROJO CON LO QUE PARECE	SE ENCONTRÓ PUESTO DE VENTA DE CALZADO A 100 METROS DE LA ENTRADA PRINCIPAL DEL EVENTO COMENTAN QUE EL PRECIO DE VENTA ES DE 400 Y 500 RESPECTIVAMENTE	30	CAMPAÑA

<sup>20</sup> Este ID corresponde al acta de verificación INE-VV-0003226, donde se certificó el hallazgo de dos modelos de tenis.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Relación de hallazgos				
ID <sup>18</sup> del artículo	Artículo de venta	Información adicional	Cantidad	Periodo del PEL al que pertenece
	SER LA CARA DE DELFINA			
18	TENIS	TENIS TIPO BOTA EN PUESTO DE VENTA, COLOR AZUL MEZCLILLA CON LA IMAGEN ANIMADA DELFINA CON UN COSTO DE \$400 PESOS, 10 CAJAS SE VEN CON TENIS	10	CAMPAÑA
19 <sup>21</sup>	TENIS	LOS TENIS CON LA LEYENDA MORENA LOS PORTA MARIO DELGADO	1	CAMPAÑA
20 <sup>22</sup>	VENTA DE TENIS CON EL LEMA MORENA, DELFINA	PRECIO 500 PESOS PRODUCTORES DE SAN MATEO ATENCO	5	CAMPAÑA
21 <sup>23</sup>	VENTA DE CALZADO	SE TRATA DE LA VENTA DE CALZADO DE MORENA Y CON LA IMAGEN DE LA CANDIDATA	30	CAMPAÑA
22	TENIS	DIFERENTES DISEÑOS Y MODELOS EN BOTA Y ZÓCALO COLOR BLANCO COMBINADOS CON GUINDA, EL DISEÑO DE BOTA ES DE TELA COLOR GRIS COSTO \$500	20	CAMPAÑA
23 <sup>24</sup>	TENIS	TENIS CON EL LOGO DE DELFINA	1	CAMPAÑA
24	TENIS	TENIS A 500 PESOS, PUESTO 1, A 2 METROS DEL EVENTO (MORENA)	3	CAMPAÑA
25	ZAPATO BOTA	ZAPATO BOTA CON DIBUJO DELFINA, 500 PESOS, PUESTO 1, 2 METROS DEL EVENTO	10	CAMPAÑA

- Los hallazgos identificados en el presente procedimiento con los ID 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16, de conformidad con las premisas base por las cuales se inició el procedimiento primigenio, corresponde a propaganda genérica que identifica al partido a través de su logo y/o eslogan, es decir, tienen la palabra “morena” en minúsculas letras color guinda o blanco y/o “La Esperanza de México”, en letras color guinda o blanco. Hallazgos que corresponden al periodo

<sup>21</sup> ID corresponde al acta de verificación INE-VV-0003338, en la misma no se identificó hallazgo de venta de tenis, en el evento.

<sup>22</sup> ID corresponde al acta de verificación INE-VV-0003494, se identificó el hallazgo de dos modelos de tenis.

<sup>23</sup> ID corresponde al acta de verificación INE-VV-0003573, se identificó el hallazgo de dos modelos de tenis.

<sup>24</sup> ID corresponde al acta de verificación INE-VV-0003777, en la misma se identificaron tenis sobre el suelo, en exhibición.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

de precampaña y que serán identificados en el presente procedimiento como “artículos de venta con el logo del partido Morena”.

- Cabe especificar, que el ID 16, corresponde al artículo consistente en tenis color blanco con una franja color guinda en la parte posterior del tenis, a la altura del tobillo, que contiene la palabra “morena” en color guinda sobre la suela del tenis.
- Los hallazgos identificados con los ID 2, 10 y 11, corresponden a peluches “Delfinitas” que hicieron identificable a la otrora precandidata, pues además de compartir semejanza en el nombre, comparten detalles físicos que la hacen reconocible y serán identificados en el presente procedimiento como “peluches Delfinitas” y/o “Delfis”, con dicho término también se asocia a los peluches aludidos.

Ahora bien, derivado de los hallazgos detectados en las actas de verificación INE-VV-00003226, INE-VV-0003336, INE-VV-0003338, INE-VV-0003494, INE-VV-0003573, INE-VV-0003731, INE-VV-00037377 y INE-VV-0003942 se localizaron los hallazgos identificados en el presente procedimiento con los ID 17 al 25 que corresponden a calzado deportivo, en dos modelos diferentes, uno similar al ID 16 y otro tenis tipo bota, de material textil en colores azul y gris que, en un costado, tienen la imagen bordada y caricaturizada de Delfina Gómez Álvarez, otrora precandidata y candidata a la Gubernatura del Estado de México dentro de un corazón color rojo y, al otro costado, tienen bordada la imagen (mapa) del Estado de México.

Es así que, respecto de la tabla que antecede, los hallazgos identificados con los ID 17, 19, 20, 21 y 24 comparten las mismas características que el ID 16, con la salvedad de que corresponden a hallazgos detectados en el periodo de campaña, por lo tanto, pueden ser asociados también como propaganda genérica que identifica al partido a través de su logo, por lo que serán identificados en el presente procedimiento como “Calzado deportivo con el logo del Partido Morena”.

Mientras que los artículos 17, 18, 20, 21, 22 y 25 corresponden al calzado deportivo tipo bota, en colores azul y gris que, en un costado, tienen la imagen bordada y caricaturizada de Delfina Gómez Álvarez y, al otro costado, tienen bordada la imagen (mapa) del Estado de México, mismos que pueden ser identificados como “calzado deportivo con la imagen de Delfina Gómez Álvarez y del Estado de México”.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU**  
**ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Cabe señalar que respecto a los ID 2 y 19, no se advirtió que en el evento se haya llevado a cabo venta de peluches y tenis, solo se hace mención de los hallazgos y en el último caso de que Mario Delgado portaba tenis con la leyenda de Morena, pero no se vincula a las actividades comerciales que se realizaron en las inmediaciones de los eventos.

Asimismo, los hallazgos de calzado deportivo de ambos modelos, identificados en el presente procedimiento con los ID 16 al 25 pueden catalogarse como “calzado deportivo con el logo del partido Morena y/o la imagen de Delfina Gómez Álvarez y del Estado de México”.

De tal suerte, se desprenden los artículos utilitarios siguientes:

<b>Término empleado</b>	<b>ID de los hallazgos</b>
“artículos de venta con el logo del Partido Morena”	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 y 24
“peluches Delfinitas” y/o “Delfis”	2, 10 y 11
“calzado deportivo con el logo del partido Morena”	17, 19, 20, 21, 22 y 24
“calzado deportivo con la imagen de Delfina Gómez Álvarez y del Estado de México”	17, 18, 20, 21, 22 y 25
“calzado deportivo con el logo del Partido Morena y/o la imagen de Delfina Gómez Álvarez y del Estado de México”	ID 16 al 25

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito, conforme los rubros siguientes:

**A. Artículos de venta detectados en los eventos de precampaña de Delfina Gómez Álvarez.**

De la información obtenida por la autoridad instructora, como resultado de las solicitudes narradas previamente, debe tenerse claridad de lo siguiente:

“Peluches Alacrán” es una razón social que no se encuentra constituida como persona moral, su dueño es Alfredo González González, actual Presidente Municipal de Xonacatlán, militante de Morena y postulado por la Coalición "Juntos Hacemos Historia" en el Estado de México; según sus manifestaciones elaboró muñecos de peluche, vendió 25 “delfinitas” en su taller artesanal, sus locales comerciales se encuentran en **Totoltepec**, Estado de México, donde se exhiben cuatro tipos de peluches “Delfinitas” y/o “Delfis” que se dejaron de producir una vez



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

que inicio el proceso electoral. no realizó aportación a la precampaña de Delfina Gómez Álvarez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023.

“Orgullo Zapatero, A.C.” es una asociación civil sin fines de lucro, sus integrantes manifestaron no tener ninguna relación con los sujetos incoados ni ser militantes o simpatizantes de Morena, incluso se constató la militancia de dos de sus integrantes con partidos políticos distintos a Morena; que la “Delfimoda” y el calzado deportivo con el logo del Partido Morena y/o la imagen de Delfina Gómez Álvarez y del Estado de México visibilizó el trabajo de los artesanos y productores de calzado y artículos de piel del municipio de San Mateo Atenco, quienes fabrican y venden de forma libre en el ejercicio de su oficio y asistieron a eventos de la otrora precandidata con la intención de promocionarse aprovechando la alta demanda de sus diseños propios artesanales, como se advirtió de sus redes sociales en Facebook y TikTok.

Los estados de cuenta de los integrantes de “Orgullo Zapatero, A.C.”, arrojaron registro de venta de calzado, ya que ese es su actividad primordial, sin embargo, no se acreditó que estas operaciones correspondan a la comercialización en específico de los productos objeto del presente procedimiento.

Ogigia Grupo Comercial, S.A. de C.V., llevó actos de compraventa de “Delfintitas” tenis, chamarras de hombre y mujer, así como de bolsas con Morena, durante el periodo de precampaña, reportados en el SIF, mediante las pólizas PN-DR-78\_02-23 y PN-DR-79\_02-23 y que fueron adquiridos con vendedores ambulantes en las inmediaciones del lugar en el que se llevó a cabo un evento de precampaña de Delfina Gómez Álvarez, desconociendo quién fabrica los mencionados artículos.

Impresiones Marsler no es una persona jurídica constituida, su titular Antonio Hurtado González manifestó participar en la elaboración de peluches, tazas, pines, sombrillas, monederos, plumas, llaveros, bolsas, chalecos, chamarras, mandiles y camisas, sin que contara con permiso o autorización de Delfina Gómez Álvarez o del Partido Morena.

La Presidenta Municipal de Texcoco y los Presidentes Municipales de Nicolás Romero y de Coacalco de Berriozábal, todos municipios donde se efectuaron los eventos de precampaña en los que se advirtieron los “artículos de venta con el logo del Partido Morena” que motivaron el inicio del procedimiento primigenio, manifestaron que no obra registro de solicitud de permiso alguno para la venta en los espacios en que se efectuaron los eventos, que se detectaron vendedores pero fue imposible su identificación.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

El resto de las personas a las que se solicitó información como participantes en la elaboración de los “artículos de venta con el logo del Partido Morena” manifestaron que en su momento diseñaron, fabricaron y comercializaron productos que contenían la imagen de Delfina Gómez Álvarez y del Partido Morena, sin que esto implicara tener algún tipo de relación con los sujetos investigados, sin ánimo de posicionar una candidatura o manifestar su apoyo a una fuerza política.

**B. Calzado deportivo con el logo del Partido Morena y/o la imagen de Delfina Gómez Álvarez y del Estado de México detectado en los eventos de campaña de Delfina Gómez Álvarez.**

De la información proporcionada por los terceros presuntamente relacionados con la fabricación y venta del calzado deportivo con el logo del Partido Morena, la imagen de Delfina Gómez Álvarez y del Estado de México, se desprendió que:

“Orgullo Zapatero, A.C.” informó que no fabricó los artículos alusivos a Delfina Gómez Álvarez, conocidos como “Delfimoda”, no celebró operaciones con los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México y no realizó actos de compraventa en eventos de Delfina Gómez Álvarez.

Ogigia Grupo Comercial S.A de C.V. indicó que no celebró operaciones con Morena en periodo de campaña.

Sergio Antonio Hurtado González, titular de Marsler manifestó no haber celebrado operaciones con los sujetos investigados; ser militante del Partido Morena y sí a ver realizado ventas de los productos investigados sin exponer cifras.

En este orden de ideas, no se acreditó la celebración de operaciones con los sujetos investigados ni que hayan estado involucrados en la distribución de propaganda en favor del partido Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Delfina Gómez Álvarez, considerando que la difusión de propaganda electoral es posicionar una candidatura, a través de la distribución de utilitarios, por parte del Partido, candidato o en su caso sus simpatizantes, esto con la clara intención de generar un interés entre la ciudadanía y por consiguiente un posicionamiento.

En el caso que nos ocupa, no se advierte una distribución de propaganda electoral, ya que de los hallazgos advertidos en las actas de verificación, tanto de precampaña como de campaña, extraídas de los sistemas de verificación con los que cuenta la autoridad, en específico el SIMEI, los hechos que se hicieron constar son puntos de venta en las inmediaciones de los recintos donde se llevaron a cabo en los eventos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

proselitistas en beneficio de Delfina Gómez Álvarez, es decir, no obra constancia de que el partido o terceros hayan entregado o distribuido los artículos de venta con el logo del Partido Morena, peluches “Delfinitas” y calzado deportivo con el logo del Partido Morena y/o la imagen de Delfina Gómez Álvarez y del Estado de México .

Lo que se desprende de lo asentado en actas de verificación, es la existencia de diversos productos con la imagen de Delfina Gómez Álvarez, con el emblema de Morena y con la imagen del Estado de México, en exhibición y comercializados fuera de los lugares en que se celebraron los eventos y no entregados de manera gratuita a los asistentes a los eventos proselitista, como se especifica en la columna “Información adicional” de la tabla “Relación de hallazgos”, según las actas de verificación INE-VV-0002842, INE-VV-0002952, INE-VV-0003002, INE-VV-00003226, INE-VV-0003336, INE-VV-0003338, INE-VV-0003494, INE-VV-0003573, INE-VV-0003731, INE-VV-0003737 e INE-VV-0003942.

Es decir, los asistentes a los eventos tenían la posibilidad de obtener estos productos como una adquisición, a través de un acto de compraventa, entendiéndose como un acto en el cual una persona se obliga a transferir la propiedad de un bien o de un derecho, y la otra, a su vez, se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero.

En esa tesitura, la intención de un acto de comercio es netamente lucrativo, ofreciendo al mercado un producto del interés de los consumidores o en su caso que cubra una necesidad, en el caso que nos ocupa es claro que las personas que adquirieron esta mercancía no eran ajenas a la representatividad de Delfina Gómez Álvarez y del Partido Morena en el proceso electoral referido, sino que ya simpatizaban previamente a la adquisición de los productos, en razón de que no eran algo novedoso, pues existe dentro del mercado con otro diseño, por lo tanto esta actividad desarrollada afuera de los eventos proselitistas de Delfina Gómez Álvarez no se efectuó en razón de una necesidad sino de una afinidad.

La obtención de estos productos se realizó a través de una transacción, entre los comerciantes y los consumidores, y para que este tipo de operaciones se lleven a cabo se debe erogar un precio por el producto, debiendo existir un interés por la mercancía comercializada que requiere simpatía, en este caso, con la candidatura y el partido.

Ahora bien, la venta o comercialización de artículos utilitarios con el nombre de un partido político, su logotipo, propuestas de precampaña, campaña, precandidatura

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

o candidatura, pudieran generar un beneficio cuantificable en materia de fiscalización a los involucrados si atiende a estrategias de comunicación política.

Así, si bien los artículos no constituyen una marca comercial, constituyen herramientas para generar que el electorado se identifique con sus plataformas electorales y, en específico, con sus candidaturas en el marco de un proceso electoral.

Adicionalmente, cuando los representantes, las personas candidatas o militantes del partido político tienen el pleno conocimiento de la venta de ciertos utilitarios, en los que sus características y rasgos son plenamente identificables con alguno de ellos, más allá del beneficio económico que la venta pudiera redituales, se debe contemplar la relevancia que tiene la comercialización de utilitarios con rasgos que los vinculen con la propuesta política, pues pudiera producirse un posicionamiento ante el electorado.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de salvaguardar el principio rector de **equidad en la contienda electoral**, correspondería la cuantificación de los artículos en venta si son comercializados en el desarrollo de la realización de eventos electorales.

Tal situación puede revisarse a través de las visitas de verificación<sup>25</sup> que realiza la autoridad en el marco de la celebración de eventos que tengan como fin principal dar a conocer al electorado las propuestas que conforman la plataforma electoral de los entes políticos, ya que el fin de las visitas de verificación es corroborar la veracidad de los informes presentados y hechos ocurridos, en este caso, durante la celebración de los eventos proselitistas.

Así, se utilizan los hallazgos alojados en el SIMEI para contribuir al esclarecimiento de los recursos que manejan los sujetos obligados durante el procedimiento de fiscalización.

Es decir, se advierte que los sujetos incoados no obtuvieron una ganancia económica con las ventas de utilitarios acontecidas entre particulares y que contienen elementos que permiten su identificación, y el beneficio que se pudiese generar con la exposición y divulgación de sus emblemas y signos, en virtud de la caracterización y conexión que se genera con su plataforma política pudiera

---

<sup>25</sup> **Artículo 298. Concepto. 1.** La visita de verificación es la diligencia de carácter administrativo que ordena la Comisión, tiene por objeto corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

acontecer sólo respecto de los artículos de los que se hubiese detectado compra en el contexto de la celebración de los eventos verificados por la autoridad electoral.

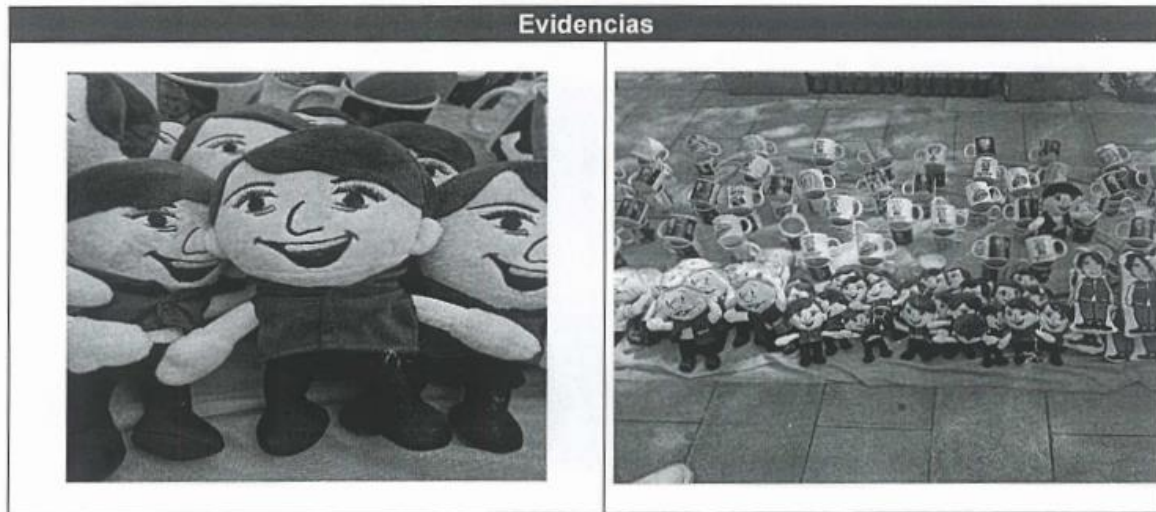
Para que una actividad se considere comercial, en este caso de compraventa, se debe atender primero a la calidad de los sujetos, es decir, al comprador y al vendedor, exigiendo que, alguno de dichos sujetos tenga la calidad de comerciante, que por lo general lo es el vendedor, de tal suerte que tal sujeto “comerciante” de manera ordinaria (múltiples operaciones) realice una serie de adquisiciones (compra) o enajenaciones (venta) de artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados, a su propósito de especulación comercial.

En ese sentido, el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de libertad del trabajo en su dimensión comercial, estableciendo que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique al comercio que le acomode, siendo lícito y que no se afecten derechos de terceros ni de la sociedad en general.

Ahora bien, el Partido Morena adujo que el uso de la imagen de la precandidata es una apreciación totalmente subjetiva, ya que se trata de una asociación gráfica basada en inferencias, ya que no existe un nexo que de manera indubitable permita asociar un objeto o figura de peluche, de lo que parece ser una persona sonriendo, - que consiste en realidad en una representación material y en tercera dimensión de una caricatura-, con la presunta imagen de Delfina Gómez.

Al respecto, debe precisarse que Betty Olivia Saavedra García, representante legal del centro de trabajo “Peluches Alacrán”, manifestó que su taller no se encargó de la producción en serie de los muñecos de peluche referidos en el oficio de requerimiento y que elaboró una única pieza que hizo llegar como obsequio a Delfina Gómez Álvarez, sin embargo, no especificó el modelo al que hacía referencia, por lo que dicha expresión no configura por sí misma una aportación, ya que dentro de las imágenes presentadas en el requerimiento de información se incluyeron ejemplos de diversos peluches, algunos de ellos con forma humana sin distintivos personales, políticos o electorales, como se muestra a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**



Consecuentemente, ante la falta de certeza sobre el peluche que fue obsequio por parte de Betty Olivia Saavedra García, se carece de elementos para acreditar un beneficio directo a la candidatura.

En ese sentido, el Partido Morena refiere que presentó deslindes en relación con este tipo de actividades. Sin embargo, los tres deslindes presentados el veintiuno, treinta y uno de enero y tres de febrero, todos de dos mil veintitrés, ya fueron materia de pronunciamiento por parte de la autoridad en el ID 23 del Dictamen Consolidado INE/CG159/2023 y de los cuales se determinó que no cumplieron con los criterios de idoneidad, para considerarlos como válidos.

Por otra parte, el Partido Morena presentó consulta en materia de fiscalización consistente en lo siguiente:

“(…)

1. *¿Morena tiene facultades para prohibir la comercialización de los artículos referidos en las inmediaciones de los domicilios en los que se celebren actos de proselitismo?*
2. *- ¿En ejercicio de su derecho fundamental de libre ocupación, está prohibida la venta, por parte de terceros, con fines comerciales, de artículos que hagan alusión o incluyen elementos que identifiquen a un partido político o sus candidatos, en el contexto ya referido?*
3. *- Para dar exhaustivo cumplimiento y en estricta observancia a las normas en materia de propaganda electoral y fiscalización de los ingresos y gastos de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

*los partidos políticos y sus precandidatos, ¿qué debe realizar mi representado en torno a la comercialización de los artículos utilitarios en cuestión, realizada por personas ajenas e independientes al partido Morena?  
(...)”*

Al respecto, se hizo de conocimiento del Partido Morena la respuesta a la consulta referida en los términos siguientes:

- “(…)”
- *Que ni el INE ni los partidos políticos se encuentran facultados para pronunciarse o en su caso prohibir o suspender la comercialización de artículos que realicen los particulares en la vía pública, toda vez que es competencia de las autoridades que regulan las actividades mercantiles en cada entidad.*
  - *Que la ley electoral no prohíbe expresamente la actividad comercial de particulares en la vía pública, sin embargo, en caso de que esta autoridad fiscalizadora determine que algún precandidato haya sido beneficiado ya sea en dinero o en especie derivado de la comercialización de los productos con propaganda política, será sancionado, por aportaciones de dinero o en especie, de conformidad con las circunstancias que se lleguen a investigar.*
  - *Que el partido se encuentra obligado a reportar debidamente todos sus egresos e ingresos en su contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.*
  - *Que en caso de que un partido, precandidato o candidato no reconozca como propio algún tipo de gasto, ya sea de precampaña o campaña, deberá presentar un escrito de deslinde ante la Unidad Técnica de Fiscalización, o a través de las juntas distritales o juntas locales, quienes remitirán a la brevedad a la Unidad Técnica. Dicho escrito deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización.*
- “(…)”

Posteriormente, el Partido Morena presentó una segunda consulta en materia de fiscalización con las preguntas que se indican a continuación:

“(…)”

**CONSULTA**

1. *La venta entre particulares de artículos utilitarios que puedan incluir emblemas, signos o rasgos identificables de Morena, sus representantes, candidatos o militantes, ¿genera un beneficio a favor de Morena, incluso sin que Morena, sus representantes o candidatos reciban fruto alguno de esa venta?*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

2. *Considerando las facultades legales, reglamentarias o estatutarias que aplican a los partidos políticos, así como el reconocimiento expreso de la autoridad en el sentido de que los partidos no pueden prohibir o suspender la comercialización de estos productos, ¿qué acción o acciones específicas debe realizar mi representado para acreditar el elemento de eficacia en los deslindes que exige el Reglamento de Fiscalización?  
(...)"*

La respuesta emitida al Partido Morena fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y registrada bajo el número de expediente SUP-RAP-101/2023. En sentencia emitida el veinticuatro de mayo del año en curso, la Sala Superior determinó revocar el oficio de respuesta emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, al considerar que no contaba con competencia para desahogarla y ordenó que la Comisión de Fiscalización o, en su caso, el Consejo General se pronunciaran respecto de la materia de la consulta<sup>26</sup>.

No obstante, de las constancias que integran el expediente no se advirtieron elementos que indiquen que las acciones comerciales referidas generaron un beneficio al Partido Morena, por lo que no se constituyen aportaciones económicas ni en especie a los sujetos incoados.

Lo anterior, cobra sentido con las manifestaciones esgrimidas por los integrantes de la organización "Orgullo Zapatero" y los propietarios de "Peluches Alacrán", quienes de manera coincidente refirieron que los actos desplegados tuvieron como propósito promocionar sus productos artesanales e incrementar el estado de bienestar de manera individual de los productores que participan, sin que se tenga elementos para considerar que los artículos en venta fueron comprados y llevados a los eventos de precampaña y campaña referidos, es decir, para que esta autoridad estuviera en condiciones de determinar que se produjo un beneficio a los sujetos incoados, no basta con la sola oferta de los mismos, sino que es necesario que se produzca la venta de los mismos en el marco de los eventos para que el beneficio a los sujetos incoados se produzca.

Así, tal como se asentó en las actas derivadas de las visitas de verificación que la autoridad efectuó a los eventos de precampaña y campaña de Delfina Gómez Álvarez, únicamente se detectó que los artículos utilitarios se exhibieron y ofertaron fuera de los eventos verificados, aun como propiedad de los vendedores, y no se

---

<sup>26</sup> A la fecha de elaboración de la presente Resolución, se encuentra en vías de cumplimiento la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-101/2023.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

acreditaron circunstancias que den certeza respecto del acto de comercio, a propósito del entorno que genera la celebración de un evento de precampaña o campaña.

Es decir, de las herramientas de verificación empleadas en el marco de revisión de las actividades realizadas durante los eventos referidos, no se desprenden testigos respecto de la presencia de compradores de los utilitarios objeto de investigación.

Debe señalarse que en las visitas de verificación objeto de análisis, se observó un hallazgo en el evento celebrado en Jilotzingo, Estado de México, en el que se asentó “TENIS CON LA LEYENDA MORENA LOS PORTA MARIO DELGADO”, no obstante, se detectó la existencia de la póliza PN1/DR-51/13-04-2023 en la contabilidad 111437 de la otrora candidata a la Gubernatura al Estado de México que contiene operaciones con Jorge Luis Bobadilla Bustamante, entre otras cosas, por veintitrés tenis que incluyen los tipo “Brigadier”, modelo coincidente con el que se observó en el evento en comento.

En este mismo sentido, no pasa desapercibido que los deslindes de los sujetos incoados fueron declarados como no válidos, respecto de lo observado, sin embargo ni esta autoridad ni los propios sujetos incoados se encuentran facultados para limitar el libre comercio de las personas que realizan los actos de comercio, por lo que en todo caso en materia de fiscalización electoral, se acreditará una infracción cuando se tenga certeza el beneficio a los sujetos obligados en el marco de la realización de sus eventos a través de la compra de la propaganda utilitaria, lo cual en el caso en concreto no se acreditó.

Ahora bien, la presunción de inocencia es un derecho con diversas vertientes, por un lado presupone la inocencia de una persona hasta en tanto no sea declarada culpable mediante procedimiento judicial y, por el otro obliga a las autoridades a crear plena convicción sobre los actos que se le imputan a los sujetos objeto de un procedimiento, el medio idóneo para acreditar o no la responsabilidad de una persona es a través de la prueba, no así mediante conclusiones basadas en juicios realizados a partir de percepciones de la realidad.

Al respecto, la Jurisprudencia 21/2013<sup>27</sup>, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, refrendó la vigencia del derecho fundamental de presunción de inocencia previsto en el Pacto Internacional de

---

<sup>27</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al señalar:

*“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”.- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.”*

Es así que, en aras de no afectar derechos fundamentales de los sujetos obligados que podrían verse violentados ante la falta de certeza sobre la distribución de propaganda electoral con la imagen de Delfina Gómez Álvarez y el logo del Partido Morena, por parte de terceros y derivado de la celebración de actos de comercio a propósito de la realización de eventos proselitistas de los sujetos incoados, se concluye que, de las pruebas a las que la autoridad instructora se allegó y de la valoración de estas, no se acreditó que la venta de productos en estudio tuviese finalidad diversa a la comercial, ni asistentes con artículos adquiridos como consecuencia de los ofertados en los puntos de venta.

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, esta autoridad concluye que, respecto de los dieciséis artículos en venta, localizados en los eventos de precampaña de la entonces precandidata, celebrados en los municipios de Coacalco de Berriozábal, Nicolás Romero y Texcoco, los días dos, nueve y doce de febrero del año en curso, respectivamente, y que identificaban

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU**  
**ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

a los sujetos incoados, así como de la presunta distribución de calzado deportivo con la imagen en caricatura de Delfina Gómez Álvarez, el nombre del partido Morena y la imagen del Estado de México, durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México; no se actualizan los supuestos establecidos en los artículos 229, numeral 4; 443, numeral 1, incisos c) y f); 445, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1; 79, numeral 1, incisos a), fracción I y b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1; 127; y, 223, numerales 6, incisos b), c), d) y e), y 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

**4. Vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** En atención a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el marco de la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, se advirtió la probable actualización de irregularidades relacionadas con el incumplimiento de obligaciones tributarias, se da vista al Servicio de Administración Tributaria para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda respecto de las personas físicas Jorge Luis Bobadilla Bustamante, Leonel González Porcayo, Manuel Solano Gutiérrez, Edmundo López Flores y Alfredo González González.

**5. Vista a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.** En atención a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el marco de la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, se advirtió la probable actualización de irregularidades relacionadas con el incumplimiento de las Reglas de Operación del Programa “Jóvenes Construyendo el Futuro”, se da vista a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda respecto de los centros de trabajo:

<b>Centro de Trabajo</b>	<b>Representante ante el Programa</b>
Impresiones MarSer	Martha Alicia López Ortiz
Ogigia Grupo Comercial, S.A. de C.V.	Elías Figueroa García
Taller Peluches Alacrán	Betty Olivia García Saavedra

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

**6. Notificación electrónica.** Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario que se originó por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de nuevas tecnologías.

Ahora bien, dichas herramientas han resultado sencillas, rápidas y efectivas, mismas que han permitido a la autoridad fiscalizadora cumplir con sus actividades de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente de conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que, en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas de su instituto político.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización instaurado **en contra de los partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, integrantes de la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, y de la entonces precandidata y candidata a la gubernatura del Estado de México,**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

**Delfina Gómez Álvarez**, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente a los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como a Delfina Gómez Álvarez a través del Sistema Integral de Fiscalización.

**TERCERO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que dé vista a las autoridades señaladas en los **Considerandos 4 y 5**.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de México, a la Sala Superior y Sala Regional Toluca ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX Y SU  
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/92/2023/EDOMEX**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2023, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la omisión de dar vista a la Secretaría Ejecutiva por falta de respuesta a requerimientos de información realizados por la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña y Maestra Rita Bell López Vences.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA  
CORNEJO ESPARZA**